

# Notas y documentos sobre Sancho Ordóñez rey de Galicia

Autor:  
Sáez, Emilio

Revista:  
Cuadernos de Historia de España

1949, XI, 25-104



Artículo

## NOTAS Y DOCUMENTOS SOBRE SANCHE ORDÓÑEZ REY DE GALICIA

### I

#### NOTICIAS HISTÓRICAS

La figura del rey de Galicia Sancho Ordóñez pasó desapercibida durante mucho tiempo a los historiadores españoles, que lo confundieron con su sobrino y homónimo Sancho I de León (956-968). El primero que puso de relieve su existencia fué Castellá Ferrer<sup>1</sup>, y después se han ocupado de su vida y reinado con más o menos amplitud y acierto, entre otros, Yepes<sup>2</sup>, Sandoval<sup>3</sup>, Flórez<sup>4</sup>, Dozy<sup>5</sup>, Viozto<sup>6</sup>, Fernández de Bethencourt<sup>7</sup>, López Ferreiro<sup>8</sup>, Cotarelo<sup>9</sup>, el P. Luiz Gonzaga de Azevedo<sup>10</sup>,

<sup>1</sup> *Historia del Apóstol de Jesus Christo Santiago Zebedeo, Patrón y Capitán General de los Españoles*, Madrid, 1610, fols. 165 r. v. 237 r. y 337 r.

<sup>2</sup> *Cronica general de la Orden de San Benito, Patriarca de Religiosos*, Valladolid, 1615, fols. 19 r. v. 20 r. y 137 r. v. 138 r.

<sup>3</sup> *Historias de Cinco Obispos*, Pamplona, 1615, pág. 262.

<sup>4</sup> *Exp. Seyr.* XIX, Madrid, 1765, págs. 119-133, y *Memorias de los Reyes Católicos*, II, Madrid, 1790, págs. 81-83 y 95-98.

<sup>5</sup> *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le Moyen Âge*, I, París, 1881, págs. 142-151.

<sup>6</sup> *Historia de Galicia*, IV, Ferrol, 1871, págs. 127-141.

<sup>7</sup> *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía Española*, I, Madrid, 1897, págs. 239-240.

<sup>8</sup> *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, II, Santiago, 1899, págs. 189-193, y *Galicia en los primeros siglos de la Reconquista*, Galicia Histórica, I, 1901-1903, págs. 732-753.

<sup>9</sup> *Historia crítica y documentada de la vida y acciones de Alfonso III, último rey de Asturias*, Madrid, 1933, pág. 56.

<sup>10</sup> *Idade Média. Notas de História e de crítica. VI. A administração. Os eclesiásticos da Galiza. Governo e administração durante dos reinos, 1171-1213*, Boletim do Museu do

Sánchez-Albornox <sup>11</sup>, el P. Pérez de Úrbel <sup>12</sup>, el P. Garinán de Pamplona <sup>13</sup> y el que esto escribe <sup>14</sup>.

De los autores citados, sólo el P. Flórez <sup>15</sup>, al que siguió Vicetto, agrupa las noticias conocidas sobre el monarca gallego, ofreciéndonos una visión total de su vida y reinado. El relato del ilustre agustino ha quedado, sin embargo, anticuado: muchos de los problemas que él abordó han sido renovados enteramente por la historiografía actual; disponemos hoy también de bastantes datos nuevos; y, por último, el sistema de construcción y exposición histórica ha cambiado mucho desde Flórez acá. A lo que podemos añadir además que nunca se han publicado juntos, e incluso algunos continúan inéditos o mal editados, los diplomas referentes al primogénito de Ordoño II. Estas páginas tienen, pues, por objeto revisar y modernizar las en muchos puntos acertadas que escribió el P. Flórez hace casi dos siglos. Para tratarlos utilizamos las más modernas investigaciones y todos los datos que personalmente hemos podido allegar. Complemento obligado de las noticias históricas siguientes es la serie de ocho documentos, otorgados por Sancho Ordóñez y su esposa Goto o a ellos dirigidos, que van a continuación.

#### 1. EN LA CUNTE PATRANZA

Fué Sancho el primer hijo de Ordoño II, rey de Galicia (920-924) y de León (924-926), y de su esposa Elvira Menéndez, dama que pertenecía a la más poderosa familia gallega del siglo x <sup>16</sup>. A principios de esta centuria o a fines de la anterior se verificó dicho matrimonio <sup>17</sup>.

acosta A. *Bratéria*. Série de Vulgarizaçõe, XXII, 1924, págs. 282-284 [Artículo publicado con el seudónimo de Luis de Cárregas]; e *História de Portugal*, II, Prefácio a revisão de Domingos Maurício Gomes dos Santos, Lisboa, 1929, págs. 95-96.

<sup>11</sup> La inserción al tronco de los reinos de León y de Castilla, *Boletín de la Academia Argentina de Letras*, XIV, 1935, págs. 53-65 y 109-116.

<sup>12</sup> *Historia del Condado de Castilla*, I, Madrid, 1915, págs. 321-322.

<sup>13</sup> *Un nuevo rey de León. Alfonso hijo de Fruela II. Principe de Viana*. VII, 1946, págs. 261-270.

<sup>14</sup> *Notas et episcopologio mudinenses del siglo X*, Madrid, 1946, pág. 25; *Los ascendientes de San Bartolomé*, Madrid, 1948, págs. 33-34, y *Reino II, rey de n Portugal u de 926 a 930*, *Revista Portuguesa de História*, III, 1945, págs. 271-290.

<sup>15</sup> *Exp. Sagr.*, XLX, págs. 119-125.

<sup>16</sup> Cf. Sáez, *Los ascendientes (I. El linaje paterno)*, págs. 5-48.

<sup>17</sup> Sáez, *ob. cit.*, págs. 20-21; y nota 19 de este trabajo.

del que nacieron, además del monarca que nos ocupa, Alfonso, Ramiro, Jimena y García <sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Como ya indicamos en otro lugar, consta expresamente que Sancho, Ramiro y Jimena eran hijos de Elvira (véase cit., págs. 33-34, nota 62). Los testimonios a que nos referíamos entonces son los siguientes.

1.º *Sancho*. En el diploma de 11 de abril de 927, por el que este rey entrega a Gutier Menéndez, a su mujer y a sus hijas la villa de Villavea, se dice: «*nam quod genitores nostri reliquerunt nobis vel testibus nostris in undisque partibus villas quas plurimas; nunc quoniam placuit, spontaneo serenitati nostre, ut ex eis aliqui vobis concesseremus, quibusdamque et concessimus parti vestre . . . villam quam dicunt Villavea . . .*» (documento nº 1). Y en la escritura por la que Frua Gutiérrez y su mujer Sorrequina donan la citada villa de Villavea, que heredaron de sus padres, para que haga la donación de su hermano San Borondo se construya en ella un monasterio, confirma la infanta Juana Ordóñez de este modo: «*Et Scemena confirmans villam quam habuit de mater nostra*» (Farrás de Celanova, fol. 93 r. y v. Publicado muy defectuosamente por Yáñez, *Coroica*, V, fol. 428 r.).

2.º *Ramiro*. En un diploma de 21 de febrero de 947 (?), dice el obispo: «*Hec quod ego Gaudesavitus, proles Eran et Adorinda, accepit mulier in conjugio nomine Enderquina, comitis Pala, filia illius Mammilus Gutierri et Ermesinda, germana de domna Gelvira regina, que fuit mulier de Ordanno rex, mater Ramerius principis*» (*Portugalia Monumenta Historica, Diplomata et Chartae*, I, Lisboa, 1867, pág. 7).

3.º *Jimena*. Por un diploma de 6 de enero de 955, esta infanta entrega a su primo hermano Froila Gutiérrez la villa de Villavea, diciendo: «*. . . eo quod genitores mei dñe memorie, domni Roderici principis et domne Gelvire, nomenclaverunt mihi villam vocatula Villavea . . .*» (cf. nota 84).

Pero a no haber precedido las categorías de la filiación materna de Alfonso y García, no crees que nadie le ponga en duda. Nos la muestran sus repetidas confirmaciones en diplomas de Ordoño y Elvira y el hecho de ser ella la primera mujer del rey y única de quien tuvo descendencia.

En cuanto al orden de nacimiento, sólo ser el que indicamos arriba. La prelación de Alfonso sobre Ramiro no ofrece dificultad, pues este último figura siempre en las confirmaciones tras el primero, prescindiendo de los diplomas sospechosos en que el orden está alterado (notas 29, 39 y 40). No ocurre lo mismo con Jimena y García, que nunca nunca confirman en este orden (notas 33, 35, 36, 43 y 45) y otras en el contrario (notas 38, 41 y 48). Me inclino a creer, sin embargo, que nació antes la infanta por el mayor número de documentos en que aparece a su lado. Como veremos, Sancho y Alfonso aparecen por vez primera en 30 de mayo de 912 (nota 22), es decir antes habían nacido ya por entonces, pues con anterioridad, en 28 de septiembre de 911, Ramiro — el hijo tercero — confirma con su padre la delimitación del territorio que Alfonso III había concedido al monasterio y sede de San Martin Romense y a su obispo Raimundo, que se lleva a cabo, por orden del rey, a petición del obispo Saraceno (*PMH. DC.*, págs. 11-12), y seis meses después, en 19 de abril de 912, Ramiro y García — hijo quinto, este último — suceden con sus padres el diploma por el que el obispo Sisnando y el cabildo de San Laga confirman al abad Cuto y a las monjes de San Martín Pinario en la posesión de este monasterio y de otros bienes (*Restaveco, Codex prima confirmat; Gergon, Ordini prolix, conf. López Penabazán, Historia*, II, Apéndice, págs. 74-76).

Ignoramos la fecha exacta del nacimiento de Sancho. Tal suceso, sin embargo, no debió ocurrir mucho tiempo después del enlace de sus padres <sup>17</sup>.

En las páginas que siguen he recogido, con las suscripciones de Sancho, las de sus hermanos. Para completar las de estos hasta 926, indicaré ahora los documentos en que aparecen, además de los recién señalados, en que no figura el primogénito: 1º En 27 de junio de 922 sus hermanos Ramiro y García la escribieron por la que Ordoño II y Elvira, aconsejados del obispo Simón de Santiago, confirman al monasterio de San Martín Pinero y a su abad Guto en la posesión de dicho cenobio y de otros bienes (*Monachus, Hordani proles, conf. García, Hordani proles, conf.*). Pergamino original en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Sala 1ª, Cajón 1. Publicación por Yrres, *Corónica*, IV, fol. 435, v. 435 v.º, 1ª Ed. de diciembre de 924 suscriben también y Ramiro, después de los reyes y sin indicación ninguna, el diploma por el que Ordoño II y su esposa confirman a la Iglesia del Apóstol Santiago varias villas (*Obisus Simonius, Hordani, H. Agrelarius*, págs. 30-31). Acerca de este Ramiro véase lo que decimos en el documento número 6 de la presente relación; 3º En 18 de julio de 926 suscriben Alfonso y Ramiro el documento por el que Ordoño II y Elvira dan a la Iglesia de Mondón de la aldea Savarico la de Santa María Monachorum y la villa de Bores (*Adelfmus conf. Ramirus conf.*, después de los reyes. *Palma, Esp. Sagr.*, XVIII, págs. 373-378); 4º En 18 de diciembre de 926 escribe un *Ramirus, filius regis*, el diploma por el que Ordoño II concede numerosos lugares al obispo Venancio y a la Iglesia de León, entregada en el palacio de sus antepasados (*Huro, Esp. Sagr.*, XXXIV, págs. 430-442). Este Ramiro puede ser hijo de Ordoño II, aunque también cabe que sea su hermano del mismo nombre, pues en este documento confirma Gonzalo, su otro hermano, llamándose igualmente *prolis regis*; 5º En su diploma de 31 de agosto de 927 (?), por el que Ordoño II da al abad Lupo y al monasterio de Lacedo la villa de Algora y dos villares, suscriben un *Dionis Garreaga* que se ha podido identificar con el infante García (*PNH, DC*, pág. 2, en que se atribuye erróneamente a Ordoño I. Sobre su fecha y su autenticidad, que ha sido puesta en duda y que examinamos seguidamente en un día Sáez, *Colación diplomática de Ordoño II*); 6º En 7 de enero de 928 suscribe un *Ramirus*, que tal vez pueda identificarse con el hijo del rey, el documento por el que Ordoño II confirma al abad Baldero y al monasterio de Santiago de León a su Parva, hasta el Tumbo de León, fol. 199 v.º); 7º En dos diplomas de 12 de abril de 929, por los cuales Ordoño II y Elvira confirman al monasterio de San Cosme y San Damián de Alillar y al obispo Gisela las salas de *Housterinda* y *Sollunro*, encontramos las suscripciones de *Gaudertus, prolis regis* y *finimus, filius regis*, además de las cuales véase lo que decimos anteriormente en el número 4. Tumbo de León, fol. 396 v.º-397 r.º y Archivo de la Catedral de León, nº 808. Sobre su fecha, véase Sáez, *Los arrendatarios*, pág. 12, nota 93; 8º En el documento de 8 de mayo de 929 por el que Ordoño II y Elvira conceden la villa de Algelga al monasterio de San Cosme y San Damián de Alillar y al obispo Gisela, encontramos también las mismas suscripciones de Gonzalo y Ramiro, como aparecen en los diplomas a que se refiere el número anterior (*Tumbo de León*, fol. 468 r.º-469 r.º, con la fecha incompleta, en un traslado de 1338 — Archivo de la Catedral de León, nº 832 — aparece la de 929).

<sup>17</sup> Hemos visto que en 921 confirma en los documentos Ramiro, el tercero de los hijos, y que los cinco habían nacido ya en abril del año 922. Si establecemos el plazo

Las noticias que podemos ofrecer con anterioridad a su reinado son pocas e inexpressivas. Se reducen a una lista de los diplomas de Ordoño II — sólo figura en uno particular — confirmados, en primer término casi siempre, por nuestro personaje <sup>21</sup>. La enumeración de tales datos es árida y molesta, pero ella no puede eximirnos de exponerlos, ya que pretendemos aprovechar exhaustivamente las noticias de las fuentes. Las informaciones a que nos referimos nos demuestran la primogenitura de Sancho y nos indican su presencia en la corte, casi inintercumpida, desde 912 a 923 <sup>22</sup>.

medio de dos años como término de separación entre el principio de cada uno, nos caracterizamos con que Sancho no pudo hacer mucho después del 908. Aún más o menos, podemos establecer su nacimiento entre los cinco últimos de la novena centuria y los dos o tres primeros de la décima; y por esta época puede fijarse también el matrimonio de Ordoño II y Elvira.

<sup>21</sup> Hemos de advertir que utilizamos para estas notas todos los documentos existentes, sin aquellos cuya autenticidad es sospechosa. Y esto por dos razones: porque en todo documento falsificado puede haber un fondo de verdad, reflejo de las autenticas sobre las que se forja, y porque los diplomas a que nos referimos no han sido estudiados con detenimiento y no sabemos hasta qué punto merecerán las anotaciones lanzadas sobre ellos. En todo caso, siempre que utilizamos alguno de los documentos sospechosos, lo hacemos constar con el juicio que nos merece. En nuestra Colección de diplomas de Ordoño II — en preparación muy avanzada — procuramos analizarlos a fondo.

Por último, debe hacer constar también que he prescindido del diploma de 8 de enero de 917, por el que Ordoño II y Elvira conceden a Trasmorera y Rosendo el lugar de Paredarica para que construyan un monasterio dedicado a San Andrés (Hijos. Esp. Sag., XX XIV, págs. 443-447), en el que comienza un Sancho príncipe, porque esta confirmación corresponde sin duda a un rey, que no puede ser otro que Sancho I de León, ya que Sancho Ordóñez reinó sólo en Galicia.

<sup>22</sup> En las ascendencias de San Fernando tenemos datos más relativos de los diplomas otorgados o confirmados por la reina Elvira (págs. 96-94) y otra de los que otorgó Ordoño sólo en vida de su esposa y a la muerte de ésta (págs. 86-89, nota 90). Si comparamos los confirmados por Sancho con los de estos registros, veremos que no aparecen en los siguientes:

A. Otorgados a Elvira: 20 de abril de 912 (1), 29 de abril de 912 (2), 27 de junio de 912 (4), 11 de diciembre de 914 (5), 29 de febrero de 915 (6), 1.º de septiembre de 915 (10), 9 de enero de 915 (11), 18 de julio de 916 (12), 17 de agosto de 916 (14), 27 de agosto de 916 (15), 16 de diciembre de 916 (16), 18 de diciembre de 916 (17), 8 de enero de 917 (18), junio de 917 (19), 7 de marzo de 918 (22), 12 de abril de 920 (25, 28, 29) y 8 de mayo de 920 (24).

B. Otorgados por Ordoño II: 22 de abril de 911 (I), 28 de septiembre de 911 (II) y (III), 1.º de diciembre de 912 (IV), 15 de abril de 916 (VI, falso), 31 de agosto de 917 (XII), 7 de marzo de 918 (VII), 27 de enero de 921 (X), 12 de octubre de 921 (XIII), 28 de diciembre de 922 (XIX) y 21 de octubre de 923 (XXI).

De esta enumeración, sin embargo, poco partido podemos sacar, aun relacionándola con los documentos en que encontramos a Sancho Ordóñez. Nos muestra, sólo, que,

Por vez primera aparece Sancho en los documentos el 30 de mayo de 912. En tal día confirma con su tío Fruela y sus hermanos Alfonso y Ramiro una escritura de Ordoño II, por la que éste da a la Iglesia de Santiago y a su obispo Sisnando varios siervos de la villa de San Vicente de Bama, en el comarca de Picosnegro, que habían sido de la reina Jimena, madre del oborgante<sup>21</sup>.

En 2 de junio del mismo año suscribe, a continuación de sus padres, la donación hecha por Ordoño II a la misma Iglesia de una heredad y de los siervos que vivían en ella a los cuales declara libres e ingenuos determinando que paguen a dicha sede lo que los demás de su condición estaban obligados a pagarle a él<sup>22</sup>.

Tres años después, el 29 de enero de 915, aparece su nombre y los de sus cuatro hermanos al fin de un diploma por el que Ordoño II y Elvira confirman a la Iglesia de Santiago diversas donaciones de sus antepasados, a consecuencia de una reunión celebrada en Zamora, en la que se acordó restablecer los obispados de Tuy y Lamego cuyos titulares estaban refugiados en la diócesis leonesa<sup>23</sup>.

Esto no ocurrió en absoluto durante los años 911 y 914, que figura muy poco en los diplomas reales de 915, 916 y 917, y a lo que parece, que no asistió a las empresas guerreras de la Nieja.

<sup>21</sup> A continuación de las suscripciones reales: *Fruela conf. Sancho conf. Adelfonso conf. Rosendo conf.* (Lérez Villaverde, *Historia*, II, Apéndice, págs. 73-74).

<sup>22</sup> Después de las firmas reales: *Sancho conf.* (Lérez Ferraz, *Historia*, II, Apéndice, págs. 74-75).

<sup>23</sup> Este diploma fue publicado por Fournier (*Exp. Segr.*, XIX, págs. 359-362), incluyendo en él un fragmento, interpolado con posterioridad a su segunda expedición, que se refiere a la contienda sostenida entre los reyes por Rosendo, obispo de Lugo, y Gunduino, obispo de Santiago, sobre los comarcas de Prutos y Beruicos. Lérez Villaverde reprodujo la edición de Fournier, añadiendo al fragmento interpolado y las suscripciones (págs. 82-85), que publicó aparte (págs. 101-102). Y el P. PÉREZ DE QUINCE publicó de nuevo las suscripciones, que creyó había omitido Lérez Villaverde (*Historia del Condado de Orense*, III, págs. 1081-1082, doc. n.º 75 bis), y volvió a darlas otra vez al referirse al estado fragmentario (ib. *ib.*, pág. 1088, doc. n.º 90). Señalaré también, por último, que el diploma n.º 75 (pág. 1081) de la «Colección de documentos castellanos» de Urzúa Justo, es el mismo 75 bis, a que nos hemos referido, y que suscripciones son por tanto las del n.º 90. Es indudable que estas suscripciones no pertenecen al fragmento interpolado, que publicó Lérez Villaverde separadamente sino al documento de 29 de enero de 915 a que aludimos en el texto. En dicho diploma aparecen, a continuación de las firmas reales, las siguientes: *Sancho conf. Adelfonso conf. Rosendo conf. Sisnando conf.* Como he hecho observar en otro lugar, a BARRAL-DUMAS considera apócrifo este documento (*Mémoires sur l'histoire politique du royaume asturien*, «Revue Hispanique», LII, pág. 205, nota), con sobrada razón a mi juicio. En su autenticidad me ocuparé simplemente en mi Colección diplomática de Ordoño II.

Al día siguiente, 3o de enero, confirma Sancho con Alfonso y Ramiro en otro documento de sus padres, por el que éstos dan al obispo Sisnando y a la Iglesia de Santiago la villa de Correllian, con la Iglesia de Santo Tomás, junto al río Lina, a cambio de quinientos metcales de oro que Alfonso III y la reina Jimena donaron a dicha sede.<sup>20</sup>

En el año 916 sólo hallamos una noticia de Sancho. El día 13 de agosto suscribe el diploma por el que Ordoño II concede al obispo Savarico y a la sede diócesana varias iglesias junto al Miño.<sup>21</sup>

En 20 de enero de 917, Ordoño II y Elvira donan al abad Gundesindo, en unión de sus hijos, las villas de Cela, Prebio y Priarrogio, situadas en el valle de Nendas, junto al río Mero. La escritura de esta donación está confirmada por Sancho, Alfonso y Ramiro.<sup>22</sup>

Al año siguiente, el 8 de enero de 918, suscribe Sancho con su tío Fruela y sus hermanos Alfonso, Ramiro y García la escritura por la que Ordoño II concede al obispo Fruminio de León la iglesia de Santiago de Vinayo y varias villas.<sup>23</sup>

En 24 de abril de este mismo año aparece Sancho con sus hermanos Alfonso, Jimena, García y Ramiro confirmando el diploma por el que sus repetidos padres donan el valle de Oza al monasterio de San Pedro de Montes, al cual donan.<sup>24</sup>

En 16 de mayo de 919 encontramos a Sancho suscribiendo con su tío Fruela y sus hermanos Alfonso, Ramiro y García el documento por

<sup>20</sup> De esta concesión hay dos diplomas de redacción distinta, refiriéndose en uno de ellos la oposición del rey García para que el obispo de Astorga, Genadio, cumpliera la voluntad del rey Magno. Para última redacción, puede verse en Páez, *Exp. Segn.*, XIX, págs. 352-353; López Ferreiro, *Historia*, II, Apéndice, págs. 87-89, y DMH, DC, págs. 12-13. Y la otra, en López Ferreiro, *loc. cit.*, págs. 85-87, y DMH, DC, pág. 13. En muchas versiones, después de las inscripciones reales figuran las siguientes: *Sancho conf. Adelfonso conf. Ramiro conf.*

<sup>21</sup> Páez, *Exp. Segn.*, XVIII, pág. 318-319. *Sancho confirmans* después de los reyes. El editor alteró el orden de las inscripciones.

<sup>22</sup> Después de las firmas reales: *Sancho conf. Adelfonso conf. Ramiro conf.* (López Ferreiro, *Historia*, II, Apéndice, págs. p2-p3).

<sup>23</sup> *Fruela, filius Adelfonsi, conf. Saurer, pater regis, conf. Adelfonso, pater regis, conf. Ramiro, pater regis, conf. Gunt, pater regis, conf.* (Biblioteca Nacional, Ms., Códice n.º 771, fol. 66 v. y r.).

<sup>24</sup> Después de las inscripciones reales: *Sancho confirmans. Adelfonso confirmans. Seana (sic) confirmans. Garcia confirmans. Ramiro confirmans.* (Yates, *Coruña*, II, fol. 10 v. 12 v. y Zaragoza, *Fundaciones*, San Pedro de Montes, fol. 20 v. 22 v.). Sobre la fecha de este documento — los editores dan la de 27 de abril de 898 — y sobre su autenticidad, véase Sáiz, *Los ascendientes*, págs. 35-36, nota 69, y en su día *Colección diplomática de Ordoño II*.



el que Ordoño II y Elvira donan un *busto* al monasterio de San Cosme y San Damián de Abellar y al obispo Cixila <sup>20</sup>.

En el mismo año, el 22 de noviembre, los citados reyes confirman al monasterio de San Pedro y San Pablo de Triacastela y a su abad Santa- las donaciones de Galón, abuelo de la reina, entregándole además ornamentos y libros eclesiásticos. El acta de la donación está confirmada por Ramiro, hermano acasí de Ordoño II, por Sancho, Alfonso y García, y por Fruela, el otro hermano del monarca <sup>21</sup>.

Meses después, en 24 de abril de 920, confirma Sancho con Alfonso, Ramiro y Jimena el diploma por el que Ordoño II y su esposa Elvira entregan su *fidel* Tajón la villa de San Miguel de Rossequillo <sup>22</sup>.

El 18 de mayo del mismo año suscribe Sancho con sus hermanos la escritura de la donación hecha por Ordoño II y Elvira a la Iglesia de Santiago, a la que entregan la villa de *Padagiu*, situada entre los ríos Porga y Lutra, con la iglesia de San Martín y los libertos que habitaban en dicha villa <sup>23</sup>.

En 2 de septiembre del repetido 920 suscriben Sancho, Alfonso y Ramiro la donación hecha por Ordoño II al monasterio de Sahagún de la mitad de las salinas situadas en Barniedo <sup>24</sup>.

Por último, en 28 de diciembre del tan repetido año, suscribe Sancho con sus cuatro hermanos el diploma por el que Ordoño II y Elvira dan al monasterio de San Cosme y San Damián de Abellar y al obispo Cixila unas tierras en Sollanza <sup>25</sup>.

<sup>20</sup> Después de los reyes firman: *Fruela, filius domni Adefsani principis, conf. Sancho, protio regis, conf. Adefsanus, protio regis, conf. Ranimirus, protio regis, conf. Garzia, protio regis, conf.* (Risco, *Esp. Sagr.*, XXXIV, págs. 558-559).

<sup>21</sup> A continuación de los reyes suscriben: *Ranimirus conf. Sancho conf. Adefsanus conf. Garzia conf. Fruela conf.* (Léon-Frankeo, *Histoire*, II, Apéndice, págs. 94-95). El hecho de que suscriba en primer lugar Ramiro y no Sancho, como sucede siempre, nos induce a identificar al primero con el hermano de Ordoño II y no con su hijo. Es posible un error, que se trate de este último, pues el cambio de orden puede deberse a un error del copista que trasladó el original al *Tomeo A de Santiago*.

<sup>22</sup> Después de los reyes aparecen: *Sancho et Adefsano et Ranimiro et Jimena, filii regis conf.* (Baltas-Duval, *Notes et documents sur l'histoire du royaume de León*, I, Chartes royales libanaires, *Revue Hispanique*, X, 1903, págs. 357-359).

<sup>23</sup> Tras las suscripciones reales: *Sancho conf. Adefsanus conf. Ranimirus conf. Scemena conf. Garzia conf.* (Léon-Frankeo, *Histoire*, II, Apéndice, págs. 96-97).

<sup>24</sup> Después de los reyes aparecen: *Sancho et Adefsano et Ranimirus, filii regis, conf.* (Baltas-Duval, *Chartes*, págs. 360-361).

<sup>25</sup> Tras las firmas reales encontramos: *Sancho confirmans Adefsanus confirmans Ranimirus confirmans Scemena confirmans Garzia confirmans* (Archivo de la Catedral de León, n.º 809).

Las apariciones de Sancho en 921 son muy numerosas. El 21 de febrero confirma con su madre y sus hermanos la concesión de diversos bienes hecha por Ordoño II al monasterio de Santa Eugenia de las Calaveras <sup>36</sup>.

El 1.º de marzo suscribe Sancho con sus hermanos Alfonso y Ramiro y su tío Fruela el documento por el que Ordoño II y Elvira donan diversos bienes al monasterio de San Félix de Castro Freila o Bobadilla <sup>37</sup>.

El día 10 del mismo mes encontramos las firmas de los hijos de Ordoño y Elvira, encabezadas por la de Sancho, al pie del diploma por el que Tajón da al monasterio de Sahagún la villa de San Miguel de Riosequillo, que había recibido en encomienda de Ordoño II <sup>38</sup>.

En 8 de agosto suscribe Sancho con su tío Fruela y sus hermanos dos diplomas muy sospechosos otorgados por Ordoño II a la Iglesia de Oviedo. Por el primero, el monarca leonés confirma a la sede ovetense las donaciones de sus antepasados y le entrega varias villas, iglesias y monasterios en los territorios de Oviedo y Siero <sup>39</sup>; y por el segundo, el citado rey dona a dicha sede multitud de lugares, entre los que incluye « civitatem Lugo destructam cum ecclesia Sancte Marie » <sup>40</sup>.

<sup>36</sup> A continuación de las reales se hallan las subscripciones siguientes: *Sancho, proles regis, confirmans. Adelfusus confirmans. Ramirus confirmans. Schemus confirmans. Garza confirmans.* (Escritura, *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, págs. 391-392).

<sup>37</sup> Tras las reales las siguientes firmas: *Sancho, proles regis, conf. Fruela conf. Anónimus conf. Freila conf. Aluamus-Dunno, Chortas,* págs. 361-362, y *Sancho, Cartulario del monasterio de Vega, Burgos, 1947, págs. 1-3, que lo fecha en 920*.

<sup>38</sup> *Sancho, Adelfusus, Ramirus Garza et Aluamus, filius regis, confirmant.* (Barral-Duaso, *Chortas*, págs. 365-366, nota).

<sup>39</sup> Las subscripciones que nos interesan aparecen, después de la del monarca, de este modo: *Freila, frater nostrum regis, monasterio conf. Garza confirmans. Ramirus confirmans. Sancho proles regis, conf. Adelfusus, similis modo, conf. Schemus confirmans* (*Liber Testamentorum de la Catedral de Oviedo*, fol. 30 r. -31 r.). Este diploma ha sido publicado por partida doble, según transcripciones de los siglos xvi y xviii, en la *Colección de Asturias reunida por D. Gaspar Melchor de Sarmiento*, ed. y notas por M. Ballesteros Ginnones, I, Madrid, 1947, págs. 89 y 39-60. Con arreglo a las mismas su fecha es 8 de agosto, mientras que el *Liber Testamentorum* da « VIII idus augustarum ». En la versión primera se atribuye equivocadamente a Ordoño I. Sobre su autenticidad véase Sáez, *Los ascendientes*, págs. 36-37, nota 71, y en su día *Colección diplomática de Ordoño II*.

<sup>40</sup> Las subscripciones aparecen como en el diploma anterior (*Liber Testamentorum*, fol. 27 r. -28 v.º). Publicado con fecha 11 idus de agosto, según transcripción del siglo xviii, en la *Colección de Asturias*, ya citada, págs. 52-53. Sobre su autenticidad véase la referencia de la nota anterior).

En 5 de septiembre del repetido año aparecen otra vez los cinco hijos del monarca leonés, con Sancho a la cabeza, suscribiendo el documento por el que Ordoño II y Elvira confirman el monasterio de Sahagún la citada villa de San Miguel de Riosequillo, donada por Tadjón<sup>41</sup>.

De 922 se conservan también bastantes confirmaciones de Sancho Ordóñez. La primera es de 27 de febrero. En tal día suscribe con sus hermanos el diploma por el que Ordoño II cede a la Iglesia del Apóstol Santiago, con consentimiento del obispo Sisnando y de su cabildo, las villas de Oza y Arcabala o Plata por la de Lámara que su hermano Gonzalo mandó antes de morir fuera entregada a dicha Iglesia por la salvación de su alma. En este documento añade el rey, a las citadas villas que entrega a Santiago, otra en el mismo lugar que fué de una tal Elvira y había obtenido su hijo Sancho<sup>42</sup>, y dispone por último que los habitantes de dichas villas paguen a la Iglesia del Apóstol el censo que solían pagar al monarca, por todo lo cual recibe diversos objetos *in offerciónem de mano* del obispo Gundesindo<sup>43</sup>.

El día 1.º de abril suscribe también Sancho con Alfonso, Ramiro y García el documento por el que Ordoño II dona al abad Senderico y a sus monjes el monasterio de Santos<sup>44</sup>.

En 18 de mayo aparece la firma de Sancho en dos diplomas de autenticidad muy dudosa, por los cuales Ordoño II dona a la sede de Mondoñedo la Iglesia de San Martín de Maraña con su coto y el valle de *Lubrala*<sup>45</sup>.

En 1.º de agosto del mismo año suscribe Sancho con Alfonso, Ramiro y García el diploma por el que Ordoño II confirma el monasterio de

<sup>41</sup> Tras los reyes suscriben: *Sancho et Adesoso et Ramiro, Garcia et Xenenz, filii regis confirmant* (BARRAU-DUVAL, *Chartes*, págs. 364-366).

<sup>42</sup> «*Item quoque adiciunt illi in quo loco, patrono nostro, villam nostram que fuit de Gelvira, quam olimbat filius noster Zamius, et integra, cum omnibus suis prelatibus, in omni circum, etiam cum illam saluacione Zamarius post patrem nostrum, sic cum concedimus hunc loco perhenniter habiturum et tal* la nota siguiente)

<sup>43</sup> Después del rey suscriben: *Sancho conf. Adesoso conf. Ramiro conf. Senderico conf. Gundesindo* (LÓPEZ FERRER, *Historia*, II, Apéndice, págs. 98-100).

<sup>44</sup> Tras la firma real: *Sancho, méine docto, conf. Adesoso conf. Ramiro conf. Garcia conf.* (Biblioteca Nacional, Ms. 7, Códice n.º 18, 387; fol. 263 v.º).

<sup>45</sup> *Ustoria, Esp. Sagr.*, XVIII, págs. 323-325 y 322-323, respectivamente. Acerca de la dudosa autenticidad de estos diplomas, véase SáEZ, *Los mercedarios*, pág. 94. En el primero a continuación de los reyes figura *Sancho conf.*; y en el segundo, la misma suscripción al final del diploma.

Sanes las donaciones de sus antepasados y le entrega numerosos bienes <sup>40</sup>.

Y el 18 de diciembre del tan repetido año encontramos la firma de Sancho con las de sus hermanos en la escritura por la que Ordoño II da a la Iglesia de Santiago el monasterio de San Pedro y San Pablo de Triacastela con todos sus bienes, « sicut sunt propria de regleuge » <sup>41</sup>.

La última aparición de Sancho en los diplomas de su padre es de 25 de junio de 923. En tal día suscribe con sus cuatro hermanos el documento por el que Ordoño II da al monasterio de Sahagún el bazo llamado Trovisco <sup>42</sup>.

## 2. DOS PROBLEMAS ACCESORIOS

Desde esta postrer noticia de Sancho Ordóñez hasta el año 927, en que volvemos a saber de él directamente, ocurren importantes acontecimientos en la monarquía leonesa: dos muertes y, su secuela, dos complicadas cuestiones sucesorias difíciles de aclarar.

Entre el 12 de junio y el 8 de julio del año 924 fallece Ordoño II, el bravo conquistador de la Rioja, dejando atrás de sí un agudo problema planteado <sup>43</sup>.

<sup>40</sup> A continuación de la firma real: *Regis filius Sanctus confirmans. Regis filius Adelfansus conf. Regis filius Ruymericus conf. Regis filius Gormen conf.* (Pérez, *Exp. Sagr.*, XIV, págs. 367-373). Sobre la autenticidad discutida de este diploma, véase Sáenz, *Los ascendientes*, pág. 37, nota 71, y en su día, *Concepción diplomática de Ordoño II*.

<sup>41</sup> Tras la firma real: *Sancio, pater regis conf. Adelfansus conf. Ruymericus conf. Siemens conf. Gormen conf.* (López-Fernández, *Historia*, II, Apéndice, págs. 103-104).

<sup>42</sup> Después de la suscripción real: *Sancho, pater regis conf. Adelfansus et Ruymericus et Gormen et Ximena, filii regis conf.* (Escudé, *Historia*, pág. 384-385).

<sup>43</sup> La fecha de esta muerte ha sido señalada por *Frederic* y *Regnavit in pace* (Ordoño II) annos octo. mensis sex. Paganus de Gormen morbo proprio discessit, et quiescit in aula sancte Marie virginis sedis Legionensis. *Ky* DCCCCLXII « (*Historia Silense*, ed. Santos Cosío, Madrid, 1922, pág. 69); y por el *Chronicon brevisse*: « Quo defuncto [Ordoño] frater ejus Froila successit in Regno in Era DCCCCLXII » (Vázquez, *Exp. Sagr.*, XX, pág. 605). Pero podemos determinarla con más precisión. A tal fin indicaremos las menciones cronológicas que aparecen en los diplomas de Ordoño II y en los particulares: el 10 de enero y el 12 de diciembre de 913 se halla en el año primero de su reinado (Bischoff, *Exp. Sagr.*, XIX, págs. 352-356, López-Fernández, *Historia*, II, Apéndice, págs. 87-89 y PMII, DC, págs. 12-13; y Sáenz, *Historia*, *Cartulario de Santo Toribio de Liébana*, Madrid, 1918, pág. 27-28); el 8 de enero de 921 en el segundo (Bischoff, *Exp. Sagr.*, XXIV, págs. 433-434); el 8 de enero y el 26 de julio de 917 en el tercero (Bischoff, *Exp. Sagr.*, XXIV, págs. 443-445; y Sáenz,

Pese a que «el régimen sucesorial hereditario comenzaba a triunfar de hecho y empezaba a substituir al basado en la libre elección del mun-

do etc., pág. 229 y PP. *Benabutinna* de Siles, *Antiphonarium monachicum de la Catedral de León*, León, 1928, pág. 218); el 7 de marzo de 918 en el octavo (*Barrau-Duham, Chartes*, págs. 353-357; el ms. pone equivocadamente «anno felicitis regni nostri 111»); el 21 de octubre de 920 en el séptimo (*Sáez, Los ascendientes*, págs. 31-32, nota 58), el 27 de febrero de 922 en el octavo (*López Fuentetaja, Historia*, II, Apéndice, págs. 98-100); y el 21 de octubre de 923 en el noveno (*Barrau-Duham, Esp. Sagr.*, XXXIII, págs. 469-470). De tales indicaciones se deduce que el reinado en León de Ordoño II empezó, a la manera oficial, entre el 10 de diciembre de 914 y el 8 de enero de 915, contra lo que supone *Fuente* (*Esp. Sagr.*, XIV, pág. 433), que dice era ya rey en 8 de junio de 914, habiéndose en un diploma dirigido a Oviedo que es, en realidad, de 921. Entre las fechas que *Barrau* señalado se efectuaría la solemnidad consagración a que se refiere el *Anónimo continuado de Alfonso III* (*Historia Sáez*, ed. cit., págs. 37-38), aunque de hecho tal vez reinase Ordoño con anterioridad, acaso desde la muerte de su hermano, si no está equivocada la fecha de un diploma de 1.º de agosto de 915 en que figura como regnante in *Legione* o (*Sáez, Escritos Códice de Córdoba*, Valladolid, 1910, pág. 82).

La fecha fijada para el comienzo oficial del reinado de Ordoño nos indica que posiblemente hubo un interregno a la muerte de García. En un documento del 15 de febrero del año 911 dice este monarca que se hallaba en el año primero de su reinado (*Yssa, Chartes*, IV, cols. 444 v.º-445 r.º), y en otro de 30 de agosto de 912 en el «anno secundo regni nostri» (*Barrau-Duham, Chartes*, págs. 350-353). Empezó a reinar, pues, entre 30 de agosto de 910 y 15 de febrero de 911. Según *Sanmartín* (*Historia Sáez*, ed. cit., pág. 46) y el *Chronicon de Hincmar Compositum Calice* (*Fuente, Esp. Sagr.*, XX, pág. 608) su reinado duró tres años y un mes, según la *Nomina regum catholicorum legationum del códice Rotense*, tres años (*Fuente-Munier*, *Las primeras tablas de la Reconquista: el caso de Alfonso III*, *Boletín de la Academia de la Historia*, C. 1930, pág. 628; según el *Chronicon II de Cardena*, tres años y seis meses (*Fuente, Esp. Sagr.*, XXIII, pág. 376); y según el *Collezium Legionensis*, tres años y tres días (*Anónimo de Córdoba, Chronique rimée des derniers rois de Tolide et de la conquête de l'Espagne par les arabes*, édité et annotée par Le P. J. *Marin*, París, 1885, pág. 298). El mismo *Sanmartín* dice que falleció en la «Era quinquagesima prima» (lir. 11). Si seguimos la indicación cronológica de los dos primeros textos citados, únicos que concuerdan, y tenemos en cuenta, además, que el monarca vivió aún en 25 de octubre de 915, fecha en que confirma un diploma castellano (*Sáez, D. de Cardena*, págs. 327-328), resultará que García subió al trono entre 25 de septiembre y 30 de noviembre de 910 y murió entre 25 de octubre y 30 de diciembre de 915. Frente a estos datos *Sanmartín*, más bien, siguiendo a *Abd ben Bard*, que su muerte ocurrió en la batalla de Arnedo el domingo 19 de marzo de 914 (*Histoire de l'Afrique et de l'Espagne intitulée Ab-Bayano l-Mograb*, ed. *Fuente*, II, Alger, 1904, pág. 276). El P. *Plancher Omer* se equivoca al citar al autor árabe, pues dice — *Historia del Condado de Castilla*, I, pág. 290 —, refiriéndole que el monarca *donde murió en mediodía de enero*. Es difícil conciliar ambas fechas. Si seguimos a *Sanmartín* en cuanto a la muerte, resultarían más de tres años y un mes de reinado, casi los tres años y seis meses que señala el *Chronicon II de Cardena*. En toda caso, y

«o príncipe»<sup>60</sup>, el trono no fué ocupado por ninguno de los hijos de Ordoño, a los que correspondía en virtud de los nuevos principios triunfantes, sino por su tío Fruela. Lo que ocurriera entonces es imposible averiguarlo por las crónicas, que se limitan a señalar la sucesión<sup>61</sup>. ¿Se impuso el partido de Fruela Adelfinix que reinaba ya en Asturias, como sugiere un gran historiador de nuestros días?<sup>62</sup> ¿Había un pacto entre los tres hijos mayores de Alfonso III para ocupar el trono sucesivamente y evitar su fraccionamiento, como quieren otros?<sup>63</sup> Más

en espera de poder resolver esta cuestión más adelante, paréceme seguro que Ordoño II no subió al trono de León inmediatamente después del fallecimiento de su hermano.

Para resolver el problema que nos ocupa. El *Autógrafo continuado de Alfonso III* dice que Ordoño murió «anno VIII<sup>o</sup> regni sui, mensibus duobus» (*Historia Silense*, ed. cit., pág. 41), los mismos años de reinado que van en la *Notitia regni ratioldicum legimissimum* del códice Rotense (loc. cit.); el *Interpolus Legimissimum* le atribuye «anno VIII el mones III» (loc. cit.); y el *Crónicas II de Cardén* nueve años (loc. cit., pág. 377). A todos estos datos preferimos, sin embargo, los de SANCHEZ ALBORNOZ al principio de la nota — y el *Crónicas ex Historias Compostellanis Codex* (loc. cit., pág. 408-409), que fijan su reinado en nueve años y seis meses; lo que concuerda con las indicaciones de los documentos. Teniendo en cuenta lo que indicamos acerca del comienzo de dicho reinado, podemos fijar, pues, la muerte de Ordoño, entre el 12 de junio y el 8 de julio de 925. Y entre esas dos fechas — o poco más, con arreglo al tiempo que tardara en ser enterrado — estará, también, el comienzo del reinado de Fruela II. Debemos advertir que, lo mismo que sucede con García, no concuerdan estos datos exactamente con los de las *Idris*, seguidor es *Abū l-husayn*, que coloca la muerte de Ordoño II en el año 341 de la Hégira, que se extiende desde el 21 de abril de 923 hasta el 9 de abril de 924 (*Boya*, II, págs. 304 y 305-307). También contradice nuestras conclusiones, que estimamos seguras, un diploma castellano de 27 de diciembre de 924, en el que figura «príncipe glorioso Ordario legione sedis», y cuya fecha está equivocada, sin duda (*Sánchez-Albornoz, Crónicas de San Pedro de Arbo*, Madrid, 1925, pág. 17).

Después de escribir estas líneas, he hablado sobre la fecha de la muerte de Ordoño II de León en una conferencia, que se publicará pronto, pronunciada en el «Segundo curso de Metodología y Crítica Históricas», organizado por el *Seminario Histórico Filológico de Madrid*. Modifico allí algunas de las puntos de vista no esenciales, aquí expuestos, en relación con este problema. Existirá sobre el tema en mi trabajo: *Algunos datos sobre la cronología de los reyes de León*.

<sup>60</sup> Sánchez-Albornoz, *La sucesión al trono*, pág. 57.

<sup>61</sup> Así SANCHEZ: «Ordoño delinquit, Fruelaque frater eius successit in regno» (*Historia Silense*, ed. cit., pág. 40); y lo mismo el *Crónicas friense* (antes nota 49).

<sup>62</sup> SANCHEZ-ALBORNOZ, *La sucesión al trono*, pág. 58.

<sup>63</sup> A este propósito dice Dier: «Les trois fils de ce monarque [Alfonso III] s'étaient partagé les états: García avait eu Léon, Ordoño la Galice, Fruela les Asturies, et chacun des trois frères avait pris le titre de roi, mais sans que la monarchie eût été divisée; le roi de Léon était le seul souverain; ceux de Galice et des Asturies n'étaient que des gouverneurs (E. S., XIX, 124 y XXXVII, 209). Les trois frères

probable es lo primero que lo segundo, aunque muy bien pudieron ocurrir una u otra de las dos cosas e incluso ambas.

Es muy posible que Fruela ejerciera, en efecto, su dominio en Asturias durante los años en que García y Ordoño reinaban en León y Galicia. Si esto fué así, es seguro también que al subir Ordoño II en 914 al trono de León, el nuevo monarca extendió su poder a todas las zonas del reino paterno consiguiendo la sumisión de Fruela que debió abandonar las montañas asturianas para ocupar en la corte leonesa un lugar decorativo<sup>44</sup>. Fruela y sus partidarios del marino astur se sometieron, pues, forzosamente, a Ordoño II. Pero el desprecio debió alimentar en su espíritu el resentimiento y las ansias de venganza contra su hermano y sus sobrinos, a la espera de una ocasión que le permitiera tomar la revancha. Y la ocasión surgió con la muerte de Ordoño. Fruela, utilizando acaso la fuerza de sus partidarios asturianos y actuando tal vez por sorpresa, se apoderó de la urbe regia mientras los hijos de Ordoño se hallaban quizá con su padre que murió al salir de Zamora<sup>45</sup>.

semblant avoir arrêté entre eux, probablement avec l'approbation des élites, que si Garcia venait à mourir, Ordoño lui succéderait à León, et qu'Ordoño mort, il aurait Fruela pour successeur » (*Recherches*, I<sup>a</sup>, pág. 159-160). Y el P. Penz en *Épave* afirma: « Tous [les barbares] reconnaissent le domaine suprême, par le moins nominal du père, mientras vivisse, y probablement se compromettraient adreus » dejar después de su muerte heredero al último hermano superviviente, para asegurar la unidad del reino » (*Histoire*, I, pág. 274).

Continúa, sin embargo, piensa de otro modo: « Nada induce a creer — dice — que el viejo soberano dividiese los estados entre sus hijos, como a partir de Mariana, suelo escribirse. Batieron del velo y nada más, dejando las cosas como estaban. Ellos, los ambiciosos príncipes, que de él le arrojaron, fueron quienes se repartieron la túnica por el momento » (*Historia de Alfonso III*, pág. 318). Y después niega que hubiera acuerdo, ni sumisión a García de sus hermanos (pág. 319).

« Adulante aquí las conclusiones, aun provisionales, a que he llegado después de un estudio de esta cuestión. Con amplitud me ocuparé del tema en mi artículo sobre el reinado en Asturias de Fruela y Ramiro, hijos de Alfonso III, que estoy elaborando.

« Lo indica Sauer: « Progreiens de Zamora morbo proprio discessit, et quiescit in aula sancte Marie virginis sedis Legionensis. Era DCCCCLIII » (*Historia Silense*, ed. cit., pág. 89). Y estas palabras no pueden interpretarse más que como lo hemos hecho nosotros arriba, siguiendo al maestro filólogo alemán, que las traduce así: « Adelantándose desde Zamora cayó de enfermedad natural, y descansó en el aula de Santa María Virgen de la sede Legionense: año 913 » (*Introducción a la Historia Silense*, Madrid, 1921, pág. 22). Frente a esto, el autor del *Carpetanus fronsis* dice que Ordoño enfermó en Zamora y murió en León: « Neumantiae egrotas. Legionis maritur » (*Pórtica Esp. Sagr.*, XX, pág. 605); y en los mismos términos se expresan Jónanes de Rada: « Revertens autem ad propriam, cum egrediretur Zomoram, in infirmitate periclitans vitam finire, sepultus Eugenio in Ecclesia Cathedrali » (*De rebus Hispan-*

Desconocemos la reacción de Sancho y sus hermanos ante la usurpación de Fruela y los sucesos ocurridos por entonces en el reino de León<sup>46</sup>. Lo que sí sabemos es que permanecieron ausentes de la corte durante el breve y desdichado reinado del usurpador<sup>47</sup>, cuyas acciones demuestran la mala acogida que debieron hacerle algunos nobles y altos eclesiásticos del reino<sup>48</sup>. Cabe suponer que los suplantados hijos de Ordoño se refugiaron en alguna alejada zona de Galicia, o tal vez en la región portuguesa de allende el Miño que acaso no se sometió al nuevo monarca, donde Ramiro contaba con poderosos apoyos<sup>49</sup>. En su refugio conspirarían tal vez los sobrinos contra el tío a fin de conseguir su derrocamiento<sup>50</sup>.

Poco tiempo disfrutó del poder el tercero de los hijos del rey Magno, pues falleció entre el 12 de agosto y el 8 de septiembre de 925, al año y dos meses de haber subido al trono<sup>51</sup>. Su muerte recayó gravemente

«...», *Collectio Patrum Ecclesiae Toletanae* n. III, Madrid, 1793, pág. 971; y Lucas de Tór: «*Hic domus erat Zomora, et se regolare conuenit, sustinuit Legionem venire, et ibi proprio morbo decessit atque in eadem campis Morae virginis Legionis sedat, ut tantum Regem decebat, honorabili sepultus est*» (*Constitutio mundi ab origine mundi usque ad Annum MCCCXIV, o Historiae Illustratae* n. IV, Francofurti, 1608, pag. 82). Me merece más crédito, sin embargo, el relato de Sampiro, que indica claramente que el monarca murió en el camino, pues aunque luego afirma que descanza en León, ambas cosas no son incompatibles. Los estudios anteriores han interpretado mal, sin duda, el párrafo de Sampiro que comentamos y lo han transformado a su antojo.

<sup>46</sup> Pienso dedicar una monografía, si Dios me lo permite, a la figura y creación de Fruela II. En ella estudiaré ampliamente los problemas aquí esbozados y aquellos otros que elado por no extenderme con exceso.

<sup>47</sup> Lo demuestra el hecho de que en los diplomas empuados de Fruela II no figuran las suscripciones de ninguno de los cinco hermanos.

<sup>48</sup> Sampiro dice de Fruela: «*Propter paucitatem dierum nullam victoriam fecit, nullas hostes exereuit, nisi quod ut obtinere libas Otmanis cum culpa trucidare iussit; et ut dicitur, deus Dei multo, sustinuit regno carere, quia episcopi nomine Frumentum post invasionem Italiam absque culpa in exilium misit; et ab hoc abbreviatum ad regnum, ac breviter vitam finivit, et morbo proprio discessit. Regnavit anno uno, mensibus duobus, Era DCCCCLXIII*» (*Historia Scriptorum*, ed. cit., pag. 49). A este propósito véase también el diploma de Sancho Ordóñez a la Iglesia de Santiago en que se habla de la ciudad de Fruela, negándose a confirmar las donaciones de sus antepasados, que recogió, y recogiendo las prestaciones de los vicarios de la sede (*Documenta* n.º 3); y acerca de estos hechos, véase también en la nota 84.

<sup>49</sup> Cf. Sáez, *Ramiro II, rey de Portugal* de 926 a 930, págs. 184-187.

<sup>50</sup> Me remito nuevamente al trabajo citado en la nota 36. En él estudiare la osición de la nobleza gallego-portuguesa ante Fruela II.

<sup>51</sup> Según Sarrasin Fruela II murió en 925, después de reinar durante un año y dos meses (ante la nota 38). Con mayor precisión que Sampiro, señala la fecha de la



el viejo problema sucesorio planteado ya con la desaparición de Ordoño II. Ahora aspirarían al trono los hijos del monarca fallecido<sup>64</sup>, a los

momentos de Fruela, en el año 823 de la Hégira, que empieza el 29 de marzo de 825. Los *Aluāzī*, siguiendo a 'Arib ben Sa'īd: « En 313 (29 mars 825) ... Mort du Fréga (ou Fréga II); Alphonse [fils d'Ordoño II] lui succéda, puis se fit unan el confis le pouuoir a son frere Rodmír [Rodmír II] en 317 (29 janvier 828) » (*Hispania*, II, págs. 313 y 316), o los *Harāzī*, repudiando por los *Aluāzī*: « Après la mort de Froila (II), fils (ou frere) d'Ordoño (II) arriva en 313 (825), son frere (ou frere son neveu), Alphonse étant fils d'Ordoño II, Alphonse (IV), monta sur le trône ... » (*Œuvre Historique*, I, Paris, 1881, pag. 153). Fruela II reinó tres años según el *Letricado Legionensis* (Tallmad, *Anonyme de Cordoue*, pág. 198), seis años y seis meses según el *Chronicon ex Historiarum Compositellense Codice* (Falcón, *Exp. Sagr.*, XX, pág. 60B); un año y siete meses según la *Annua regum catholiceorum legionensis* (Gómez Montoro, *Las primeras crónicas*, pág. 62B), y un año y dos meses según *Saxerius* (antes nota 58) y el *Chronicon II de Cordoba* (Falcón, *Exp. Sagr.*, XXII, pág. 377), los últimos en este caso que nos marcan un año más, por estar de acuerdo con los testimonios documentales. Tomando en cuenta que Fruela empezó a reinar entre el 12 de junio y el 8 de julio de 824 o poco más (antes nota 63), podemos fijar la fecha de su muerte, con arreglo a los datos de Saxerius y del *Chronicon II de Cordoba*, entre el 12 de agosto y el 8 de septiembre de 825. Por el contrario, si damos mayor crédito a la información de la *Annua regum catholiceorum legionensis*, Fruela fallecería entre el 12 de enero y el 8 de febrero de 826, caso poco probable, pues, como veremos, el día 12 de este mismo mes tuvo lugar la coronación de Alfonso Ordoñés como rey de León (infra nota 72) y en un mes, o en menos, no pudieron desarrollarse las luchas con Alfonso Frailas a que hemos de referirnos.

<sup>64</sup> Según Saxerius (en 1721, Alfonso, Ordoño y Ramiro, y fueron elegidos por Alfonso IV por orden de Ramiro II: « Me vero [Ramiro]us Asturicus ingressus, cepit omnes filios Fraylani: Adolestanti qui sceptru paterna regere uidebatur, Ordonium et Ramirum suum adducit: pariterque cum fratre suo iuramento adfensus, qui ergastulo traheretur, conuocatis, et omnes simul in uno die uirum percipit » (*Historia Saxerius*, ed. lat., pag. 50). Pero se equivoó Saxerius al hablar de omnes filios Fraylani, pues Fruela II tuvo otros dos hijos, llamados así del cronista, que escaparon entonces sin duda, tal vez por su menor edad, a la pena de ceguera sufrida por los tres mayores. Fueron estos hijos Eudo y Fortis. Ambos confirmaron, en 27 de septiembre de 826, el diploma por el que su padre hace una donación al abad Almuirio para que construya un monasterio en Rothas (Eudo, filius noster Frailani, testis. Fortis, proles idem regis, testis. Bannuomun, Clericus, págs. 367-369. Duero, Monasterio de Estónes, Archivos Leoneses, t. II, fasc. 1, 1913, págs. 97-99, y Falcón, *Quem general de Autopografía y Paleografía y Diplomática española. Selección diplomática*, Oviedo, 1946, págs. 11-12, que, sin duda por desconocer, en la confirmación de Eudo la transcribe fater por filius). Y en segunda instancia también, en 13 de julio de 826, la donación hecha por su padre al monasterio de San Andrés de Pardomino (Fortis, filius domni Frailani, testis. Gualis Vitasius, Paleographus capituli. I. Vitas, Madril, 1913, págs. 227-229); y, en la época en que fue confirmado por Fruela II, el documento de 3 de enero de 817 por el que Ordoño II y Elvira conceden a Trasmundo y Reteruando el lugar de Parlatum para que construyan un monasterio dedicado a San Andrés

que correspondía con arreglo al principio de sucesión hereditaria, prescindiendo de la ilegalidad de la subida al solio de su padre: los hijos de Ordoño II que se considerarían despojados de lo que legítimamente les correspondía, y por último Ramiro <sup>63</sup>, el cuarto hijo de Alfonso III, que pretendería se siguiese la sucesión colateral como se había hecho al morir sus hermanos García y Ordoño.

Las aspiraciones de los distintos aspirantes, apoyados por diversos partidos, debieron dar lugar a una caótica situación en el reino leonés, que tardó en despejarse.

Parece ser que los hechos sucedieron del modo siguiente <sup>64</sup>. Al falle-

(*Factis, profis regis, testis. Hisca, Esp. Sogr.*, XXXIV, págs. 643-645). Entre infantas, de los que se ocupó ya Franksanz de Béarnescount (*Historia*, I, pág. 268), nos remiten una inscripción no descubierta hasta ahora, según creo. En el documento de Odoño, a propósito de una transición celebrada en León, bajo la presidencia de Ramiro II, a principios del año 950, se dice: «*Facta sunt hic omnia in diebus quando ipse comes Goticus Osorio presentavit illos infantes ante prebiteros nra, in civitate rege sedis Legionem, quando eos acciderunt et suam certam ipse comes et eum generum de mano regis ad imperandum acceperunt*» (LÓPEZ FERRER, *Historia*, II, Apéndice, pág. 278. Sobre la fecha véase SIER, *Notas al episcopologio leonés*, págs. 36-37). LÓPEZ FERRER dice que estos infantes, que se sublevaron en 950 contra Ramiro II, eran Alfonso, Ordoño y Ramiro, los segundos hijos de Fruela II. Me parece muy poco probable que tal hipótesis sea cierta, pues me parece muy difícil que pudieran escapar de la prisión donde los tenía el monarca y rebelarse después. Estimo que estos infantes del documento de Odoño debían ser los hijos menores de Fruela II, Eudo y Fortis, que perdonados por Ramiro a causa de su edad permanecerían en libertad y tendrían ocasión de fraguar el complot que nos revela el repetido diploma. Al hacer esta afirmación no olvido que en esta época la palabra infante se podía aplicar a personas que no eran de familia real (Franksanz Pizar, *Costum del Alt. Cast.*, II, Madrid, 1965, págs. 720-723; y Castro, *España en su historia*, Buenos Aires, 1948, págs. 28-28), si bien no hay ninguna prueba que indique que los hijos de los príncipes no pudieran ser también así calificados.

<sup>63</sup> De este personaje me ocuparé con extensión en el trabajo citado anteriormente (nota 54). Allí recogo todos los datos que han llegado hasta nosotros sobre el y revivo el problema de su reinado en Asturias, apoyado por todos sin fundamento y que ya desarrope en otro lugar (*Notas al episcopologio leonés*, pág. 37-32).

<sup>64</sup> El problema de la sucesión de Fruela II ha sido resuelto magistralmente por el profesor Sáenz-Agudón, que ha impugnado con acierto la versión de Díaz, comúnmente admitida (*La sucesión al trono*, págs. 39-46 y 109-110). También yo he contribuido al estudio de esta cuestión, rectificada en parte mínima las conclusiones del ilustre historiador (*Historia*, III, rey de «Portugal» de 926 a 930, *Revista Portuguesa de História*, III, 1945, págs. 271-290). Concluyo suplicando, por tanto, reproducir todo el proceso crítico que ha dado lugar a las conclusiones a que me refiero. Basta, pues, consignar que siga las citadas conclusiones en el relato, que hago aquí, de los hechos ocurridos a la muerte de Fruela II. Con frecuencia, sin embargo, he creído

der Fruela II ya avanzado el verano del año 905, sube al trono su hijo Alfonso Froilaz, apoyado quizá por la misma fracción asturiana que esti-

necesario, para facilidad del lector, reproducir ciertos testimonios que se incluyen también en los citados trabajos, en los que puede verse la fundamentación completa y parcial de todas y cada una de mis afirmaciones de ahora.

Aunque el reinado de Sancho Ordóñez, que desconocieron los cronistas y los historiadores españoles hasta el siglo XVII, cuenta con sobrados testimonios, quiero añadir uno más, que ha pasado desapercibido hasta ahora. Res. lo proporcionó el famoso diploma de Odoino, en el cual se dice: « Post obitum vero ipsius principis [Ordóñez II] et ipsius episcopi [Gundestando], Sanctus cultus in regno est et in loco apostolice regens cathedram huiusmodi Eusebii presuli » (López Vaneiro, *Historia*, II, Apéndice, pág. 177).

Por último, considero necesario aclarar otra cuestión relativa al mismo Sancho Ordóñez. Frente a lo sostenido por Díaz, prueba el monje SÁNCHEZ-ALBORANZ que este monarca fue rey prelativo de Galicia y que no ocupó ni un solo día el trono de León. Lo mismo sostiene yo, ante las afirmaciones del P. Germán De Ponceña que hizo a Sancho rey de León por aparecer incluido en las *Nomina regum ecclesiarum legionensis* de los codices *Antares* y *Vigilans* (Sáez, *Ramiro II*, págs. 279-280, nota 15). En relación con este asunto, el diploma n.º 103 de la *Historia del Condado de Castilla* del P. Pérez de Urbel (III, págs. 1093-1095), puede dar lugar a confusiones. He aquí la nota de tal documento: « 927. Una carta — falsa o adulterada — de Santa María del Puerto dice que García Sánchez de Navarra hace en este año una donación a Santa María, reinando en León Sancho Ordóñez y conde de Castilla Fernán González (Martín Múñoz, *De la Contaduría*, pág. 204). Se trata seguramente de una carta falsa, o de una confusión con intervenciones del rey García, hijo de Sancho el Mayor, en este monasterio, hacia el año 1040. Ni en 927, ni en 928, cuando reinaba Sancho Ordóñez, así por Sancho Ramírez, pues Sancho I era hijo de Ramiro II, tenía nada que ver el rey de Pamplona en la Contaduría. Hay aquí un error involuntario del P. Ponce de Urbel, que conviene darlo a conocer, del todo, sin duda, a una lectura demasiado rápida. Ni en el documento figuran Sancho Ordóñez y Fernán González, ni Martín Múñoz afirmó tal cosa. Lo que dijo fue, ingenuamente su autenticidad, que a reinaba en aquel entonces en León, según las cronologías entonces hoy, Sancho Ordóñez, y era Conde de Castilla Fernán González, nunca independiente » (De la Contaduría, Madrid, 1911, pág. 204). El diploma de referencia es una noticia, sin fecha, publicada inicialmente por Martín Múñoz y en su integridad por Estrada y Sáez (*Conclavio de la iglesia de Santa María del Puerto, Anales de la Real Academia de la Historia*, LXXIII, 1918, págs. 525-526) en la que se habla, en efecto, de varias iglesias a que donó García reys ad abbas nomine Paternus » y se alude a una delimitación hecha en el año 927. La autenticidad de esta noticia — puesta en duda por Martín Múñoz y el P. Pérez de Urbel — habrá que buscarla con la de un diploma de 25 de marzo de 1047, referente al abad Paternus, en que se alude a las mismas iglesias y delimitación de la misma: « comado fuerunt [las iglesias] in antiquis temporibus sub iure del pontificis de illis episcopo domno Auterio el domno Montanobaldo, in Era DCCCLXV, rogante domno nostro et principe Ordono in Leone et in Galicia » (Sánchez y Sáez, nú. 211, pág. 431, y Durañona, *Historia crítica de Pelayo y de sus sucesos*, II, Bilbao 1933-34, pág. 151, nota) y « sicut venierunt [los

Isó su padre para alzarse con el reino. El nuevo monarca no es reconocido por sus primos, los hijos de Ordoño II, que presentan batalla desde el primer momento y utilizan todos sus recursos para desplazarle del trono. La lucha debió ser dirigida por los hermanos mayores, Sancho, Alfonso y Ramiro, y al margen de la contienda activa quedarían Jimena y García, una mujer y un niño. Los tres hermanos podían contar en principio con el mismo apoyo del amplio núcleo nobiliario gallego emparentado con su madre, cuyo origen se remontaba a Hermenegildo Gutiérrez, el mayordomo y conde del rey Magno<sup>60</sup>. Pero Sancho y Ramiro, por sus matrimonios con Gato Núñez y Adosinda Gutiérrez, se enlazaron más íntimamente con la nobleza gallego-portuguesa, volcando en su favor, y en detrimento de Alfonso, al grueso de la alta aristocracia del reino<sup>61</sup>. Ramiro además había residido, o residía aun, en la zona lusitana del norte y contaba con las más poderosas familias allí dominantes<sup>62</sup>. Alfonso, por su parte, casó con Urraca Sánchez, hija del monarca navarro Sancho Garcés, que muy eficazmente apoyó a su yerno en la guerra contra el hijo de Fruela<sup>63</sup>. Con las fuerzas navarras, que acudieron en socorro de Alfonso, y con las gallego-portuguesas, movilizadas por Sancho y Ramiro, los tres hermanos derrotaron a Alfonso Froilaz, que tuvo que abandonar la urbe regia a principios del 926, para refugiarse en una reducida y alejada zona al E. de las Asturias de Santillana, donde un año después aún era reconocido como rey<sup>64</sup> y donde acaso continuó

terrenos delimitados) in antika tempore sub iure de domno Antonio episcopo et de domno Montano abbate, regnante domno ac principe nostro Ordonio in Leone et in Gallicia» (SANCHEZ y SÁIZ, *ob. cit.*, pág. 432). Un error observamos en este documento: en 925 no reinaba Ordoño II ni en León ni en Galicia, sino que dominaban en dichas regiones Alfonso IV y Sancho Ordóñez, respectivamente. Tal vez se refiera a 917.

<sup>60</sup> Sobre Hermenegildo Gutiérrez y su familia véase SÁIZ, *Las ascendientes*, págs. 5-39.

<sup>61</sup> Sobre el matrimonio de Sancho véase lo que decimos más adelante, y respecto del de Ramiro cf. SÁIZ, *Sobre la filiación de Ordoño IV*, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, II, 1946-1947, págs. 372-374, nota 19, y *Ramiro II*, pág. 286.

<sup>62</sup> SÁIZ, *Ramiro II*, págs. 281-286.

<sup>63</sup> «Sanctus Garcesius, ultimus imperator, incepit uxore Yma Asari et genuit... domna Onneca... Domna Onneca fuit uxor Adelfensi regis Legionensis, et genuit filium Ordonii qui est mortuus in Cortio» (LACARRA, *Textos resarvos del Códice de Beza*, Zaragoza, 1945, págs. 48-49, n.º 13). Sobre el apoyo de Sancho Garcés a su yerno, atestigüado por las *Navas*, véase DOZ, *Recuerdos*, I, págs. 143-144, tomando en cuenta las rectificaciones hechas al relato del historiador musulmán por SANCHEZ-ALICAZA y por el que acá escribo.

<sup>64</sup> «Regnante rex Alfonso Froilaz» tenemos en un diploma de 26 de marzo de 927 relativo a su pleitea, sobre la villa de Carriazo, sostenido contra el monasterio de Santa

ejerciendo su dominio hasta el año 931 en que fué prendido y cegado por Ramiro II.

Las luchas por el trono, a que acabamos de referirnos, debieron transcurrir desde la muerte de Fruela II, cuya fecha hemos señalado, hasta el comienzo del año 926, en cuyo mes de febrero reinaban ya Alfonso y Ramiro. Duraron, pues, cuatro o cinco meses.

Después del triunfo sobre su primo, los tres hermanos debieron disputar pacíficamente, hasta ponerse de acuerdo, sobre el destino del reino de León. En las negociaciones debió pesar mucho la aportación de cada uno a la contienda que había terminado, y Sancho debió hacer constar además su primogenitura. No obstante este derecho que debía darle preferencia sobre sus hermanos, Sancho Ordóñez se avino al reparto y se contentó con el reino de Galicia, dejando el de León, cabeza política de la monarquía, a su hermano Alfonso, en virtud de la superioridad de las fuerzas navarras que apoyaban a éste y de lo decisivo de su intervención en la lucha contra el destronado. Ramiro, a su vez, respaldado por los nobles de allende el Miño, quedó como gobernante — no utiliza el título de rey aunque actúa como tal<sup>10</sup> — en la zona portuguesa septentrional comprendida entre Coimbra y el Miño, con capitalidad en Viseo.

Las conversaciones entre los hermanos debieron acabarse antes del 12 de febrero de 926, pues acaso en tal día se efectuó la solemne consagración y coronación de Alfonso como rey de León<sup>11</sup>. Ramiro empezó

Maria del Puerto y los hijos du Auzanin y otros (SANCHEZ y SÁEZ, *ob. cit.*, pág. 432-433).

Es interesante señalar, a este propósito, que la *Nomina regum catholicorum legationum* del Códice Rotense da a Alfonso Froilaz un reinado de cinco años y diez meses (GÓMEZ MONCÓ, *Las primeras crónicas*, pag. 638). ¿Tendrá relación este cómputo con la fecha en que el futuro monarca fué cegado por Ramiro II o con la proclamación anterior de este último? Hemos visto que Alfonso Froilaz debió ocupar el trono entre el 12 de agosto y el 8 de septiembre de 926, o poco más, época de la muerte de su padre (antes nota 61). Si a ello sumamos los años y meses de la citada *Nomina*, resultará una fecha comprendida entre el 12 de junio y el 8 de julio de 931. ¿Será ésta la de la proclamación de Ramiro II o la del comienzo de su reinado y primado? Es muy posible lo primero, como veremos en el trabajo que preparo sobre este asunto.

<sup>10</sup> En *Ramiro II, rey de «Portugal» de 926 a 939*, di como cierta que Ramiro se había coronado como monarca. Ahora, repassando otra vez los datos, no me parece o sostenerlo rotundamente. Lo indudable es, en todo caso, que actuó como rey y que en Viseo tenía una verdadera corte de iguales. A este propósito señalaré que Salm no se titula rey en el único diploma que de él conservamos, García Villana, *Cartografía I. Texto*, pág. 218-220).

<sup>11</sup> Cf. SANCHEZ-AZORAR, *La sucesión al trono*, pág. 63, nota 77.

su gobierno en la región lusitana con anterioridad al 23 de febrero del mismo año <sup>19</sup>, aunque no sabemos si fué también ungido y coronado. Y Sancio, el primogénito, fué consagrado en la Iglesia de Santiago, por mano del obispo Hermenegildo, algún tiempo después, con posterioridad al 16 de abril <sup>20</sup>. Podemos explicarnos el retraso de esta proclamación, en relación con la de Alfonso y con el principio del gobierno de Ramiro, pensando que quedó algún tiempo en León para asistir y dar mayor fuerza con su presencia a la coronación de Alfonso y que después «hubo de caminar hasta Santiago y de preparar allí una reunión solemne del *Palatium* para hacerse ungir y coronar» <sup>21</sup>.

El acuerdo entre Sancio, Alfonso y Ramiro, al que debió llegarse después de discusiones más o menos violentas, no alteró las buenas relaciones entre los tres, que siguieron tratándose amistosamente como prueban los documentos y veremos más adelante.

En tantas veces aludido reparto nos plantea por último otro problema difícil de aclarar: el de la categoría jerárquica alcanzada por cada uno de los que intervinieron en el mismo. ¿Ejercieron todos su gobierno con igualdad e independencia absolutas? ¿Hubo por el contrario supremacía de alguno de ellos sobre los otros dos, aunque sólo fuera de tipo honorífico? Creo que los tres gobernaron sus respectivas zonas o reinos con absoluta independencia, aunque es muy posible que Sancio y Ramiro reconocieran a Alfonso cierta superioridad en su condición de rey de León, ciudad que se consideraba como capital del reino desde la muerte de Alfonso III <sup>22</sup>. Por lo menos, es un hecho cierto que Alfonso IV figura como rey en varios documentos otorgados por su hermano Sancio en Galicia <sup>23</sup>. Este último, sin embargo, aparece emblematizado una

<sup>19</sup> En tal fecha otorga un diploma dirigido a Hermenegildo González y a su mujer Munislorana Thia, redado de otros personajes lusitanos (*PAH, Id.*, pág. 20, y *Sier, Ramiro II*, págs. 275-276).

<sup>20</sup> En el diploma de tal fecha, dirigido a su tío García Menéndez, se dice: «*nam regni nostri felicitas*» (Documento nº 1). Y en el otorgado a la Iglesia de Santiago, en 21 de noviembre de 927, aludido a su coronación: «*ego Sancio, producti serenissimi principis domini Haroldaei genitus, dum Deo adjuvante in eadem regnacione loco apostolice sceptrum acciperem regni*» (Doc. nº 3).

<sup>21</sup> Sáenz de Alarcón, *La sucesión al trono*, pág. 214.

<sup>22</sup> Una prueba palpable de ello es el hecho de que Ordoño II, que reinaba en Galicia desde 910, sólo empieza a computar su reinado cuando subió al trono de León en 914 o 915 (nota 49). Acerca de este asunto véase la opinión de Dozy (antes nota 53), que he de atenuar en parte en otro lugar.

<sup>23</sup> Cf. documentos números 3 y 4.

escritura de Alfonso con la denominación de *proles regis*, esto es, hijo de Ordoño II, si es que no hay aquí una equivocación del copista<sup>11</sup>. Y Romaró aparece también varias veces en los diplomas de Alfonso suscribiendo simplemente con su nombre o llamándose *frater regis*<sup>12</sup>. Como hemos apuntado, estos datos indican, si las copias no están erradas, que Sancho y Romaró reconocían cierta hegemonía al monarca leonés cuando se encontraban en su corte, si bien, repito, este reconocimiento debió ser meramente formalista y sin repercusión alguna en el plano de los hechos.

<sup>11</sup> 22 de febrero de 927 (?). Donación de Alfonso IV a los monasterios de Santa Eugenia de las Calzadas y Sahagún. Después de la confirmación del otorgante, que se llama «Ordoñi proliu», aparecen, entre otros, los siguientes: *fratimús confessor, Seemene confessoris y Sanze, proliu regis, confessoris*. Este documento aparece fechado, equivocadamente, en la «era DCCCCLXXVI», o sea año 938 (Archivo Histórico Nacional, Salagún, Balsa I, n.º 12, v. *Beceiro*, fol. 101 r.). Lo publicó Escudero, omitiendo algunos confirmantes y justificando su fecha por la de 928 (*História*, págs. 385-386), justificación admitida por Viqueo (*Índice de los documentos del monasterio de Sahagún*, Madrid, 1874, pág. 6). Creemos, no obstante, que el diploma no puede ser de 928, si es auténtica la inscripción que en él figura de Sancho Ordóñez. Este monarca aparece en Galicia el año de febrero de 928 (*Documentos* n.º 5) y no me parece posible que en un solo día se trasladara a León o a Sahagún, y más teniendo en cuenta que se encontraba en Santiago de Compostela, cuyo obispo suscribe el citado diploma. Cabe pensar en un año la fecha del documento, pero sólo en un año, ya que en 930 Sancho Ordóñez había muerto. También es posible adelantar la data del diploma en otro año: podría ser de 21 de febrero de 927. La fecha de 928 hay que descartarla, pues Romaró establece Viqueo el 23 de febrero de dicho año y en dos días no es posible hacer un viaje tan dilatado.

No dejan de sorprenderme varias particularidades de este diploma. En primer lugar, la extraña denominación de Sancho. Llamándose *proliu regis* y el que figure después de sus hermanos Ramiro y Jimeno, parece a ser el primogénito y a reinar entonces en Galicia. Y por otro lado, la inscripción de un obispo Frumiano — el de León, seguramente, designado por Fruela II — que se llama episcopus Breobetzi, sede no conocida. La confirmación de Sancho podría explicarse teniendo en cuenta que en el diploma una firma el proclitero Amphiblogio, notario que fué de Ordoño II y que más adelante desempeñando tal cargo con Alfonso IV, por lo que no es extraño que, reconstituido a partir después del nombre de Sancho la expresión *proliu regis*, le hiciera ahora también. Esto, sin embargo, es poco convincente, pues los confirmantes dejan a un lado el diploma antes de autorizarlo con su signo, y no es de extrañar que Sancho Ordóñez se conformase con una denominación inferior a la que le correspondía. En cuanto a la sede de Frumiano, el P. Pérez de Urdan la explica diciendo que «vivía retirado en Bamba» (*História*, I, pag. 393), lo que podemos aceptar sin reservas. Será necesario, no obstante, estudiar con detenimiento este documento para poder aclarar las dudas que nos quedan acerca de su autenticidad.

<sup>12</sup> Los documentos de referencia, además del de la nota anterior, son:

1.º 21 de abril de 927. Donación de Alfonso IV al obispo abad Cizila y al monas-

## 3. SANCHO, REY DE GALICIA

La primera noticia que tenemos de Sancho Ordóñez, después de ocupar el trono de Galicia, es de 16 de abril de 927. En tal día, encontrándose en la villa de Caldelas, da a su tío materno Gutier Menéndez y a la familia de éste la villa de Villara, en agradecimiento tal vez a la ayuda que de él había recibido durante la guerra civil<sup>12</sup>. El citado lugar había pertenecido a la reina Elvira, madre del donante, y estaba incluido entre los bienes que la infanta Jimena Ordóñez heredó de sus padres; estos lo concedieron en *encomienda* en beneficio a su hermano el expresado Gutier, a quien lo cede ahora plenamente Sancho Ordóñez por habérselo pedido así el beneficiario<sup>13</sup>. Al otorgamiento del documento asistieron el rey de

torio de San Cosme y San Damián de Abellar. Confirman, entre otros, *Ramirus, frater regis*, Gutier Menéndez y Gundesindo Rioni (Julius Goyarri, *Algunos documentos de monjes de tierra de León, Cuentos de Historia de España*, III, 1935, págs. 174-176).

2º 11 de abril de 929 (?) Donación de Alfonso IV al obispo Celsa y al monasterio de San Cosme y San Damián de Abellar. Confirma *Ramirus, frater regis* (Tumbo de León, fol. 456 r. y Archivo de la Catedral, n.º 874). Este diploma aparece fechado en la « era DCCCXLI VIII » « El P. Peña es, única vez, a este propósito, que « aunque [esta] es la fecha aceptada por Hino (Esp. Sagr., XXXIV, pág. 241), lo juzgo errada, pues en la carta firma también *Ramirus frater regis*, y es seguro que por esta época la guerra había estallado entre los dos hermanos. Luego — acaba — que debe leerse 930, el año en que Alfonso casó a su mujer » (Historia, I, pág. 318, nota 16). Las consideraciones del obispo beneditino me inclinan, también a mí, a creer equivocada dicha fecha, y la igualdad de mes y día con el documento anterior, así como la existencia de confirmantes comunes y de un mismo notario, el diácono Vimara, me inducen a fecharlo, más bien, en 929, pues es perfectamente posible que el original duplicase las dos últimas numerales.

3º 15 de marzo de 930. Donación de Alfonso IV al obispo Celsa y al monasterio de San Cosme y San Damián de Abellar (Tumbo de León, fol. 456 r. y 466 r.). Confirman, entre otros, *Ramirus, Prágin Tatum* y *Gutierres Menéndez*.

12 Que Sancho Ordóñez y sus hermanos fueran ayudados por la familia de Gutier Menéndez es indudable. Lo demuestran el documento que copiamos en la nota siguiente, en el que la infanta Jimena Ordóñez confirma a su primo hermano Fraila Gutiérrez el citado lugar de Villara, « pro quod tu — dico — obedientiam et caritatem habuisti mihi ». Hay aquí una alusión muy clara a la ayuda a que nos referimos, que sólo en los tiempos de desgracia, cuando reinaban Fruela II y Alfonso Pánfilo, pudo recibir la hija de Ordóñez II y hermana de Sancho Ordóñez, Alfonso IV y Ramiro II.

13 Sobre la propiedad de la citada villa, véase la firma de la infanta Jimena (antes nota 16), en el diploma de la donación de Villara hecha por Fraila Gutiérrez a fin de



León Alfonso IV, el obispo Fortis de Astorga, varios religiosos de León y de Santiago, y algunos magnates poco caracterizados: Neponciano,

que se construya el monasterio de Celanova. Del resto de los hechos nos da cuenta el siguiente documento, otorgado por la misma infanta en 6 de enero de 1135:

« [N]on enim quidam non est, sed multis manet cognitum, ex quo genitores mercede memorie, domini Hordani et domine Gelcira, tuos unum in beneficentiam peruenisti, spontanea illorum voluntate auuocauerunt mihi illa vocabula Villare, qui est sub Castro Biale, iuxta rivulum Saraga, territorio Bubato, cum domis, edificis, pomiferis, pratis, pascuis, paludibus vel cumilibus adiacentis et prestationibus suis, quicquid ad eandem villam pertinet vel pertinere debet. Post discessionem huius vite genitores mei, parati se diuisio inter Gallellia et totas de bonis vel ciuitates de fratribus meis, qui obtineuerunt ciuitates et terra de foris, cui voluerunt, nonderunt et discesserunt: simpliciter illi alii in Gallena fuerunt. Multo vero fratrem meum, domnum Sanctio, principem in regno constituto, et ipsa villa iam dicta, vocabula Villare, commendata in manibus de tunc meo domno Gutiero et domine Hildare per plures annis, post mea parte aditum, fecerunt petitionem a domno Sanctio pro ea; accessit ei voluntate cum plena karitate et fuit ex scriptura firmialis de ipsa villa cum omni eius iurisdictione; habuerunt et possiderunt mihi quinto pluribus annis. Post obtinere vero de ipsius fratrem meum domno Sanctio, et ego Suzanna, prolem Hordani et Gelcira, committentem in monasterio Sotor, accessit mihi boni patris voluntas, libere colli arbitrio integroque meo consilio, pro quod te, consuetudine meum Froilannem, filium Gutier (173) et Hildare, obedientiam et caritatem habuisti in me, confirmasti tibi ipsa carta et ipsa villa cum omnes suas prebendas quod frater meus ad genitoribus suis iam nonderant, et habuerit illam perhenniter habitura vel omnis posteritas vestra, et quicquid de ea agere vel facere vel iudicare volueritis, in Dei nomine habeatis potestatem per hac testium scripturam. Quod si de parte nostra aliqua supposita vobis fecero in ipsa villa, an per me an per quolibet hominem, et cum post iura vestra vendicare non valere, tunc inferant vel infiant per meam partem vestre ipsa villa duplata vel quantum ad vos fuerit meliorata, et vobis perhenniter habituram. Facta agnoscit de octavo idus ianuarii, era DCCCCLXXXIII. Scenzon in hoc scriptura confirmationis a me facta manu mea (sana) roborata. Guterode abbatissa confirmans manu mea. Galera confessa manu mea. Arilda confessa conf. Rosula confessa conf. Vidramirus presbiter testis. Arilda confessa conf. Comenigis presbiter testis. Vistecila presbiter conf. Bellecus presbiter testis. Beterigus presbiter notarius (Suzanna). Rannunius rex conit. Hordani, proli domini Adelsoni regis, conit. a (Froila de Celanova, fol. 154 v, s.º col. 173 r. 1.º col. Publicado por Bannan-Dunlop, *Chartes*, págs. 371-373, y Sáenz-Arce, *El conde de los origenes del feudalismo Parte primera. Fieles y vasallos en la monarquía visigoda. Raíces del vasallaje y del beneficio neponcio*, I. Madrid, 1942, págs. 174-176, nota 89, omitiendo las últimas cláusulas y suscripción.)

El maestro Sáenz-Arce interpreta como nosotros este documento, pues cree que fue Sancho Ordóñez el que otorgó a su encomienda a sus parientes don Gutierre y dona Hildara o la villa de Villare (*Fieles y vasallos*, pág. 175). Sentimos mucho no compartir tal opinión, debido a la duda a la puntuación que puso Bannan-Dunlop, al duplicar la referencia. La clave de todo está en el siguiente párrafo: «... et ipsa villa iam dicta, vocabula Villare, commendata in manibus de tunc meo domno

Abdellá y Papi de Ventosa, Fortunio Velázquez, Diego Nepaciúniz, Tello Ordóñez, Muza iben Abdella, Guptino González, Ermegildo Pálix de Asturias o Astorga y Kintula Argemundi<sup>41</sup>.

El día 25 de agosto del mismo año el rey Sancho dona a la Iglesia del Apóstol Santiago y a su obispo Hermenegildo, para el sostenimiento de los sacerdotes y clérigos de la misma, el basto de Bargu, situado en las faldas del monte Luña. Acompañan en esta ocasión al monarca, entre otros, Gonzalo Betótiz, sus tíos políticos Gundesindo Erix y Gutier Osiriz, Froila Menéndez, acaso tío suyo también, Nuño Osáriz y Arias Albitiz, pertenecientes todos ellos a la más alta nobleza gallego-portuguesa<sup>42</sup>.

En 21 de noviembre del citado año 927 otorgó nuestra monarca un interesante diploma a la Iglesia de Santiago, en el que se reflejan veladamente los hechos ocurridos a la muerte de Ordoño II y se proclaman la continuidad de un orden que había sido interrumpido por el reinado de Fruela y de su efímero sucesor<sup>43</sup>. Tras las fórmulas acostumbradas de invocación al Apóstol y de salutación, el rey, a quien acompaña su esposa Fioto, comienza hablando de los favores otorgados por sus ascendientes a la basílica compostelana: « Por todos es sabido — dice — que nuestros bisabuelos, abuelos y padres, encendidos en amor al espíritu divino, estando este lugar pobremente construido desde la antigüedad, lo restauraron con magnificancia y lo enriquecieron generosamente con valiosísimos regalos, y tan intenso era el fuego del amor de Dios en que ardían, que no sólo confirmaron la plebe allí sujeta, sino que añadieron también distritos ingenuos, para que satisficieran al Santo Apóstol de Dios, con fiel obediencia, el tributo que pagaban al rey, no

Gutiere et domne Uduare per plurimas annis, post mea parte adstricta, fecerunt petitionem... », en el que el hispanista francés colocó la coma, que nosotros hemos puesto tras *annis*, después de *fiducie*, con lo que cambia el sentido. Creemos que la frase « post mea parte adstricta » concuerda con « post illa iam dicta » y que « per pluris annis » se refiere a « comendata » en *annibus* de *his meis domni Gutiere et domne Uduare*. Si admitimos esta — y don Claudio parece admitirla cuando habla « de la villa que tuvieron entendida muchas años » Gutier e Uduara —, es indudable que el otorgamiento de la encomienda no pudo haberse Sancho Ordóñez siendo rey, pues se hallaba en el año primero de su reinado cuando donó plenamente la villa, no antes de sexta, porque carecía de jurisdicción sobre las propiedades de su hermana. Los otorgantes de tal encomienda debieron ser, pues, como sabemos arriba, Ordoño II y Elvira.

<sup>41</sup> Documento nº 1.

<sup>42</sup> Documento nº 2.

<sup>43</sup> Documento nº 3.

como la plebe de las iglesias, sino como lo hacían los demás ingenuos, según todo ello está confirmado claramente en sus escrituras, que se guardan en el tesoro del Apóstol ». Se lamenta luego Sancho de la muerte de su padre, quien tanto había favorecido a esta sede: « Y permaneciendo las cosas donadas en el firme poder de la Iglesia, como habían sido concedidas, sucedió, según es ley humana, que nuestro padre el rey Ordoño, de buena memoria, pagara el tributo debido a la muerte; y cuán liberalmente sirviera a este lugar apostólico, aunque lo callase la lengua humana, lo proclamarían sus notables obros, que constan dignamente por escrito ». A propósito del reinado de su tío Fruela nos cuenta el otorgante, exagerando tal vez las cosas, la actitud hostil de aquel monarca con la Iglesia compostelana: « A la muerte de Ordoño le sucedió su el crino su hermano Fruela, y habiendo venido el monarca a este santo lugar para hacer oración, el obispo Hermegildo y todo el cabildo de los clérigos le mostraron las escrituras de los reyes anteriores, a fin de que, imitando el ejemplo de sus mayores, las confirmase y añadiese otros beneficios por sí mismo; pero como tenía el corazón endurecido, no sólo no los confirmó, sino que se llevó dichos documentos de manera sacrilega y, recargando los tributos, oprimió cruelmente a la plebe por la que era suave el trato del Apóstol »<sup>24</sup>. Por último, con palabras en que se manifiesta la conciencia de su legitimidad y en las que se alude sin duda a las usurpaciones del trono, proclama Sancho Ordóñez la intervención de Dios en el triunfo de sus derechos como hijo de Ordoño II, refiere su consagración en el lugar apostólico y enumera los beneficios que concede a la Iglesia del Apóstol, a donde había vuelto después de haber sido uugido: « Y por la providente clemencia del Señor, que en lugar de los árboles hace surgir los retoños y en el sitio de los padres permite crecer a la prole, yo Sancho, hijo del citado serenísimo príncipe don Ordoño, habiendo recibido con la ayuda de Dios el cetro del reino en el dicho lugar apostólico; y vuelto después allí, como oyeran los

<sup>24</sup> Hemos dicho arriba que quizá la pasión humana exagerar a Sancho Ordóñez al hablar de su tío, pero a sus palabras, se corresponden tres diplomas otorgados por Fruela a la Iglesia de Santiago (López Ferreiro, *Historia*, II, Apéndice, págs. 105-110); y su confirmación, como rey, figura también al pie de otras escrituras dirigidas a dicha Basílica (López Ferreiro, *Historia*, II, Apéndice, págs. 45, 65, 71, 91 y 100). Y aunque la autenticidad de alguno de estos diplomas sea dudosa (Barrau-Damau, *Étude sur les actes des rois asturiens, Rois de Hispanique*, XLVI, 1919, pág. 65), es posible que los falsificados se inspirasen en donaciones auténticas. En último extremo, no podemos otorgar completo crédito a las afirmaciones de Sancho Ordóñez hasta que se haga un estudio detenido de los citados documentos de Fruela y de aquellos otros en los que suscribe como rey.

diligentemente las escrituras de mis bisabuelos, abuelos y padres, y la pena que ellos habían impuesto a los que intentasen quitar algo por quien que fuera, meditamos y con corazón humilde dispusimos que, por la salvación de nuestras almas y de las suyas, perennemente confirmados en favor del lugar santo los bienes donados por nuestros mayores, tanto las diócesis que figuran en las crónicas de los antiguos canones, como toda la plebe que sirvió a la citada Iglesia hasta la época de nuestro padre, así como también las villas y distritos ingenuos de Picosagro y Ambas Mahías, según las obtuvieron Lucido Vimarán y Nuño Gutiérrez, y confirmamos además las casales de Muzuri y otras que fueron concedidas. Y acaba el diploma con una cláusula de obsecramiento a la sede y de amenaza para los infractores: « Todo esto lo confirmamos con corazón humilde a tí, Señor, y a tu Santo Apóstol para su perenne servicio, a fin de que por su intercesión y tu gracia permanezcamos libres del mal durante nuestra vida, y después de dejar el peso de la carne alcancemos un lugar en el cielo; y el que intentase infringir esto sea excomulgado y hundido en el infierno ». Firmas el documento Sancho Ordóñez, su esposa la reina Goto, los obispos Hermoigio y Rosendo, un tal Sisosoado, y Espasando y Romarico como testigos.

A fines del repetido año 927, el día 23 de diciembre, tiene lugar un gran acontecimiento en el reino de Galicia, que se ve de nuevo visitado por el monarca leonés Alfonso IV, al que acompaña numerosa comitiva<sup>21</sup>. Bajo la presidencia de Sancho Ordóñez y de su hermano se con-

<sup>21</sup> Sobre el relato que sigue véase el documento n.º 4 y las advertencias que hago en las notas que van a continuación de éste. Debo señalar que he procurado traducir casi literalmente el texto diploma, en la parte que cito aquí, aunque muchas veces he tenido que modificar algunas cosas para evitar repeticiones y para hacerlo más comprensible, teniendo en cuenta las variaciones de la lengua.

A propósito de este documento, utilizado por mí en otro lugar, debo contar que no interpreté bien parte de su contenido por causa de una letra demasiado ligera. Dijo entonces, en efecto, refiriéndose al monasterio de Santa María de Loyo, que « los fundadores pusieron la santa casa bajo el patrocinio de la condessa Hermosinda, por medio de la correspondiente escritura de donación. A la muerte de Quintila — afirmó — la condessa envió sus marjes al monasterio, el cual cayó en tan precarioso estado de disipación y de vicio que su hijo Gutier tuvo que poner remedio a la situación años más tarde » (*Los monjes*, pág. 26). Como veremos luego, confundí aquí al Quintila fundador del monasterio con otro Quintila, indigne de tal nombre (por nomenclatura Quintila) tres generaciones posterior, que fue el que hizo donación de Santa María de Loyo a la condesa Hermosinda García. Y aprovecho la ocasión para decir algo que es casi una declaración de principios. Así como no valió en señalar mis equivocaciones, tengo por norma no guardándola indicar la que causó mis errores y más interpretaciones de los demás, sobre todo si se trata de personas de autoridad,

grecan los principales eclesiásticos y nobles de los dos reinos, con objeto de resolver un importante asunto: la restauración del monasterio de Santa María de Loyo, en la que estaban interesados personalmente los monarcas, pues había pertenecido a su abuela la condesa Ermesinda Gatónex. En el atrio de Santa María de Lugo<sup>22</sup> están los obispos Cixila de León, Oveco de Oviedo, Fortis de Astorga, Ermegildo de Santiago y el joven Rosendo, ya famoso por sus virtudes, que acaba de ocupar la sede de Mondoñedo, vacante por la muerte de su tío Savarico; los abades Reccevindo de Sahagún, Supero, Beria de Penamayor, Froila, Franquilo de San Esteban de Ribas de Sil y Zacarias; y multitud de magnates o señores autóctonos, entre los que sobresalen el conde Gutier Menéndez, tío materno de los reyes, a cuya instancia se ha convocado la asamblea palatina.

Hecho silencio y obtenida la autorización real, toma la palabra Gutier Menéndez, que cuenta a los reunidos la poco edificante historia del monasterio de Santa María de Loyo.

«Hace ya muchos años — empieza diciendo — cierto varón religioso y devoto de Dios, llamado el abad Quintila, ocupó mediante presura un lugar antiguo donde se había alzado en otro tiempo un monasterio, que se encontraba entonces arruinado y desierto. El citado lugar, sito en el territorio de Galicia, en el suburbio de Lugo, al pie del monte Páramo y entre los ríos Miño y Loyo, fué restaurado para servicio de Dios, como en la antigüedad, por el piadoso abad Quintila, que reunió en él a un grupo de religiosos sometidos a los preceptos de la Regla, cuya vida y religión se hicieron famosísimas por toda esta provincia. Y viviendo todos ellos unidos por los lazos del pacto monacal, inspirados por Dios, acordaron hacer escritura a dicha casa, que habían dedicado a la santa y gloriosa siempre Virgen María y en la que habían puesto reliquias de los mártires, de manera que el expresado lugar fuese siem-

cuya opinión y trabajo no pueden desconocerse. No pretendo con ello recrearme en los tropiezos ajeno al análisis y parto con el dedo, haciéndolos pasar por listo; porago, únicamente, el establecimiento de la verdad histórica, que sólo se logra a costa de un continuo tejer y destejer, en el que es necesaria la colaboración hasta de los más modestos artesanos de la historia. Que cada uno, pues, se dé por ofendido.

<sup>22</sup> No figura en el diploma el lugar donde se celebró la reunión. Lo debió decir, sin embargo, el original, pues en una lista de rubricas contenida en el *Fuero de Celanova*, la correspondiente a este documento aparece así: «Testamentum quod domini Iudocundus episcopus et alii multi, in Lugo, monasterio Sancte Marie et Sancte Salvatoris, fecerunt». Además del lugar, el poco cuidadoso copista omitió también la mayor parte de las confirmaciones, privándonos de una interesantísima información sobre los personajes que constituyeron las cortes de Sancho Ordóñez y Alfonso IV.

pre monasterio de monjes; y en cumplimiento de este acuerdo le entregaron mediante escritura todos los bienes que habían adquirido en su término, tanto edificios como tierras, determinando que si alguna vez, lo que ojalá no sucediese, alguien del monasterio se atreviera a enajenarlo o a entregarlo a manos laicas, los obispos y condes vecinos lo defendieran expulsando a los malos monjes y confirmando en él a los buenos y regulares, de tal modo que nadie dominase en el cenobio a no ser estos últimos. A la muerte de dicho abad Quintila — prosiguió Gutier — le sucedió Saulo, que fué un indigno apóstata para los que confiaban en él, pues convirtiéndose en falso religioso se unió con una mujer y pensó transformar en un lupanar el lugar que había sido consagrado a Dios. Y efectivamente, de esta monstruosa unión nacieron espinos y abrojos, ya que no se les puede llamar hijos, y uno de los de esta prosapia maldita fué ordenado presbítero, y como verdadero anticristo, y siguiendo el mal ejemplo de su padre, violó la orden sagrada que indignamente había recibido, pues se unió a una meretriz, que recibió por mujer, y mereció tener hijos de ella para su vergüenza. A pesar de todo, los nacidos de aquel concubinato poseían el lugar santo que habían convertido en un perverso lupanar. Pero como por sus malas obras y su vida desordenada no podían disfrutar plenamente del lugar que mancillaban sus maldades, nombraron por dirigirse a casa de mi madre la condesa doña Ermesinda — dijo Gutier — un tal Quintila, indigno de llevar ese nombre, y sus camaradas, y le hicieron escritura de donación de dicho cenobio. Muerto el citado Quintila, que había hecho la escritura a doña Ermesinda, mandó ésta sus monjes a tal lugar, el cual gobernaron durante mucho tiempo. Pero después de un poco éstos fueron encontrados dignos, pues se vió que mancillaban el monasterio con su conducta. Por lo cual yo, como hijo de doña Ermesinda, — acabó el conde — a fin de evitar tales perversidades, pongo el repetido monasterio a disposición de este santo concilio, ante el cual presento el documento fundacional y la carta de donación hecha por mi madre».

Al acabar de hablar Gutier Menéndez, un rumor agita la asamblea cuyos grupos comentan en voz baja los últimos escándalos de Santa María de Loyo. Sancho Ordóñez impone prontamente silencio y recibe de manos de su tío las escrituras referentes al cenobio cuya suerte se ha de decidir. Los monarcas las examinan ligeramente y Sancho las da después a su notario Job, un diácono de Santiago<sup>97</sup>, que procede a

<sup>97</sup> No sabemos quién desempeñaría el cargo de notario en la corte de Sancho Ordóñez. Es muy posible que lo fuese el diácono a que me refiero arriba, que figura suscribiendo en último lugar un documento de Sancho (nº 1).

leídas en alta voz mientras la multitud escucha con atención. Terminada la lectura, Sancho y Alfonso cambian breves palabras, y el monarca gallego se dirige entonces al obispo leonés Cixila, el prelado más antiguo de los asistentes, y le ordena exponga su opinión sobre las medidas que deben adoptarse para poner fin a las irregularidades denunciadas públicamente por Gutier Menéndez<sup>80</sup>. A un gesto del rey se levanta de su escano el obispo de León y se dirige a la asamblea en estos términos: «Todos sabéis — dice — la diligencia y el acierto que puso el conde Gutier Menéndez en la restauración de los monasterios de San Esteban de Ribas de Sil y de San Julián de Samos, que llevó a cabo por mandato de vuestro padre, el glorioso rey Ordoño, de buena memoria. Puesto que el cenobio de Santa María de Loyo perteneció a vuestra abuela la condesa Ermesinda, madre de Gutier, creo que nadie mejor que él para restablecer el orden violado por esas gentes impías. Propongo, en consecuencia, que Gutier Menéndez sea nombrado tutor de dicho monasterio con potestad para arrojar de allí a los monjes indignos que han perdido el camino verdadero y para colocar en su lugar monjes regulares que militen bajo los preceptos de los Santos Padres y marchen por la recta senda de los mandatos evangélicos». Las palabras de Cixila son acogidas con entusiastas muestras de aprobación por los restantes nobles y prelados y aún por los asistentes de menor categoría que, sin atreverse a exteriorizar demasiado sus impresiones, asienten tímidamente a la propuesta del obispo. Ante la reacción de la asamblea, Sancho no juzga necesario hacer nuevas consultas. Se levanta del solio regio y nombra a su tío Gutier reformador del monasterio de Loyo con amplias facultades. El conde acepta el nombramiento y declara que tanto él como su esposa, la condesa Ildefonsa, piensan dotar generosamente el monasterio para que los monjes que allí vivan puedan sustentarse y ayudar a los pobres, huéspedes y peregrinos que llamen a su puerta, y a fin de conseguir así el perdón de las almas de sus hijos ya difuntos. Solicita, además, la ayuda de la asamblea y de sus reales sobrinos en la elección de una persona de reconocida santidad y sabiduría que se encargue de seleccionar a los monjes que han de residir en Loyo y de todos los detalles secundarios de la restauración acordada, aunque él se atreva a insinuar

<sup>80</sup> El documento sólo dice: «...consuetum est a nostro concilio ut ydrie domini Gutier sit tutor...». Finjo aquí la intervención de Cixila y parto de sus palabras, reconstruyendo conjuntamente el proceso que seguiría en la asamblea el nombramiento de Gutier. Las restauraciones de Ribas de Sil y San Julián de Samos, en las que interviene Gutier Menéndez, constan por documentos de Ordoño II o posteriores (542). *Las ascendencias*, págs. 31-32, nota 35, y 32-38).

que el más indicado sería el docto abad Franquila que tan eficazmente le ayudó a organizar la vida monástica en San Esteban de Ribas de Sil, cuya comunidad dirige prudentemente desde el año 921. El nombre de Franquila es bien acogido por todos, que aun recuerdan sus aciertos en el monasterio que restauró; pero el interesado se resiste a dejar a sus monjes y manifiesta que puede sustituirle en la misión uno de ellos, Busiano, cuyas cualidades alaba, el cual podría tomar compañeros de San Esteban para instalarse en el cenobio de Santa María.<sup>69</sup> La asamblea aprueba la elección de Busiano, no sin algunos reparos, y llegada la hora del yantar, los reyes suspenden la sesión hasta la tarde, para dar tiempo a la comida y al descanso y a que el notario extienda la correspondiente escritura de la dotación prometida por Gutier Menéndez e Hiduara.

Poco después de la hora ana, se congregan de nuevo los componentes de la asamblea palatina para escuchar la lectura del documento por el que Gutier Menéndez e Hiduara Erix dotan el monasterio restaurado. La sesión tiene ahora lugar en el interior de la iglesia de Santa María de Lugo, pues el frío decembrino, acentuado desde la mañana, no permite las reuniones en el atrio. Durante el camino los asistentes han venido haciendo conjeturas sobre la generosidad de los condes, cuya fortuna es inmensa. Pero todos se han quedado cortos en sus cálculos, pues la donación es verdaderamente regia. Después de ocupar su asiento los que lo tienen, y de colocarse donde han podido clérigos, infanzones y caballeros<sup>70</sup>, Sancho Ordóñez ordena al notario real dé a conocer públicamente la voluntad de sus tíos. Gutier e Hiduara se han mostrado liberales, en verdad, pues no se limitan a favorecer al monasterio de Santa María de Loyo, sino que extienden también su generosidad a las monjas de clausura que viven junto a la basílica de Santa Mariña, en San Salva-

<sup>69</sup> Con el mismo criterio señalado en la nota anterior, he reconstruido los trámites que debieron dar lugar a la elección de Busiano como abad de Santa María de Loyo. La intervención de Franquila no aparece muy clara por la deficiente redacción del documento, que dice así: «Quapropter per nostrum consilium elegit [dominus Gutier] ex monasterio Franquilani abbatem regulariter et doctum. Cum sibi solis fratribus, id est, Busiano monacho, ut presit congregationi fratre in ipso monasterio». Ante la difícil interpretación de este párrafo, me he atrevido a suponer que Franquila fue propuesto para restaurar la vida monástica en Loyo y que renunció en favor de Busiano, monje de San Esteban de Ribas de Sil. También hago salir de este monasterio, lo que no consta en el documento, a los monjes que ocupan el restaurado.

<sup>70</sup> Sobre la asistencia de clérigos, infanzones y caballeros, y aún de la masa popular, a las asambleas palatinas, véase SÁNCHEZ ALONSO, *Estudios de la corte en León durante el siglo X*, 3.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1934, págs. 68-69, nota 114.



don de Puertomarín. Tras el relato de lo ocurrido en la sesión de la mañana, figuran en el documento leído por el notario los bienes donados: la vila de *Saltaríos* con sus términos y producciones y cincuenta vacas; la de *Vilarín*, situada debajo del monte Toro, junto al nacimiento del Limia, con sus términos íntegros, y en ella cuatro yugos de bueyes, doscientas cincuenta ovejas, cuatrocientos modios de grano y trece cubas llenas de vino y sidra; la vila de *Figarola* en el valle de Morrazo, junto al mar, con dos yugos de bueyes y treinta ovejas; cuanto les pertenece en la vila de *Naler*, más dos yugos de bueyes y cincuenta modios de grano; una vila en *Gradiza* con viñas y diversos frutales, más dos cubas llenas, diez caballos, diez y seis yeguas, dos leches *antemano*, diez cobertores de lino, diez colchones, cien lienxos de lino y diez mudas de mantiles y servilletas. A lo que añaden además los hombres que habitan cerca de allí, tanto los libres como los ingenuos. Por último, conceden libertad a todos los hombres de sus distritos y mandaciones para que puedan marchar al dicho lugar de Santa María, en donde permanecerán libres y desvinculados para siempre, tanto de los diuites como de sus descendientes. Entre estos hombres se hallan veinte de *Paradela*, veinte de *Monterroso*; en *Argandá*, Gonzalo y su descendencia, con sus bienes, y veinte de *Páramo* con sus heredades. Acaba la lectura con la cláusula final en que se amenaza con castigos espirituales y temporales a los presentes infractores.

A continuación, el notario pasa el documento a los otorgantes, que lo encuentran conforme y ponen su signo tras los nombres trazados por el escriba, y lo mismo hacen después los reyes Sancho y Alfonso y los demás asistentes<sup>21</sup>. La asamblea ha terminado. Lentamente van saliendo de la vieja iglesia los reunidos, que se dirigen a sus alojamientos para marchar, pasada la noche, cada uno a su destino. La guerra civil es historia ya, la paz reina en los pueblos y en los corazones de los hombres, una paz no conocida desde los días del buen rey Ordoño II, tan próximos en el tiempo y tan remotos en el recuerdo.

Del año 928 sólo ha llegado hasta nosotros un documento de Sancho Ordoñez, que nos muestra el espíritu de benevolencia del monarca gallego y sus deseos de pacificar el reino y de ganarse nuevos adeptos, perdonando antiguos agravios que no le habían afectado directamente.

<sup>21</sup> No se ha hecho aún el estudio de las subscripciones en nuestros documentos medievales. La lectura de muchos originales del siglo xiii me inclina a creer que, por lo general, los notarios o escribas trazaban los nombres de los confirmantes, limitándose éstos a estampar sus signo o algún punto o rasgu de los mismos.

En tiempos de su abuelo, el rey Magro, los hermanos de Alfonso III, entre los que se encontraba Oduario, se rebelaron contra él. El gran monarca aplastó la insurrección y confiscó los bienes a los rebeldes, a los que tal vez perdonó luego.<sup>72</sup> Ahora Sancho y su mujer Gota por el citado diploma, que se extendió el día 20 de febrero, devuelven a su pariente Oduario, nieto del rebelde, los bienes que perdió éste por confiscación del Aula Regia, consistentes en las villas de *Tarones* y *Sabadelle* en Navia, las de *Salendo* y *Durniz* en Lenos, y otras en la región del *Lar*. En agradecimiento a tal restitución, Oduario entrega a sus reales primos un caballo morcillo, un lecho completo, un trazo alazán, tres paños de cordero y unos *reñiles* de plata dorada valorados en la preciosa suma de cien sueldos, joya esta última que había recibido Oduario Ordóñez de su sobrino el rey don Fruela. Además del monarca firma el diploma el obispo Hnruégildo de Santiago, que acaso intercedió por el favorecido.<sup>73</sup>

Al año exacto de la noticia anterior volvemos a saber de nuestro rey, si no hay error en el diploma de que vamos a ocuparnos, lo que muy bien pudiera suceder. En 20 de febrero de 929 se halla Sancho Ordóñez en el reino de León, en la corte de su hermano Alfonso IV, al que también acompañan Ramiro y Jimena. En tal día suscriben todos la escritura mediante la cual el futuro rey Monje entrega a los monasterios de Santa Eugenia de las Calaveras y de Sahagún, de quien dependió aquél, varias tierras y villas, determinando que sus habitantes queden sometidos al señorío del monasterio. Junto a los citados firmen el documento los obispos Eranimo, Diego y Rortis y varios presbíteros y diáconos.<sup>74</sup>

La última noticia fechada que tenemos de Sancho es de 10 de junio del mismo año 929. En dicho día, un tal Ansuario hace escritura *donationis vel peraffiliationis* a Sancho Ordóñez, al que llama *universo urbe Gallie princeps*, y a su esposa Gota, de todas sus bienes consistentes en las villas de *Beneuvore* y *Mariotas*, situadas a los pies del monte *Lalureiro*, junto al río *Sorgo* y a la derecha de *Oleiro de Cañón*.

<sup>72</sup> La rebelión de los hermanos de Alfonso III, que mencionamos por *Saxone* (*Historia Saxoniae* ed. lat. pág. 42-43), ha sido negada por algún autor. El diploma a que nos referíamos ahora demuestra claramente que la rebelión tuvo lugar. De ella nos ocuparemos con detenimiento así como de los citados infantes y de sus descendientes, en nuestro artículo sobre *Los hermanos de Alfonso III*. Aprovechamos ahora, sólo, las conclusiones tan provisionales a que hemos llegado en este problema.

<sup>73</sup> Documento n.º 6.

<sup>74</sup> Cf. antes nota 77.

Firman el diploma un tal Gutier y varios testigos de poco relieve <sup>25</sup>.

Poco tiempo después, antes del 16 de agosto, los mismos reyes donaron los bienes recibidos de Ansuario a su primo hermano San Rosendo <sup>26</sup>, obispo a la sazón de Mondoñedo, del que acaso recibieron ayuda durante la guerra con Alfonso Froilaz.

Sancho Ordóñez murió en el verano de este año 929, entre el citado día 10 de junio y el 16 de agosto, fecha en que Alfonso IV concedió a su tío Gutier Menéndez la administración y gobierno de las *conuissas* de Quiroga, Castillón, Ler, Saviñao, Loseiro y Ortigueira <sup>27</sup>.

A la muerte de Sancho, su hermano Ramiro, ambicioso por naturaleza, aspiró posiblemente a dominar en Galicia. Pero Alfonso, alegando tal vez su primacía en el nacimiento y recordando acaso la fortaleza de las armas navarras, se cibió la corona gallega sin que llamara opusiera resistencia. Para asegurarse no obstante su dominio, y teniendo que la nobleza de la zona incorporada apoyase a su hermano y le crease dificultades, se apresuró a atraerse a su tío Gutier, cabeza destacada del grupo nobiliario gallego, otorgándole la concesión a que ya nos hemos referido.

Del reinado de Sancho conservamos, además de las ya dichas, una serie de noticias que no podemos encuadrar cronológicamente y que vamos a exponer.

Confirmaron Sancho Ordóñez y su esposa Gota, siendo ya reyes, el diploma por el que su padre Odoño II autorizó la restauración del monasterio de San Esteban de Ribas de Sil, a petición de Gutier Menéndez y del abad Franquilo, concediéndole la villa en que se levantaba y sus términos, que señaló <sup>28</sup>.

Los citados reyes favorecieron también al monasterio de San Vicente de Ponteiro, delimitando sus términos y confirmandole la villa en que se alzaba <sup>29</sup>.

Otro monasterio que recibió la protección de nuestros monarcas fue el de San Pelayo o San Páyo de Antecaltares, de la ciudad de Santiago,

<sup>25</sup> Documento n.º 5.

<sup>26</sup> Cf. Apéndice B, doc. n.º 6.

<sup>27</sup> *Próceres*, Esp. Sagr., XVIII, pág. 330.

<sup>28</sup> Las confirmaciones citadas aparecen así: *Sancius rex Iudea concessit mona a nobis facta Guto regis canonicas*. Sobre la fecha de este diploma, copias conservadas y ediciones, véase Sáez, *Los ascendientes*, págs. 31-32, nota 56. Debemos advertir que Yáñez equivocó la suscripción del monarca y el nombre de su esposa.

<sup>29</sup> Cf. Apéndice B, doc. n.º 7.

al que dieron las vilas de Sadurnín y Saa, en tierra de Ribadavia, acordando los términos de las mismas y concediéndole el privilegio de inmunidad en ellos <sup>100</sup>.

Por último, en relación con esta política de protección monástica, intervino también Sancho Ordóñez en los asuntos de San Julián de Samos. Este monasterio había sido restaurado, en el año 922, por Gutier y Arias Menéndez que, siguiendo órdenes de su cuñado Ordoño II, solicitaron a tal fin la colaboración del abad Berila de Penamayor, de cuyo monasterio salieron diez y seis monjes, con Sinderigo al frente, para instalarse en el viejo cenobio samoncense. Al cabo de algún tiempo, quiso Berila marchar a Roma en peregrinación, y convocó una reunión en Penamayor para que los reunidos eligiesen entre ellos un abad que le sustituyera. Los monjes, sin embargo, se negaron a hacerlo y solicitaron fuese Sinderigo el nombrado; por lo cual Berila lo llamó de Samos y puso el monasterio y los monjes de Penamayor bajo su gobierno. Sinderigo vivió desde entonces en Penamayor, y nombró primer de Samos a Leovigildo y después a Adelfio. No bien hubo salido para Roma el abad Berila, don Ero, obispo diocesano, impulsado por la envidia del diablo, abandonó Lugo y, dirigiéndose hacia Samos, arrebató el monasterio a los monjes y se apoderó del cartulario, que contenía las escrituras de propiedad, y de muchos otros bienes. Enterado de este atropello Sinderigo, marchó a Samos para auxiliar a los monjes que se habían educado y formado con él, y se apoderó de la campana, de una cruz de plata y de todo lo que pudo tomar de allí, llevándolo a Penamayor para salvarlo de las garras del ambicioso prelado. Después envió a los monjes Ascarigo y Vadamuado al rey Sancho Ordóñez, con una carta en la que le daba cuenta de los arbitrariedades de don Ero. El monarca convocó una reunión del Aula Regia en la ciudad de Lugo, y ante Sancho y sus condes comparecieron y disputaron las dos partes. Don Ero, avergonzado de sus actos, les devolvió los documentos y todo lo que se había llevado de Samos. Y asignado el monasterio a sus dueños, y habiéndolo abandonado el obispo, devolvió Sinderigo la campana y la cruz y envió los monjes al cenobio, exceptuando a un tal Martino, que debió inclinarse por el prelado lucense <sup>101</sup>. Con ocasión tal vez de estos sucesos,

<sup>100</sup> *Ibid.*, *ibid.*, *ibid.*, n.º 2.

<sup>101</sup> Las hechos arriba expuestos constan en una noticia de 4 de octubre de 934 (?) (Risco, *Esp. Sag.*, XL, págs. 489-492, que la publica como de 934. Sobre su fecha véase Sáenz. *Notas al episcopologio mirandés*, pág. 18, nota 49) Barba-Durán duda de la autenticidad de esta noticia (*Íbid.*, pág. 23-25), que Sánchez-Ambrosio parece admitir (*Documentos de Sancho de los reyes de Asturias, Caracanos de Asturias de*

expidió Sancha el diploma dirigido a Samos de que nos da noticia la escritura que relata dichos acontecimientos <sup>107</sup>.

Finalmente, conocemos también otras dos noticias de Sancha Ordóñez: la donación que hizo con Goto a su primo hermano Froila Gutiérrez de un molino, situado en el río Tuerla, cerca de Astorga, que había recibido de Velasco, hijo de Gómez <sup>108</sup>; y el cambio efectuado con su madrastra, la reina Aragona González, a la que entregó una villa que se extendía desde el monte Canero hasta el río Dexa, cerca de San Lorenzo de Carboeiro, recibiendo de ella las villas de Pontón y Elorri, que su padre, Ordóñez II, le había entregado a título de dote <sup>109</sup>. La donación

España, IV, 1936, págs. 150 y ss.), y que ya considero incontrovertible, salvo una pequeña interpolación: el adjetivo de Certo, aplicado a Alfonso II, que debió introducirse al pasar el documento al Tombo de Samos. Por lo demás, el cello del diploma y los hechos relatados son normales en su tiempo, y sería inconcebible que en el siglo xii hubiesen podido reproducir con tanta fidelidad el espíritu y el ambiente de dos siglos atrás. Debe ser, pues, rechazada totalmente la hipótesis de Damián-Dumas. Sobre la identificación del monasterio de Peña, véase Plácido Antas, *El monasterio de la Peña y el abad Froila en la reconquista de Samos*, *Boletín de la Comisión de Monasterios de Lugo*, I, 1945, págs. 125-127 y 139-145.

El contenido de dicha notitia, en la parte que nos interesa aquí, es el siguiente: «Post plures autem dies fecit collationem hic in Penna ipse Abbas (Berila) ad suos fratres, ut petissent abbatem inter se, quia regitabat pro peregrinatore, sicut ei fecit. Sed inducunt inter se eligere, et petierunt ipsam fratrum Sinderigum, et cinxit pro illa ad Samanos, et dedit ei ipsum Monasterium, et ipsos fratres, et ordinarunt in ipsa Penna habitare, ut posset Prepositus in Samos, qui fuisse sub manu sua Leovegildus frater, et fuit ibidem plures dies. Postea vero totum ipsum, posuit fratrem Adellium. Post egressum vero Domini Berilai per ad Romam ut videtur dimisit regressum est Dominus Episcopus de sua Civitate, et venit in Samanos, et tulit ipsa Casa ad fratres monachos, et locavit exinde ipso Cartario, quod ibidem Dominus Berila dederat et alio multis ganabulo. Dixerat illuc frater Sindericus pro suis Monachis, quos nutrierat, et sustentat et ipsum signum quod ibidem posuerat, ut eorum legentem: ut quidquid posset inde capere, totum munus in Penna ad servandum, et direxit ad Regem Dominus Samelium Fratrem Ascarigum, et Fratrem Vadamundum cum sua Carta pro toto hoc us, quod fuerat factum in Monasterio. Ordinavit eos pro in Concilio ad Lucensem Civitatem, quum pervenerunt, conveniunt cum in in presentia Regis, et suorum Comitum. Veremundus Episcopus cum grande confusione dedit eis ipsum Cartarium et ipsa preda de Samanos. Ipse frater Ascarico, et frater Vadamundus tenuerunt curiam in Samano. Postea vero alluvionibus dimissum ad fratres, et alio modo exinde Episcopum dicit. Tunc tunc frater Sindericus ipsum signum, et illa misteria, et illos monachos ad Samanos extra Martium, et laboravit semper in eorum adiutorium» (Riese, *Exp. Sag.*, XL, págs. 401-402).

<sup>107</sup> Cf. Apéndice B doc. n.º 3.

<sup>108</sup> *Ibidem*, doc. n.º 4.

<sup>109</sup> *Ibidem*, doc. n.º 6.

a Freila nos muestra, una vez más, la protección dispensada por los hijos de Ordoño II a la familia de Gutier Menéndez, indicio claro, repetimos, de la ayuda que debieron recibir de ella durante la guerra civil.

#### 4. LA REINA GOTO

Al referirnos a las actividades de Sancho Ordóñez, hemos hablado varias veces de su esposa, la reina Goto, de la que trataremos ahora con más detalle.

Goto Núñez era hija, según creemos, de Munio Gutiérrez y de Elvira Arizniz, hijos de Gutier y Arias Menéndez y primos hermanos, por tanto, de su marido Sancho Ordóñez. Goto era, pues, bisobrina en segundo grado de su esposo. Durante el reinado de Ordoño II figura Munio Gutiérrez en la corte de su tío, que le encargó, con el magnate portugués Lúcido Vimaranes, de la administración y gobierno del distrito de Ambas Mallas, cargo en el que cesó luego por causas que ignoramos. En la corte debieron conocerse Sancho y Goto y su cercano parentesco no fué obstáculo, a lo que parece, para su matrimonio. Hermanos de la reina fueron Gutier Núñez, nombrado conde de Burgos por Alfonso IV en 930, Arias, obispo de Mondoñedo, Emerico y Elvira<sup>120</sup>.

<sup>120</sup> Según todas las presunciones aquí nombradas, sus orígenes y actividades, véanse: Sáenz, *Notas al episcopologio gallego*, págs. 28-37, y *Los sacerdotes*, págs. 34-39, y Sáenz de Urtaza, *Historia*, I, págs. 392-394, texto y especialmente la nota 26.

En cuanto a la filiación de la reina Goto, el primero que la indicó fué Tassin (Reinas, I, págs. 95-96) y después leemos seguidamente el mismo camino el P. Pérez de Urtaza (Historia, I, págs. 393-394, nota) y ya (Notas al episcopologio gallego, pag. 29, nota 103). Los tres nos hemos basado en los mismos testimonios, aunque nuestros datos resultan más puntuales que los que al P. Urtaza, un diplomata 954 por el que la citada reina se llama «Goto» regina, Moniani proli («Documento n.º 8»), y otro documento de 947 por el que Ramiro II se «en casada» la reina Goto, y al monasterio de Gerzela, la vila de Piniz, que había tenido en arrendamiento Munio Gutiérrez y comprará el ducado (documento n.º 5). Esta donación tiene, a nuestro juicio, carácter compensatorio y apoya la filiación que defendemos. Ordoño II había concedido la vila de Póter en encomienda vitalicia a su sobrina Munio Gutiérrez; éste se enemistó con Ramiro acaso por su intervención a favor del rey Menjo en las contiendas civiles entre ambos hermanos. Por lo tanto, prometido Ramiro a la anulación de la enemistad de la citada vila una propiedad de pertenencia. Nada más lógico, pues, que pade el tiempo y agenciadas las peticiones, Ramiro donase a su cuñada la vila que había tenido el padre de ésta. Sobre el carácter de la expresada concesión beneficiaria véase: Ordoño II, *viage*, Sáenz de Urtaza: *El a stipendium arrendado y los orígenes del donativo prebendal*, Boletín Anzo, 1907, págs. 22-23.

Aunque la reina Goto no aparece junto a Sancho hasta el 21 de noviembre de 927, faltando su mención en dos documentos anteriores expedidos por el monarca, el matrimonio debió verificarse antes de la subida al trono de Galicia de Sancho Ordóñez<sup>100</sup>. Como hemos indicado, este acontecimiento debió influir bastante en los sucesos ocurridos a la muerte de Fruela II, volcando en favor de Sancho a la poderosa familia de su mujer.

Durante los tres años y unos meses que duró el reinado de Sancho en Galicia, la reina figura junto a su marido, según se ha hecho constar, en las siguientes ocasiones: en 21 de noviembre de 927, otorgando una donación a la Iglesia del Apóstol Santiago; en 20 de febrero de 928, restituyendo a Oduario varias posesiones que le habían sido confiscadas a su abuelo; y en 10 de junio de 929, en la donación hecha por Ansuarrio a ambos cónyuges<sup>101</sup>. Por otra parte, intervino también, en fechas que ignoramos, en la donación de los bienes de Ansuarrio hecha a San Rosendo, en la confirmación del privilegio fundacional de Ribas de Sal, en la delimitación y donación al monasterio de San Vicente de Pombeiro, en la donación al monasterio de San Payo de Antequeros, y en la donación de un mulino a Froila Gutiérrez<sup>102</sup>.

A la muerte de Sancho, Goto refugió su viudez en el monasterio de Castrelo, situado acaso junto al Miño<sup>103</sup>, que aparece dirigiendo en 947 como monja o devota. En 3 de mayo de dicho año, Ramiro II, esposo y tío de la reina, dona a Goto y al expresado cenobio, por la salvación de su alma y la remisión de los pecados de sus padres, la villa de Píñes, situada en el territorio de Salnés, que Ordoño II había conce-

<sup>100</sup> Tal es nuestra creencia, que hacemos en la edad de Sancho, cuyo nacimiento tuvo lugar, probablemente, entre el año 895 y el 903 (antes nota 19), y ya sabemos que en esta época, por lo general, los príncipes se casaban apenas pasados los veinte años. En cuanto a Goto Núñez, si la filiación que hemos señalado es correcta, tenía ya un hermano, Gutier Núñez, conde de Burgo en 911 (Notas al episcopologio manifiesta, págs. 26 y 27-28) y pudo ella ser mayor. Teniendo en cuenta estos datos, podemos pensar que el matrimonio acaso se efectuara viviendo aún Ordoño II, aunque ninguna prueba concreta puede avalar nuestra conjetura. En cuanto al hecho de que Goto no figure en los dos primeros diplomas otorgados por su marido, nada supone, pues lo mismo sucede con otras reinas, con Elvira Menéndez por ejemplo, que no aparece en muchos de los documentos otorgados por Ordoño II (Sáez, *Los visigodos*, págs. 86-87, nota 40).

<sup>101</sup> Documentos números 3, 5 y 6.

<sup>102</sup> Cf. *supra* notas 96, 98, 99, 100 y 103.

<sup>103</sup> Sobre la localización de este monasterio véase lo que decimos en el documento n.º 3.

dido en beneficio a Munio Gutiérrez, primo hermano del difunto y padre de la reina viuda, y cuya posesión recuperó Ramiro II anulando la concesión de su padre por enemistad con Munio, debida acaso a la intervención de éste en las luchas sostenidas por Ramiro con su hermano el rey Moño. Se trata, pues, de una compensación a la hija del antiguo beneficiario, cuyas ofensas habían sido ya olvidadas al cabo de los años. Suscriben el documento los infantes Ordoño y Sancho, hijos de Ramiro, el obispo San Rosendo, varios religiosos y los cubicularios Fortunin, Froila y Belasco<sup>110</sup>.

Aún vivía la reina viuda, a los treinta y cinco años de la muerte de Sancho, en 1.<sup>a</sup> de marzo de 955, en que la encontramos por vez postrera. En tal fecha otorga una donación con el abad Diego y los monjes y monjas del monasterio de Castrelo al cenobio de San Vicente de Pombeiro y a su abad Asterigo, a los cuales entregan todas las heredades recibidas de un tal Anagildo, que eran las siguientes: la mitad de la vila de Tanquén, la mitad de Vilamirón, la cuarta parte de la vila de Frazani, la cuarta parte de la vila de Laris, una tierra en Mangunarias, el monasterio de San Victor, situado en Santo Papelli, cerca del río Miño, un campo llamado Trocectuar, la mitad del Santa de Votas, y la mitad de varios valeres, situados cerca de Vilamirón, excepto una ermita perteneciente al monasterio de Temes. La donación está hecha por la salvación de las almas de los donantes y por miedo al día del Juicio Final, y a fin de que los beneficiarios atiendan a la iluminación de sus altares, a los huéspedes y peregrinos y a su alimento y vestido. Firman el documento la reina Goto, el abad Diego, el prior Gudesteo, el diácono Teodenando y Ariastro que lo escribió<sup>111</sup>.

Y para finalizar diremos que, según el *Chronicon Friense*, Sancho Ordóñez, a quien confunde con Sancho I, fué enterrado en el monasterio de Castrelo por su esposa Goto, lo que muy bien pudo suceder. La misma fuente nos ha transmitido una piadosa leyenda que tiene todas las características de las del siglo xii. Se refiere a la aparición del monarca en pena a la reina, que lo libra de la potestad diabólica por medio de oraciones, ayunos y limosnas, acabando todo con un *miraculum*<sup>112</sup>.

<sup>110</sup> Documento n.º 7. Acerca de este diploma véase lo que decimos antes, en la nota 105.

<sup>111</sup> Documento n.º 8.

<sup>112</sup> *Itaq. ait ei Chronicon friense*, 26: «Sanctus vero Rex multas Ecclesias et Villas et Castellis populatis est. Preclia multa gessit, et victor extitit, sed cum Portugallensis regionis Comitibus sub juramenti vinculo firmis pacis foedus constituit, quidam



Como colofón debemos consignar aquí nuestro juicio sobre Sancho Ordóñez y sobre su reinado, aunque sea muy poco lo que podemos decir a este respecto. Sus donaciones a iglesias y monasterios, que hicieron todos los reyes de esta época, buenos y malos, nada significarían si conociéramos otros hechos suyos de carácter negativo. Pero al no ser así, debemos apreciarlos en su justo valor como fruto del piadoso espíritu del monarca, que siguió la misma política religiosa de sus padres.

*Gundisarius Consul inter cetera diversarum equitum ferula, pestiferi veneni poculo infecta, paratam munitam exercitum, et fraudulentis diuitiis, qui corruptis consensum se sumptisse putarent, sed cum Legionem tenderet in via moratur, et in Monasterio de Castella uxor sua Dña. Begina Gundu in rixa Mingi cum honorifice sepelivit, aliquam cum aliis Deo vota efficitur. Sed cum die Sabbati assidue deprecarentur Deum ante altare suum, ecce Sanctius Rex vir suus presentatur ei duobus coloris uinctus, et a duobus diabolo tentus, qui dicit ei: Benefacis, et perseveras. Sic fecit ipse per XL dies, et in jejuniis et in fletu, et in elemosinis largiendo; et post XL diebus spatium cum ipso altero Sabbato recitaret, et staret ante altare, iterum vir suus descendit ante eum vestitus albis indutus, et pelle quam cutiunt Sacerdotes ipse pro eius anima dederat, coepit se gloriosi, quoniam liberatus erat a pestulose diaboli. Et dixit multa de paradiso et inferno: sed cum ipsa visum eum amplecti, et non valuit, pertempella uafa, quae delata ad Monasterium S. Stephani de Ripa de Sili tantum inueniunt minus de pelle Sacerdotis, quae ab ipso Begina si fuerat delata, quantum ipse dedit ad Monasterium, videlicet Abbati et cunctis Monasterii fratribus: et hoc fuit magnum miracolum» (ed. Florez, *Hisp. Sagr.*, XX, págs. 665-666).*

Como vimos el autor ha mezclado aquí las noticias referentes al enterramiento y aparición de Sancho Ordóñez con las relativas a las actividades y muerte de Sancho I (955-966), por lo que, como ya observó Peñalba, muchos autores han aplicado al rey Ordo los últimos párrafos referentes a su hijo (*Hisp. Sagr.*, XIX, págs. 128-133). Estas noticias del *Cronicon Friense*, con el error a que nos referimos, fueron dadas a conocer por Vassio, que cita un manuscrito que las contiene, al hablar los nombres de gúo (*Chronica rerum memorabilium Hispaniae*, Salamanca, 1552, fol. 133 r.) y San Yorre que los tomó de un libro antiguo de San Martín de Santiago (*Corónica*, IV, fols. 298 v-299 r. y V, fol. 139 r. y v). Aunque manuscritos, es es que no se trata del mismo, contienen un dñda et c. todo *Chronicon Friense*. Con respecto a esta obra, debe decir que no me parece acertada la fecha de 954 en que fijan su composición los maestros Gómez Morero y Sánchez-Almázar (*Avales Castellanos, Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia, Madrid*, 19-7, pág. 19; y *Gondy y Castañeda, Anales de Asturias, Anales de los godos, Gunderico de Asturias de Espasa*, III, 1945, págs. 47-48, nota 52, y *La unidad de la historia de España*, Madrid, 1948, pág. 55, nota 5). Las etroas a que nos hemos referido, la citada leyenda de la aparición de Sancho y multitud de apócrifos más, no tendrían explicación en su relación con los hechos que narraba, como señala con acierto el P. Vázquez (*Hisp. Sagr.*, XX, 14). Como que el *Cronicon Friense* no es anterior al siglo xii, y lo mismo opinan el que es común en detección en contenido, que a finales de siglo en que ya tenían aceptación las Fábulas o, según trae gráfica del ilustre agustino. Hado a que señalar sus fuentes, sin embargo, para dar la última palabra.

Junto a ello hemos de señalar que mantuvo en paz las tierras gallegas durante los tres años de su reinado, pues no guerreó contra los musulmanes ni cometió atropellos e injusticias, a lo que parece. Su corto y patriarcal gobierno debió ser, pues, adornado por sus súbditos en los tiempos de lucha civil entre Alfonso y Ramiro y en los días de las empresas bélicas de este último andax monarca.

## II

## DOCUMENTOS

## A

## Introducción

Publicamos aquí juntos, por vez primera, todos los diplomas relativos a Sancho Ondóniz y a la reina Gata. Son ocho en total, que podemos clasificar del modo siguiente: cuatro otorgados por el monarca, con o sin su esposa (1, 2, 5, 6); uno, particular, en que se refiere la celebración de una asamblea palatina, presidida por Sancho y su hermano Alfonso (4); otro, particular también, dirigido a los reyes (6), otro, de Ramiro II, dirigido a la reina, ya viuda (7); y un último, otorgado por Gato, quizá en los últimos años de su vida (8).

Sólo uno de los citados documentos ha llegado hasta nosotros en su forma original, el número 7, que se guarda en el Archivo de la Catedral de Lugo. Los restantes son copias de diversas épocas. Los números 1, 4, 5 y 6 se conservan en el *Trumbo* de Celanova (fines del siglo xii o principios del xiii), actualmente en el Archivo Histórico Nacional<sup>1</sup>. Los números 2 y 3, en el *Trumbo* A de la Catedral de Santiago de Compos-

<sup>1</sup> Sobre el *Trumbo* de Celanova, véase: Fernádez. *Noticia de varios Beatos y Cartularios existentes en el Archivo Histórico Nacional que pueden considerarse como principales monumentos de la Historia y Lingüística Españolas, Nueva Contemporánea*, t. 34, 1881, págs. 42-43; Varga-Arns y Castro, *Los Obispos de las iglesias de Galicia*, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, III, 1893, pág. 372; Hübner-Dünnow, *Notes sur l'Archivo Historico Nacional de Madrid*, *Revue des Bibliothèques*, X, Paris, 1890, págs. 25-30, y *Etude sur les actes de sainte Asturienne*, *Revue hispanique*, XLVI, 1913, pág. 169; *Guía Histórico y Descriptiva de los Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos de España que están a cargo del Cuerpo Facultativo del ramo Secreto de Archivos, Archivos Históricos*, Madrid, 1916, pág. 89; y en su 2.ª edic. *Colección diplomática del monasterio de Celanova*.

rela (siglo XII)<sup>2</sup>. Y el número 3, en una copia del siglo XIV existente en el Archivo Histórico Nacional, entre los fondos del monasterio de San Vicente de Pombeiro<sup>3</sup>.

Seis de los diplomas aquí reunidos han sido ya publicados, algunos hasta dos veces (a y 3), y sólo permanecen inéditos los números 6 y 8, que sin, sin embargo, conocidos. Con relación al número 7, debemos advertir que se publica ahora por primera vez el original, pues López Ferreiro lo editó según una copia muy defectuosa del siglo XVIII.

De tales documentos nos interesan de modo especial, para el estudio de la diplomática regia leonesa, los otorgados por Sancho Ordóñez. Los restantes, aunque valiosos, no tienen cabida en el estudio que hemos de hacer con tales miras. El número 4 porque no puede considerarse como real, aunque, al socaire de la donación que contiene, se dé cuenta en él de una reunión de la asamblea palatina, y esté confirmado por Sancho Ordóñez y Alfonso IV. Este documento es, en realidad, un diploma mixto, entre real y particular, por la defectuosa redacción del notario, que lo encabeza con la suscripción de los componentes de la asamblea, como si fuesen los otorgantes, sigue luego relatiendo en estilo subjetivo — los reyes hablan en primera persona — lo sucedido en la misma, se refiere después en estilo indirecto a la donación de Gutier e Hildura, que está hecha en una mezcla de ambas formas literarias, adoptando la última parte del dispositivo, la sanción y las suscripciones, el estilo subjetivo. Por ello, hemos de considerar como otorgantes a los citados personajes, y no a los reyes ni a la asamblea palatina, y en consecuencia el diploma ha de clasificarse entre los particulares. El número 6, como hemos dicho, es un diploma particular dirigido a Sancho y Goto, y deberá ser estudiado con los documentos de esta época de igual clase. El número 7 es real, pero fué otorgado por Ramiro II y su estudio ha de integrarse en el de los diplomas de este monarca. Y el número 8, finalmente, aunque otorgado por Goto, no puede considerarse como real, sino como particular, ya que fué hecho cuando la reina había dejado de actuar como tal.

Pese a que no hemos de realizar el estudio diplomático de los cuatro

<sup>2</sup> Sobre el *Tumbo A* de Santiago han escrito: López Ferreiro (y) Fita, *Monumentos antiguos de la Iglesia Compostelana*, Madrid, 1881, págs. 44-58; Hren, *Handschriftenschatz Spaniens*, Wien, 1894, págs. 131-132; Barnat-Dubois, *Étude*, pág. 171; y Mayrnc Diaz, *La terminación en el Tumbo A de la Catedral de Santiago*, *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela*, 1, 1933, págs. 167-189.

<sup>3</sup> Cf. *Clero secular y regular. Inventario de prerrogativas*, Valladolid, 1934, pág. 51.

citados documentos, queremos indicar, aunque sea someramente, su esencia y su interés desde el punto de vista jurídico.

El número 6 contiene la dotación de los monasterios de Santa María de Loyo y San Salvador de Pastrómariu. Es, pues, una donación, pero una donación de tipo especial, que se repite mucho en esta época, de gran religiosidad, de la temprana Reconquista. Es interesante este diploma para el estudio del Aula Regia<sup>4</sup>, de la presura<sup>5</sup>, de las mal llamadas iglesias propias<sup>6</sup> y de los tributarios libres e ingenuos<sup>7</sup>.

El número 8 es una escritura *donationis vel persistitionis*, institución, esta última, que ha sido estudiada magistralmente por Braga da Cruz<sup>8</sup>. En el caso que nos ocupa, la *persistitio* equivale a una donación *inter vivos*, con transferencia inmediata y definitiva de los bienes donados, por lo que el carácter de *adopsio in hereditatem* que presenta la citada institución está aquí muy atenuado.

Por último, los números 7 y 8 nos ofrecen dos ejemplos de donaciones puras o simples, esto es, de las que confieren el dominio pleno de los bienes entregados, hechas *pro anima*<sup>9</sup>.

Los citados diplomas reciben las siguientes denominaciones: *cartula confirmationis*, *testamentum* y *scriptura testamenti vel agnitionis* (4); *textum scriptura donationis vel persistitionis* y *cartula donationis* (6); *series concessionem* (7) y *scriptura testamenti* (8).

<sup>4</sup> Sobre el Aula Regia véase Sáenz-Alonso: *La curia regis portuguesa* (siglos XIII-XIV), Madrid, 1910, y *El Aula Regia y las asambleas políticas de los godos. Cuadernos de Historia de España*, V, 1916, págs. 5-110.

<sup>5</sup> Cf. Ignacio de la Cuesta: *La «presura»*, *Anuario de historia del derecho español*, XIV, 1912-1913, págs. 583-660, y la bibliografía allí citada.

<sup>6</sup> Sobre este tema vid. Tomás López: *La doctrina de las «iglesias propias» en los autores españoles*, *Anuario de historia del derecho español*, II, 1915, págs. 502-561, y *El origen del sistema de «iglesias propias»*, *Ateneo*, V, 1928, págs. 83-117; y P. Ramón Brea: *La Iglesia propia en España. Estudio histórico-canónico*, Analecta Gregoriana, IV, Roma, 1933.

<sup>7</sup> Sobre este tema véase Gaspar Brea: *História da Administração Pública em Portugal nos séculos XII e XV*, 2ª edição dirigida por Torquato de Sousa Soares, IV, Vila Nova de Famalicão, 1947, págs. 187-312.

<sup>8</sup> Algumas considerações sobre a «persistitio», *Anuário da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra*, XIV, 1937-1938, págs. 465-478.

<sup>9</sup> Sobre la *pro anima* medieval voluntaria y obligatoria, véase el agudo trabajo de J. Marquardt: *Donaciones en favor del alma en el derecho español*, Madrid, 1924, págs. 24-128.

Los diplomas reales del reino de Asturias han sido estudiados, desde el punto de vista diplomático, por el hispanista francés Louis Barrau-Dibigo, que los clasificó en diferentes grupos y señaló y sistematizó las particularidades de su formulario <sup>19</sup>. No obstante el valor de esta monografía, las conclusiones de Barrau-Dibigo habrán de ser revisadas, pues su excesivo hipercriticismo le hizo prescindir de bastantes diplomas, que consideraba falsos, sospechosos o rehechos, y cuya autenticidad ha defendido recientemente el maestro Sánchez-Albornoz <sup>20</sup>.

Sobre los documentos regios del reino de León <sup>21</sup>, no existe un trabajo de conjunto <sup>22</sup>, tan minucioso y completo como el de Barrau-Dibigo. De ellos se ocupó el profesor Millares, que los estudió y clasificó de un modo muy general, como introducción a su estudio sobre *La cancellería real en León y Castilla hasta fines del reinado de Fernando III* <sup>23</sup>. En la redacción de estas notas sobre los diplomas de Sancho Ordóñez, he tenido en cuenta ambos trabajos y el mío ya referido.

Es muy difícil la sistematización de un número tan pequeño de documentos como los que nos han quedado del rey gallego, y más aún teniendo en cuenta que cada diploma responde a un formulario distinto. Por esta razón, me inclino a considerar como cierta, y vigente para todos los documentos regios astur-leoneses, la sugerencia hecha por Barrau-Dibigo, en su estudio sobre los diplomas asturianos, de que las minutas de los documentos solemnes eran preparadas en los establecimientos benéficos y revisadas luego por el notario real, que les daba su forma definitiva <sup>24</sup>. Es posible, incluso, que en muchos casos no existiese siquiera esta revisión, y que los notarios reales se limitasen a copiar las citadas minutas, hechas en los centros religiosos favorecidos por los monarcas. No pueden, por tanto, atribuirse a la cancellería de Sancho Ordóñez, co-

<sup>19</sup> *Étude sur les actes des rois asturiens (718-910)*, *Revue Hispanique*, XLVI, 1929, págs. 6-20.

<sup>20</sup> Véase un resumen de las conclusiones a que ha llegado Sánchez-Albornoz, sobre varios diplomas reales asturianos, en SÁEZ, *Documentos góticos inéditos del período asturiano*, *Anuario de historia del derecho español*, XVIII, 1947, págs. 402-404.

<sup>21</sup> Aunque Sancho Ordóñez no fué rey en León, sino de Galicia, sus diplomas han de estudiarse con los restantes documentos regios leoneses, ya que la zona que gobernaré perteneció siempre, salvo durante su reinado, a la monarquía de León.

<sup>22</sup> He estudiado los documentos del rey Garsu en mi *Colección diplomática de Sancho I de León (934-969)*, que se publicará en fecha próxima.

<sup>23</sup> *Anuario de Historia del Derecho Español*, III, 1926, págs. 229-231.

<sup>24</sup> *Étude*, págs. 7-8.

ya existencia ignoramos, las formas diplomáticas que vamos a estudiar.<sup>16</sup>

Con anexo a su formulario, podemos incluir los documentos que nos ocupan entre los que Barrau-Dihigo denominó semi-solemnes.

Indicaremos a continuación su estructura general, que no es posible reducir a un esquema rígido, por las razones antes apuntadas, y estudiaremos después las fórmulas que aparecen en cada una de las cláusulas de estos diplomas. No pretendemos con ello establecer una doctrina diplomática segura y válida, ni aun siquiera para el reducido período estudiado, pues, aparte de lo que queda dicho sobre la cancellaría de nuestro monarca, es seguro que el número de diplomas perdidos de Sancho Ordóñez, cuyas características jamás conoceremos, sobrepasa con exceso al de los que se conservan.<sup>17</sup> Nuestro trabajo, sin embargo, podrá integrarse en su día, en uno general sobre los diplomas reales del reino de León, en el que habrá posibilidad de establecer conclusiones más firmes que las que nosotros damos aquí.

Como hemos afirmado, los documentos de Sancho Ordóñez no responden a un formulario fijo, pues varía en ellos el número de cláusulas y el orden de su colocación. Por esta causa, daremos el formulario de cada uno de los diplomas, aunque debe tenerse en cuenta que todos han llegado hasta nosotros en copia, y pueden, por tanto, estar alterados o faltos de alguna cláusula, como la invocación monogramática.

Su estructura es la siguiente:

Nº 1: Invocación verbal, suscripción, dirección, salutación, exposición, fecha, suscripción final y confirmantes.

Nº 2: Invocación verbal, suscripción, exposición (incluida la dirección), disposición, sanción, fecha, suscripción final, confirmantes y testigos.

Nº 3: Dirección, suscripción, salutación, exposición, disposición, sanción, fecha, suscripción final, confirmantes y testigos.

Nº 5: Invocación, suscripción, dirección, exposición, disposición, fecha, suscripción final y confirmantes.

<sup>16</sup> Junto al estudio diplomático de los documentos reales astur-leoneses por monarcas, creo debería emprenderse un análisis de las mismas por precedencias (Santiago, Sahagún, León, Celanova, etc.) Esto nos revelaría, sin duda, la existencia de tradiciones diplomáticas locales que con más o menos alteraciones se transmiten a lo largo del tiempo hasta los últimos días del reino astur-leonés. Esta doble visión permitiría obtener resultados concretos, para llegar a los cuales habría de considerarse, también, la intervención de los notarios reales más caracterizados, como por ejemplo Sampiro.

<sup>17</sup> Son cuatro los diplomas autografiados de Sancho Ordóñez y tenemos noticia de seis perdidos (Apéndice B). Debió otorgar muchos más.

Analizaremos ahora las fórmulas que aparecen en las cláusulas de los repetidos diplomas. Como el material de que disponemos es escaso, lo utilizamos casi exhaustivamente.

### 1. Invocación.

De los cuatro diplomas sólo aparece en tres. Es siempre verbal y se inicia por un ablativo precedido de la preposición *in*. Se refiere a la Santísima Trinidad, nombrando sus componentes y definiendo su esencia. *In nomine genitoris hoc genite simulque ex ambobus procedens Spiritus Sancti, qui unus Deus operatur omnia in omnibus et trinus in unitate regnat ubique et glorificatur per secula cui discurrentia* (1); al Salvador y a su Apóstol Santiago, cuyo sepulcro se localiza con algunas indicaciones geográficas. *In nomine Domini et Salvatoris nostri sive ob honorem pissimi patronis nostri Sancti Iacobi Apostoli, cuius gloriosum et venerabile sepulcrum sub arcis marmoreis quiescit provincia Gallaecia, in finibus Amanae* (2); y a Dios, en una escueta fórmula, *In Dei nomine* (3).

### 2. Suscripción.

Aparece después de la invocación verbal (1, 2, 3), o tras la dirección. Las fórmulas empleadas son de varios tipos, tantos como diplomas: 1º el pronombre personal de primera persona en singular más el nombre del monarca y el título de su dignidad, que se vincula con la voluntad divina: *Ego Sanctius, divina illius auctoritate princeps* (1); 2º el pronombre personal de primera persona en singular seguido de una fórmula de humildad y del nombre del monarca, expresándose a continuación el título real con la vinculación a la voluntad divina: *Ego exiguus famulus Christi Sanctius, auctor altissimi regis rex* (2); 3º el pronombre personal de primera persona en plural más una fórmula de humildad y el nombre del monarca con indicación de la compañía de su esposa, cuyo onomástico falta: *Nos exigui famuli vestri Sanctius simul cum coniuge* (3); y 4º los nombres de los reyes, seguido cada uno de ellos del título real: *Sanctius rex et Odo regina* (5). Cuando venimos, se emplean indistintamente los títulos de *princeps* y *rex*.

### 3. Dirección.

En los diplomas dirigidos o particulares el nombre del destinatario va en dativo, precedido del pronombre personal de segunda persona, en singular o en plural: *vestis domno Gattierri et uxori vestre filiisque ac filibus* (1). *tibi Oduaris* (5). La cláusula puede ir, en este caso, entre la suscripción y la salutación (1), o entre la suscripción y la exposición (5). Si el documento se dirige a una entidad religiosa, se considera como

destinatario del mismo al Señor y a su Santo Apóstol, patrono de la Iglesia beneficiaria, *tibi Domine Sanctoque tuo Apostolo*, indicándose además en el dispositivo el nombre del puelado, *parci tue ac parci Hermegilda* (2); o solamente al Santo Patrono, cuyo sepulcro se localiza con algunas indicaciones geográficas, igual que en la invocación, *Calisto patrono et a Domino electo patrono nostro Beato Iacobo, cuius venerabile corpus et gloriosum sub arcibus marmoreis honorifice tumulatum quiescit in provincia Gallecie, finibus Astace* (3). En el primer caso, la dirección aparece intercalada en la cláusula expositiva; en el segundo figura en cabeza del documento.

#### 4. Salutación.

Sólo aparece en dos diplomas, adoptando la misma forma: *in Deo Dei filia sempiterna saltem, amen* (1, 3). En el primero va tras la suscripción y la dirección, con las que forma un todo. En el otro, después de la suscripción, a lo que se une.

#### 5. Exposición.

Esta cláusula figura en todos los diplomas y sirve como antecedente de la disposición. Puede ir después de la salutación (1, 3), de la suscripción (2), o de la dirección (5), repitiéndose incluso en la sanción (3). A veces no se indican los motivos concretos de la entrega, limitándose el otorgante a manifestar el origen de sus derechos sobre los bienes donados: *Certum est denique quod et plerisque engailum orant, eo quod genitores nostri reliquerunt nobis vel fratribus nostris in undisque partibus villas quam plurimas* (1). En ocasiones, la exposición aparece encabezada por una frase alusiva a la inspiración recibida de Dios para realizar la merced, señalándose después, de un modo general, el destino que ha de darse a los bienes entregados: *providente divina misericordia, cunctati nostre bene operationis spiraculum venit, ut tibi Domine Sanctoque tuo Apostolo, pro tutorum et gubernatione sacerdotum et clericorum* (2). Cuando se trata de una confirmación, la cláusula que nos ocupa tiene carácter narrativo, haciéndose historia en ella de las mercedes concedidas al establecimiento beneficiario por los antepasados del monarca y del quebrantamiento de las mismas con posterioridad, se insinúa después que lo subido al trono del otorgante supone la continuación de un orden violado y se indica la ocasión que dió lugar a la confirmación, objeto del documento (3). En este caso, después de las expresiones verbales que sustentan el dispositivo, se señalan los fines espirituales perseguidos con la confirmación de los bienes, *pro animabus eorum*



[*maiorum nostrorum*] *et nostris*, lo que se indica nuevamente en la sanción. Finalmente, si la donación tiene carácter restitutivo, se declara al pariente del beneficiario a que pertenecieron las posesiones, se nombran éstas y se indican las causas que originaron su pérdida: *Dabunt quidem non est, sed nullis manet notissimum, ea quod fuerunt illas de avia tuo Oduario... et perdidit illas per collegium regis* (5).

#### 6. Disposición

Figura siempre tras la exposición de motivos, a la que suele ir unida por medio de una partícula o de formas verbales, con acompañamiento, a veces, de expresiones de espontaneidad: *nunc quoque placuit, spontanea serenitati auctore* (1); *ut* (2); *providimus et humili mente tractavimus* (3); *obinde placuit nobis* (5). Las formas verbales empleadas para indicar la naturaleza del acto jurídico varían: *ut... concederemus, quemadmodum et concedimus*; *per huius scripturae seriem* (1); *offerimus, pertinenter aut concessum, concedimus* (2); *ut maiorum nostrorum facta confirmato permanerent, confirmamus* (3); *ut faceremus legittimam donationis vel confirmationis* (5). La persona o el establecimiento beneficiarios van siempre en dativo: *vobis* (1), *parti tuae ac presuli Hermegildo episcopo...* vel *cunctis successoribus eius* (2), *parti loci sancti* (3), *tibi* (5). Se describen en esta cláusula los bienes donados o confirmados, las condiciones en que lo son y sus límites: *villam quam dicunt Villarem, qui est vicina domui vestre Villanum* (1); *hactum cum omni prestatione sua, quod est in latere montis Loanis, quem dicunt Viregnum...* *illum cum anni integritate* (2); *tunc dioceses secundum in croniciis antieorum canonum conscriptum est, quam et novem piebem que usque in tempore gentis nostri ibi detinebat, seu velant villale necnon et comissos ingenuos, id est Montem Sacrum et Ambas Araças, secundum illas obtinuerunt Lucidus Ymarran et Nunos Gutherrice...* *etiam sacatas Mazuri vel alias que ibi fuerunt concessas* (3); *ipsas villas [nombradas ya en la exposición], ut obest illas confirmatas cum annuibus prestationibus suis, sicut illas obtinuit ipse sepedictus avus tuus Oduarius* (5). A veces figuran también en el dispositivo los objetos recibidos por el otorgante en virtud de la concesión hecha (5). Por último, la disposición acaba, en ocasiones, con una cláusula de corroboración, por la que se traspasa la propiedad de los bienes donados, se enumeran las partes de que constan éstos, se concede la libre disposición sobre los mismos y se dan seguridades de que no se irá ni se permitirá ir contra lo contenido en el documento (1,5).

#### 7. Sanción

Sólo figura esta cláusula en dos de los cuatro diplomas de Sancho Ordóñez; unida por una conjunción al dispositivo (2), o tras el mismo

pero separada de él (3). En el número 2 se establecen las penalidades físicas — la pérdida de la vista — y espirituales — la condenación eterna — que debe sufrir el que se apodere de lo donado, y se determina la inviolabilidad de lo establecido: *et qui eam de loco patronia nostri auferre temptaverit, presente in seculo ab utroque priuetur oculis, et anima eius cum cruciatu a corpore euius nunquam refrigerium accipiat, sed in secula seculorum penas eternas sustineat, et hoc nostra exigua deuotio amodo et deinceps in canclis firma permaneat*. En el número 3 la sanción comienza con unas palabras, dirigidas al Señor y a su Santo Apóstol, en que se repite la esencia del dispositivo, indicándose que el documento se otorga a fin de — con su asistencia e intercesión respectivamente — permanecer libres de mal, durante la vida, y de alcanzar un lugar en el cielo, después de la muerte, y acaba estableciendo que el transgresor debe ser excomulgado y sepultado en el infierno: *Hec ergo deuota mente tibi Domine Sanctoque Apostolo tuo perenniter seruanda confirmamus, ut eo intercedente teque annuente, presenti eto tibi permaneamus a malo, et post honore carnis deposito, hereditatem percipiamus in celo, et qui hoc infringere temptaverit sit excommunicatus et in inferno sepultus*.

### 3. Fecha.

En ella encontramos los siguientes elementos: 1.ª expresión, *Facta scriptura donationis* (1). *Notum die* (2, 3). *Facta cartula integrationis vel confirmationis principis la die* (5); 2.ª indicación del día del mes en numeral romano, con o sin exponentes de sentido ordinal, siguiéndose el cómputo latino y yendo el nombre del período cronológico adjetivado por el del mes, o este último dependiente del primero, *XVI kalendas maias* (1). *VIII<sup>as</sup> kalendas septembris* (2), *XI kalendas decembris* (3), *XI<sup>as</sup> kalendas martias* (5); 3.ª fecha de la era con pregu al cómputo hispánico, en numerales romanos, y a veces con los citados exponentes que le dan carácter ordinal; y 4.ª excepcionalmente, indicación topográfica, seguida del año de la Encarnación y del año del reinado, *commorantibus in Dei nomine Caldeis, anno incarnationis Christi DCCCC<sup>as</sup> XXVII<sup>as</sup> et anno regni nostri feliciter I<sup>us</sup>* (1).

### 4. Suscripciones.

Debemos distinguir entre las del monarca otorgante y personas reales, las de los confirmantes y testigos y la del notario. Por no conservarse ningún original, no es posible estudiar la disposición de estas suscripciones y la forma de las firmas.

1.ª Monarca otorgante. Suele ser muy sencilla; el nombre del rey

seguido del título y una expresión confirmatoria que cuando va abreviada puede interpretarse de varios modos (*confirmans, confirm, confirmat*): *Santius princeps confirmans* (1), *Sanctus rex conf.* (2, 3); y el nombre del rey y el título más una expresión alusiva a su carácter otorgante del diploma: *Santius rex in hanc cartulam donatensis vel reintegratensis a me facta* (5).

2°. Personas reales. Sólo aparecen las de Alfonso IV, *Adélfusus rex conf.* (1), y la reina Gota, *Gota regina conf.* (3).

3°. Confirmantes. Los confirmantes o consentidores que suscriben los diplomas de Sancho Ordóñez son eclesiásticos (obispos, presbíteros, confesores, diáconos) y laicos.

En la suscripción de los obispos, el nombre puede estar precedido de diversas fórmulas: *Sub Christi nomine* (1), *Sub Christi gratia* (5). No figura la sede y a veces falta, incluso, la indicación de su dignidad (3). La suscripción puede acabar con la expresión *conf.*, a que ya nos hemos referido.

En las restantes suscripciones eclesiásticas se indica, alguna vez, la sede a que pertenecen los confirmantes: *Ciprianus presbiter de Leone, Iacob diaconus de Sancto Iacobo* (1).

Las suscripciones de los laicos se componen, por regla general, del nombre seguido del apellido patronímico y la expresión *conf.*, que puede faltar. Pueden llevar también una indicación toponímica, *Nepotianus de Ventosa*, etc. (1).

4°. Testigos. No podemos deducir, por las fórmulas, si estos testigos lo son solamente de la suscripción o estuvieron también presentes en la acta. Sólo aparecen en los diplomas 2 y 3. Figuran con el nombre, o el nombre y el apellido, seguido de la palabra *testis*.

5°. Notario. Falta en los citados documentos las suscripciones de escribas y notarios.

Desde el punto de vista jurídico poco es lo que podemos decir de los diplomas de Sancho Ordóñez. El documento número 1 es una donación plena de bienes que posea el beneficiario en *encomienda*, según sabemos<sup>18</sup>. El número 2 es, a lo que parece, una donación pura o simple, de las que confieren el dominio pleno de los bienes entregados. El número 3 es una confirmación de las donaciones y concesiones hechas por los antepasados del otorgante, que, como todas las confirmaciones de los monarcas a iglesias y monasterios, « remonta en último término a la originaria revocabilidad de las donaciones germánicas », según las

<sup>18</sup> Véase más arriba la nota 36 y el texto a que corresponde.

señalado ciertamente el maestro Sánchez-Albornoz<sup>19</sup>. Y el número 4, por último, es una donación restitutiva.

La naturaleza del acto jurídico, cuya concreción es el diploma, está señalada por los verbos que utiliza el otorgante y por otras fórmulas que perfeccionan y determinan a los mismos. Ya hemos señalado, al hablar de la cláusula dispositiva, las formas verbales empleadas; añadiremos ahora las denominaciones que recibe el negocio jurídico, prescindiendo de las que tienen un valor puramente diplomático o píndoso. Son éstas: *scriptura donationis* (1), y *cartula donatantis vel confirmationis*, *cartula integrationis vel confirmationis* y *cartula donationis vel reintegrationis* (5).

Con relación también al aspecto que nos ocupa, debemos señalar las alusiones a los siervos eclesiásticos y a los distritos o *conmisesa* donados a las sedes que aparecen en el documento número 3; y las relativas a las funciones judiciales del *collegium regis* o Aula Regia y a la confiscación de bienes por deservicios al monarca, y la práctica de la contradonación, o *reintegratio* de la época visigoda, que figuran en el número 5.

Indicaremos, por último, para acotar esta ya larga introducción, las modalidades a que se ajustan la edición y la transcripción de los diplomas que publicamos.

En general, tanto para la una como para la otra, hemos seguido las Normas<sup>20</sup> de la Escuela de Estudios Medievales. Señalaremos, no obstante, el criterio particular que ha informado nuestra tarea.

Las modalidades son las siguientes:

#### I. Edición.

1°. Bibliografía. Hemos indicado en cada documento las ediciones del mismo, prescindiendo de las citas que les afectan, superfluas casi siempre, salvo cuando tales menciones tienen un interés concreto para el estudio del diploma, en cuyo caso las recogemos en nota al pie.

2°. Identificaciones. Dado el escaso número de diplomas aquí publicados, y a fin de facilitar su manejo, hemos identificado, por medio de notes, los personajes más importantes y los topónimos de los textos, haciendo las referencias pertinentes en los casos de repetición. Y

<sup>19</sup> Documentos de Sancho de los reyes de Asturias, Cuadernos de historia de España, IV, 1946, pág. 152. Sobre el carácter de tales donaciones, véase Sánchez-Albornoz, *Fueros y cartularios en la monarquía visigoda*, págs. 159-160.

<sup>20</sup> Normas de transcripción y edición de textos y documentos. Madrid, 1944.

3°. *Índices.* Como complemento de la colección incluimos un Apéndice con dos índices: uno onomástico y topográfico, y otro en que se reúnen las menciones de documentos perdidos de Sancho Ordóñez. Al pie de estos índices se indica el criterio seguido en su formación.

## II. Transcripción.

1°. Entre corchetes cuadrados van las iniciales para las que el copista dejó un espacio en blanco; las palabras que se han cambiado por aparecer equivocadas en el manuscrito, y aquellas otras suplidas que corresponden a rotos o borrados.

2°. Entre corchetes agudos se incluyen las palabras suplidas, cuando no hay manifestación de su existencia en el manuscrito.

3°. Por medio de tres asteriscos en exponente se señalan las lagunas observadas en el texto por su falta de ilación lógica, pero que no han dejado huella material en el manuscrito y que no es posible restituir conjeturalmente.

4°. Por puntos suspensivos se han indicado las lagunas correspondientes a las suscripciones iniciadas por el crismón, en que no es posible determinar las letras que faltan.

5°. En nota al pie se indican las correcciones hechas por el escriba en el manuscrito, y por medio del vocablo *sic* las incorrecciones más notables.

6°. Se ha señalado el cambio de línea en la transcripción de los documentos original y copia suelta, y el de columna y folio en las copias conservadas en cartularios.

7°. En la puntuación y uso de mayúsculas y minúsculas se ha seguido la ortografía actual.

## B

### Texto

927, abril, 16. Caldeas.

*Sancho Ordóñez da a Gutier Menéndez y a su familia la villa de Villore, donde se edificó posteriormente el monasterio de Celanova*

B. Copia de fines del siglo xii o principios del xiii: Tumbo de Celanova, fol. 18v<sup>o</sup> r<sup>o</sup>, 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> vols.

Publ.: a. YRZA, *Crónica*, V, fol. 426<sup>o</sup> r<sup>o</sup>; b. FERNÁNDEZ, *Exp. Sagr.*, xviii, págs. 313-326; y c. F. [KRAHMER] A. [LORSA], *Documentos Antiguos*, Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense I, 1898-1901, pág. 86 (de 2).

CARTA DON<del>ACIONIS DE VILLARE. IN XIT DE CELLABOUE,  
 QUE FECIT REX DONUS MARTINUS. LXVI<sup>1</sup>

In nomine Genitoris Iiac Geniti simulque ex ambobus procedens Spiritus Sancti, qui unus Deus operatur omnino in omnibus et trinus in unitate regnat ubique et gloriatur per secula sui discurrentia. Ego Sanctius, divinus illius ortu princeps, vobis domus Gutterri<sup>2</sup> et uxori vestre filiisque ac filiabus, in Deo Dei filio sempiternam salutem, amen. Certum est denique quod (et)<sup>3</sup> plerisque cognitum manet, eo quod genitores nostri reliquerant nobis vel fratribus (nosteris)<sup>4</sup> in undisque partibus villas quam plurimas; nunc quoque placuit, spontanea serenitati nostre, ut ex eis aliquot volens concederemus, quomodo modum et concedimus parti vestre, per huius (2<sup>a</sup> col.) scripturam scriam, nullam quam dixerit Villarem<sup>5</sup>, qui est vicina domui vestre Villenave<sup>6</sup>. Ita ut amodo hac deinceps sit iuri vestro perpetuo concessa, cum domibus et edificiis, pomeriisque hac vineis, pratisque, aquisque vel cunctis prestationibus suis, quicunque in eam usque hodie nos habuisse dixerint, ut sit vobis de nos herentiam adtributa vel filiis vestris faciendi ex ea, possidendi aut donandi, quod vestra extiterit voluntas; nichil de parte nostra hoc factum nullo unquam tempore divelli, sed in cunctis decernimus ut omnia modis firmitatis roborem obtineat, quod et causationem confirmamus per Deum celi et Hieronymi glorie sue, quia hunc factum nostrum minime erimus ad interrupendum. Facta scriptura donationis XVI kalendas maias, era DCCCC<sup>7</sup> LX<sup>8</sup> V<sup>9</sup>, commemorantibus in Dei nomine Caldeiras<sup>10</sup>, anno incarnationis Christi DCCC<sup>11</sup> XXVII<sup>12</sup>, et anno regni nostri feliciter<sup>13</sup>.

Sactus princeps confirmamus

(1<sup>a</sup> columna): Adefonsus<sup>14</sup> rex conf. — Sub Christi nomine. Fortis<sup>15</sup> epis-

<sup>1</sup> Sobre Guter Martínez (cf. supra nota 86), véase Saco, *Los monasterios*, pág. 27, y en su día San Pascual y *Los siglos del monasterio de Celanova*.

<sup>2</sup> En el ms. en.

<sup>3</sup> En el ms. la abreviatura de *etiam*.

<sup>4</sup> En este lugar se aludió al monasterio de Celanova. Según consta en la donación que del mismo hicieron Pando Galíndez y su mujer Eradenda a su hermano San Pascual para el St. G. (Véase, *Comite*, V, fol. 122 r.).

<sup>5</sup> Villanus Aca Infantes, según en la prov. de Orense y part. jud. de Coariza.

<sup>6</sup> En Galicia hay muchos lugares con este nombre. Los más importantes son Castro-Caldelas, según en la prov. de Orense y part. jud. de Puebla de Trives; Pando-Caldelas, part. jud. y según en la prov. de Pontevedra; y San Martín de Caldela, según en la misma prov., part. jud. y según de Euz. En la Coruña y lugar existen varios agrupamientos de población, de pequeños importantes, con igual denominación.

<sup>7</sup> Años IV.

<sup>8</sup> Fortis, obispo de Astorga, que vivió en el 920 y 930, según Falcón (sup. Supr. XIV, págs. 148-150). Rememora Lora: según en pontificado de 920 a 924 (*Episcopologio Asturicense*, II, Astorga, 1927, págs. 42-55). Sobre este obispo cf. el *Sancho San*, *Los monasterios*, pág. 279, texto y nota 289 y 290, en donde se indica cómo pasó como fecha final, probable, del monasterio de dicho prelado.

opus. — Basianus \* confessor. — Trasci confessor. — Ciprianus presbiter de Legionis. — Didacus Iohannis. — Neperianus de Urtoza \* Abdella de Ventosa. — Papi de Ventosa.

(2.ª columna): Fortunius Velasquez conf. — Didacus Nepociani conf. — Tellus Ordoniz conf. — Musa iben Abidella conf. — Genatius Cardinali conf. — Ermegildus Felici de Astu<rias o rina> conf. — Kintola Argemundi conf. — Isah diaconus de Sancto Iacobo \* conf.

## 2

927, agosto, 25.

*Sancho Ordáñez da a la Iglesia del Apostol Santiago y a su obispo Hermegildo el burgo de Borgo, en las faldas del monte Lantia.*

H. Copia del sig.º XII. Tomás A. de Santiago, fol. 16 r. 2.ª col. y 2.ª. 1.ª col.

Publ. en: FLORES: *Asp. Sag.*, N.º 1, pág. 559; y J. LÓPEZ FERNÁNDEZ: *Historia*, II. Apéndice, pág. 221.

In nomine Domini et Salvatoris nostri sine ob honorem piissimi patronis nostri Sancti Jacobi Apostoli, cuius gloriosum et venerabile sepulcrum sub arcis marmoreis quiescit provincia Gallie, in finibus Amaze \*. Ego exiguus lancelulus Christi Sancius, nuntio altissimi regis rex, providente divina misericordia, serenitati vestre bene operationis spiraculum veniit, ut tibi

\* Este Burgo debe ser el monje de San Esteban de Bolo, de S.º que restauró la vida monástica en Santa María de Loya (documento n.º 6). Sobre él existen documentos n.º 10 en el Libro de Calatrava: de 11 de febrero y 21 de diciembre de 934 y de 15 de enero de 935 (fol. 87 r. 2.ª col.; fol. 97 v. 1.ª y 2.ª cols.; y fol. 100 v. 2.ª col. y 2.ª. 1.ª col.).

\*\* Este topónimo pudiera identificarse con el hoy denominado en sus faldas *las arroyeras*, pag. 162, folio 166, en Santa María de Vitoria, S.º en la prov. de P.º de Vitoria, part. j.º de Loya y ayunt. de Gata, en donde existen, además, los siguientes poblados del mismo nombre: 1.º en la prov. de La Coruña, part. j.º de Loya y ayunt. de Puenteleón y folio de Santa María de Gata; 2.º en la misma prov., part. j.º de Vitoria, y ayunt. y folio de Santa María de Vitoria; y 3.º en la prov. de Lugo, part. j.º de Quirós y ayunt. y folio de Santa María de Baza de S.º

\*\*\* Santiago de Compostela.

\*\*\*\* Malva, según Flores n.º 1, folio 166, en la denominada prov. de Belmar, compuesta de los folios de Amos, Huelan, Gata, Cua y Vitoria, figura en ella la jurisdicción, no jurisdicción, manteniendo por el rey el obispo de Santiago (Diccionario, a. v.). Según Carlos Arnau, «el territorio de los amos, la antigua Amos, incluyó en el de los espas, se extendía por toda la cresta del S.º hasta las proximidades de San Esteban, después al N.º, el río Tago (Tambor)». Así en el extremo surcul de la Amos (el día de hoy) se levantaba un pequeño castro que servía de alta cerca que por el Medio lo se alargaba hasta el río Sar y por el N.º, con una serie gradual, se se extendía hasta el río Sar. En este caso es donde actualmente se halla la colina de Santiago (Geografía General del reino de Galicia, dirigida por F. Carras y Cando. Provincia de la Coruña, I, Barcelona, a. v., pág. 156). Malva es ahora uno de los arroyos del Arroyo de Santiago, y se llama así también al valle que está entre por la cresta del Sar y el Sar. Sólo este topónimo viene también, una aldea, la mala, y

Domine Sanctique tuos Apostola, pro luicione et gubernatione sacerdotum et clericorum, offerimus bustum cum omni prestatione sua, quod est in latere montis Lornie<sup>12</sup>, quem dicunt Uarganum<sup>13</sup>, ut parti tue ac presuli Hermogildo<sup>14</sup> episcopo perhenniter sit concessum vel cunctis successoribus eius; concedimus illum cum omni integritate, et qui cum de loco patrum nostrorum nullum templaerit, presentis in seculo ab utroque primatur ocula, et anima eius cum cruciata a corpore nulla nunquam refrigerium accipiat, sed in seculo secularium penes<sup>15</sup> eternus sustineat, et hec nostra exigua deuotio orando et deinceps in curulis firma permaneat. Notum die VIII<sup>a</sup> Kalendas septembris, era DCCCLXV<sup>a</sup>.

(S<sup>a</sup>) [S]ancius rex conf<sup>l</sup> (Signum).

[G]undisabuns Betonax<sup>16</sup> conf.

[G]undrandus Ercani<sup>17</sup> conf.

[G]undulfus Odari conf.

[S]pasandus conf.

[F]roila Menendia<sup>18</sup> conf.

[G]uthar Osorix<sup>19</sup> testis

[H]ordonius testis.

[N]uñus Osorici<sup>20</sup> testis.

[A]rins Almitiz<sup>21</sup> testis.

[C]resconius testis

<sup>12</sup> Lornis, felig. de la par. de La Coruña, par. juil. de Begorá y ayunt. de Brios.

<sup>13</sup> Betonax, al. de la par. de La Coruña, par. juil. de Bria, ayunt. de Lousada y felig. de San Xulio de Teixoselas.

<sup>14</sup> Hermogildo o Hermenegildo, obispo de Santiago desde 925 hasta el 941, según Flórez, *Hispan. Sagr.*, XIX, págs. 218-220. Sobre este prelado véase también Llorente Ferraz, *Historia*, II, págs. 225-226.

<sup>15</sup> En el ms. *penar y la signada a antiquidade*.

<sup>16</sup> Sobre Gundalo del Xec y sus descendientes véase Sáiz, *Notas al quetzapalogue mendocino*, págs. 22-23 y *Fuente genealógica* n.º 2, y en su día el capítulo correspondiente de mi estudio acerca de La nobleza gallega-porcupina durante la Alta Edad Media.

<sup>17</sup> Sobre Gundarado Erci, magnate lusitano que casó con Enderquina, Dña. Menéndez, hermana de la reina Blava, véase Sáiz, *Notas al quetzapalogue mendocino*. Esquemas genealógicos núms. 2 y 3, *Notas de sucesión de Gondalo II*, pág. 170, nota 16, *Los mendocinos*, pág. 57, y en su día el capítulo citado en último lugar en la obra anterior, donde se exponen de el extensamente.

<sup>18</sup> Es probable que este personaje fuera hijo de Hermenegildo Gutiérrez y, por tanto, hermano de la reina Blava, aunque nada podemos asegurar por falta de datos. Acerca de los hijos, hermanos y parientes de Hermenegildo, véase Sáiz, *Los mendocinos*, págs. 25-27, donde se se hizo un estudio al respecto que nos ocupa.

<sup>19</sup> Guthar Osorix, hijo de Guthar Gutiérrez I (*Los mendocinos*, págs. 24-25 y 29-32), era también nieto de Gondalo II por su matrimonio con Helena Menéndez, hermana de la reina Blava (*Los mendocinos*, pág. 26, nota 28). De el testamento de este en el folio 2 que se le refiere antes.

<sup>20</sup> Sobre Nuño Osorix, hermano suyo de Guthar Osorix, véase Sáiz, *Los mendocinos*, pág. 22, nota 13.

<sup>21</sup> Arins Almitiz era hijo de Alodo Gutiérrez (*Los mendocinos*, págs. 2-3) y la mano del obispo Gundisabundo de Santiago y del conde Hermenegildo Almitiz, mayordomo de Ramiro II. A su tiempo no se ocupan de esta familia.



927. noviembre, 21. Santiago.

*Sancho Ordáñez confirma a la Iglesia del Apóstol Santiago las donaciones de sus antepasados.*

B. Copia del siglo XII: *Fondo A de Santiago*, fol. 16 v., 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> col.

Publ.: v. FIDONE: *Exp. Sagr.*, XIX, págs. 353-362; y G. LÓPEZ FERNÁNDEZ: *Historia*, II, *Asturias*, págs. 112-113.

Celícola patrono et a Domino electo patrerno nostro Beato Iacobo, cuius venerabile corpus et gloriosum sub arcis marmoreis honorifice tumulatum quiescit in provincia Gallie. Iacobus Amos<sup>1)</sup>. Nos exigui famuli vestri Sancius Sernul<sup>(sic)</sup> cum coniuge<sup>2)</sup>, in Deo Dei lilio sempiternam salutem. amen. Cantorum etenim cordibus cognitum manet atque notissimum, eoquod beatus, aut vel parentes nostri, divini<sup>3)</sup> spiritus amore succensi, dum esset locus iste ab antiquitus oili opere constructus, morifice in melius restauraverunt et preciosissimis opibus plenissime ditaverunt. eciam et tanto igne amoris Dei accensi, non solum plebem ibi debitam confirmaverunt, sed etiam emissas ingenios ibidem adiecerunt. ut tributum quod regi solita erant persolvere. Sancto Dei Apostolo fidei famulatu concrediderent, non ut plebs ecclesiarum, vel un ceteri ingenui permanentes, quemadmodum in eorum testamentis facilius confirmatum est et in thesauris Apostoli recondita manent. Cumque ut concessa faciant in eumulto parti ecclesie manerent, evenit, iuxta consuetudinem humanorum, ut genitor noster, bone memorie. dominus Hordoni<sup>4)</sup>. debitum solitum in multis persolveret; qui quam benignissime hinc apostolice loco deseruerit, si humana tamen lingua, conspiciat illius clarescent opera, et dignetur manent conscripta. Post obitum vero illius, frater eius Froila<sup>5)</sup> successit in regno, et adveniens in locum sepedictum causa orationis, demonstrat<sup>6)</sup> ex prelit loci ipsius, (2<sup>a</sup> col.) pater Hermegildus<sup>7)</sup>, cum omni collegio clericorum. testamenta priorum regum, ut maiorem exempla imitanda, et ipsa confirmaret et alia propter semetipsos<sup>(sic)</sup> superadderet. Ille autem, obduratum habens mentem, cum solum eadem non confirmavit, sed ibi conliemata sacrilego more abstraxit, et plebem cui erat mitis Apostolus, superimposito fiscali imperio, acius adstrinxit. Providente etenim Domini clemencia, qui in locis arborum virgas subcrescere facit et in vice genitorum proles sortiri permittit. ego Sancius, predicti serenissimi principis domni Hordanii genitus, dum Deo adiuvente in eodem sepeannivato loco apostolica

<sup>1)</sup> Cf. notas 12 y 13 de estos documentos.

<sup>2)</sup> De el m., entre la primera l de esta palabra el signo de abreviatura de or.

<sup>3)</sup> Ordáñez II.

<sup>4)</sup> Ferrel II.

<sup>5)</sup> Corregido sobre documentos.

<sup>6)</sup> Cf. supra nota 15.

sceptrum accipere regni, et postea ibi regressus, dum diligenter hispaniarum, avarorum ac gentilium testamenta relegendo rudirent, et qualem illis penam<sup>20</sup> superimpoveruerant, qui inde aliquid vel in modum emululare temptasset, preiudicium et humilitate mente trucidavimus, ut maiorum nostrorum facta, pro animabus eorum et nostras, patri loci sancti confirmata permanent, tam dioceses secundum in cronicis antictorum canonum conscriptum est, quam et omnem plebem que usque in tempore gentilis nostri ibi discevit, seu etiam el villote necnon et canisat ingenuos, id est Montem Sacrum<sup>21</sup> et Ambras Amicos<sup>22</sup>, secundum illas obtinuerunt Lucidos Damarani<sup>23</sup> et Ninus

<sup>20</sup> En el ms. preste y subpueste la penam a.

<sup>21</sup> Pinedagro, fuente y legendaria minde situado en la pen. de La Cueva, par. jud. de Santiago y ayunt. de Burejón. entre las fglas de Sargade, Lactra y Garza. El monte no parece en esta época el Jurado administrativo a que se refiere el documento, cuya extensión desconocemos. Según Conde Arnan, el actual Pinedagro de Montesano es el actual de Burejón, en el Arzobispado de Santiago (ob. cit. II, págs. 1051-1052).

<sup>22</sup> Se trata, sin duda, del territorio de Mabilia, a que se refiere la nota 12. Según me indica mi buen amigo Luis Martínez, el Sr. arqueólogo, la Mabilia es dividida en dos partes: Alta y Baja. La primera se extendía desde Santiago exclusive hasta el Tambre, y la segunda desde Santiago exclusive hasta el Ulla.

A propósito de este topónimo, debo recordar que un grave error se cometió al compararlo de la zona del monte Mabilia, de *Bechimis (matar)* en Portugal de D. Henrique (Paris, 1913), en el Anuario de cultura del secolo apual. XVII, 1916, págs. 1015-1016. Identifiqué entonces este cerro de Ambras Mabilia con el territorio de Avaria en Oporto (págs. 1051 y 1052), sin tener en cuenta que este último aparece en los documentos muy tardíos (Alfama o Giza: Territorios portugueses en el año II, *Revista Portuguesa de História*, II, 1943, págs. 160, nota 14). Tal identificación es errónea y, por lo tanto, son equivocados también los comentarios: «el que Lucido Vinetiano y Munio Gutierrez rigieron parte de la región portuguesa» el que Alfonso III otorgó el gobierno de dicho territorio, a la muerte de Vímara en 873, y su hijo Lueda y Hemotegido Gutiérrez, y el que el conde de este, Munio Gutiérrez, le heredó en tal cargo con el título Lucido Vinetiano. Pero a ello, digo creyendo probable que Alfonso III Gutierrez rigiese los territorios de Tuy y Oporto, como señalan los cronistas del segundo Conde de Ovinda. Para este problema merece un estudio más detenido.

De todos modos resulta que Munio Gutiérrez y Lucido Vinetiano gobernaron, como consta en el diploma, en las Mabilia, Alta y Baja y tal vez el conde de Pinedagro, pues en el las palabras *secundum illas obtinuerunt* se refieren también a este último o solo a los primeros. Según un supuestísimo diploma de Ordoño II, el conde cantero en Pinedagro lo tuvo Gundecano — tal vez el abad Gundecano Alvaro, después obispo de Santiago — y la Mabilia los expresados Lueda y Munio, que debieron perderla, pues los dos obispos son cedidos por el monarca a la sede compostelana en 29 de enero de 915, fecha del diploma que nos ocupa (Florez, *Exp. Segr.*, XIX, págs. 319-320, y *Letra Realada*, *Historia*, II, Apéndice, págs. 82-85). Luego Mabilia, por último, que Lueda Vinetiano gobernó el conde de Pinedagro o Pinedagros, entre el Ulla y el Tambre: «communium Pelumi eos de integro usucutum illud obtinuit Lueda Vinetiano, de Ulla usque in Tambre...» (Anonimo de Remo II a la Iglesia de Santiago, de 12 de febrero de 934, que Llorens Ferreras, *Historia*, II, Apéndice, págs. 119-120). Este territorio debe ser el situado al Oeste de la Mabilia, correspondiente ahora a los arcebispos de Palencia de Arriba y Palencia de Abajo, que comprenden la península delimitada por las desembocaduras de los ríos Tambre y Ulla.

<sup>23</sup> Lucido Vinetiano era hijo del famoso Vímara Pérez, conquistador de Oporto en 868, y de Gualdona (Sáiz, *Historia*, II, págs. 186, 187 y nota 33, y en su día el tal vez seña asociado a Lugo).

Guthierri<sup>21</sup>, et confirmamus eorum casales Muzuri<sup>22</sup> vel alias que illi fuerunt concessas. Hec ergo deuote mente tibi Domino Sapeloque Apostolo tuo porcheruiter seruanda confirmamus, ut eo intercedente teque uniuersis, presenti eua futi permaneamus a malo, et post honore carnis deposito, hereditatem percipiamus in celo, et qui hoc infringere temptauerit sit excommunicatus et in inferno sepultus. Notum die XI kalendas decembris (sic) [era DCCCLXV]<sup>23</sup>.

[S]ancius rex conf. (Sigüenza)

[G]ole regina conf.

[H]ermógenes<sup>24</sup> conf.

[B]udesindus<sup>25</sup> conf.

[S]isuaridus conf.

[S]pasandus testis.

[B]onariicus testis.

## 6

927<sup>26</sup>, diecianhizu. xñ. Iugo.

*Reunión de obispos y ecuatorios celebrada con asistencia de los reyes Sancho Ordóñez y Alfonso IV para la restauración del monasterio de Santa María de Loya, a cuyo efecto es nombrado tutor Gotier Menéndez, que dirige para tal fin al monje Rustano, y con su mujer Aldara concede diversos bienes a dicho monasterio y al de San Salvador de Puertomarín.*

H. Copia de fines del siglo XII o principios del XIII: Toledo de Celanova. fol. 62 r. 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> cols. y v. 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> cols.

Publ. Falcón. *Exp. Segr.*, XVIII, págs. 326-329.

(Christus). [I]n nomino Sancte et individue Trinitatis, Patris ac Filii et <Spíritus> Sancti. Nos omnes episcopi abbates seu maiores natu quatuor

<sup>21</sup> Sobre Munia Guthierri, hijo de Gutier Manáñez, véase: Sáez, *Notas al episcopologio asturleonés*, págs. 26-27, y Pérez de Urre, *Historia*, I, pags. 392-393, texto y sobre todo la nota 26.

<sup>22</sup> Las casales de Muzuri fueron donadas por Ordóñez II a la Iglesia de Santiago en 2 de junio de 912 (Lopez Falcón, *Historia*, II, Apéndice, págs. 73-75).

<sup>23</sup> Donado en el ms. al margen en otros del s. XIV, según la fecha septuag.

<sup>24</sup> Confirmación decau del obispo Hermógenes, que es hijo de Pardo o decau el 912 por las tres siguientes: (Falcón, *Exp. Segr.*, XXI, págs. 39-40), y de Tuy a desde el 915 hasta después del 925 (es que remitiendo), aunque aún vivía en el 932 (Falcón, *Exp. Segr.*, XXI, págs. 41-42).

<sup>25</sup> Budesindus, posiblemente, de San Bezario. Sobre este punto, obispo de Maudensia en 925-927 y 945-948. Después abad del monasterio de Celanova, y administrado por último de la sede de Santiago, véase: López Falcón, *Comienzo*, V, fol. 6 r. 18 v. Falcón, *Exp. Segr.*, XVIII, págs. 76-78, y XIX, págs. 16-17; López Falcón, *Historia*, II, págs. 326-328, y *Biografía de San Bezario*, Maudensia, 1907; y Sáez, *Notas al episcopologio asturleonés*, págs. 10-13, y la en el *Exp. Segr.* y los orígenes del monasterio de Celanova.

<sup>26</sup> El mismo Gómez-Borras concedió dicha cña fecha (*Episcopologio asturleonés*, Madrid, 1919, pág. 260, nota 1), sin fundamentos, según se ve.

nomina in hac tomo sunt adscripta, videlicet: Cixila<sup>10</sup>, Legionensis ecclesie episcopus (sic); Ourens<sup>11</sup>, Sancti Salvatoris Ourensis ecclesie episcopus; Fortis<sup>12</sup>, Astoricensis ecclesie episcopus; necnon Ernegildus<sup>13</sup> transis ecclesie episcopus; atque Rudesindus<sup>14</sup>, Sancti Martini Dumionensis monasterii episcopus. Rudesindus<sup>15</sup> abbo, Soperus abba, Berila<sup>16</sup> abba, Froila abba, Frangula<sup>17</sup> (2<sup>a</sup> col.) abba atque Zacarias abba, Gutlier Menendia<sup>18</sup> comes et ceteri maiores natu quorum nomina subter sunt adscripta, cuncti in unum in presentia principum domini Santi et domini Adefonsi, domini Ordono<sup>19</sup> principis prefis. Et dum adlatum esse cetui nostra, eo quod quidam uir religiosus et Deo deuotus, nomine Quintilano abbate, adprehendit locum antiquum monasterii olim nomine fundatum, et in prima popolatione ab aqualido peritum Quintilanum abbatem adprehensum atque restitutum, in territorio Gallicie, suburbio Luceo, aduersus monti Parami<sup>20</sup>, inter flumen Minei<sup>21</sup>

<sup>10</sup> Cixila II, obispo de León, que, según Brice, « presidía en el año de 911, hallábase retirado en el de 915 y volvió aun en el de 938 » (Esp. Sagr., XXXIV, págs. 103-105). Sobre este período véase también Pascual: *La Iglesia y el Obispado de León desde sus orígenes hasta la división carolina*, *Boletín de la Asociación de Granada*, XV, 1933, págs. 31-33.

<sup>11</sup> Ourens, obispo de Orense, cuyo mandato se extiende desde 911 (?) hasta 957 (?) Según el *el. Risco*, *Exp. Sagr.*, XXXVII, págs. 266-275, que vive equisecundamente hasta dos períodos de tal nombre; y Pascual: *Episcopologio de la sede de Orense durante el siglo X*, *Hispania Sacra*, I, 1948, págs. 276-288.

<sup>12</sup> Cf. supra nota 8.

<sup>13</sup> Cf. supra nota 16.

<sup>14</sup> Cf. supra nota 34.

<sup>15</sup> Rudesindo II, abad de Sahagún de 919 a 946, según Lacarra (*Historia*, págs. 30-35).

<sup>16</sup> Sobre Berila, abad del monasterio de Penabazur, restaurado de Sanos y tras después abad de Leira, véase Pascual: *Amas*, *El Monasterio de la Peña y el abad Berila en la restauración de Sanos*, *Boletín de la Asociación de Monumentos de León*, I, 1933, págs. 125-27 y 139-45. Este diploma, que no innuue ni utilidad a P. Amas, nos permite fijar la fecha de salida de Galicia del abad Berila, si aceptamos que es el tiempo de Leira, en los últimos días de 917 o en 918, pues en un diploma de este último año, en otra indicación cronológica complementaria, figura un abbatem Berilam, ya en Navarra, junto a García Sánchez I (Véase, *Colleción diplomática de San Juan de la Peña*, Madrid, 1903-1904, pag. 31). Lo más probable es que el posesor Berila por Navarra camino de Roma, a donde marcialmente peregrinaba, abandonase su preboste y quedara en dicho reino, siendo entonces obispo abad del famoso monasterio de Leira.

Amos de San Víctor, el veneciano en Navarra, véase las páginas, no muy acertadas, de Pérez Goyena, *La unidad de Navarra*, Pamplona, 1937, págs. 11-15.

<sup>17</sup> Sobre Frangula, restaurador y abad del monasterio de Vilos de Bó y tras abad de Celanova, véase Yvón, *Carroca*, IV, fol. 292 v<sup>o</sup> 297 r; Anst. era Carroca, *Epístola antigas de Galicia*, *San Xosé del Cuxido*, *Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense*, VIII, 1927-1928, págs. 607-401 y correspondencia 408-411, y en un día San. *San Xosé de los celos del monasterio de Celanova*.

<sup>18</sup> Cf. supra nota 1.

<sup>19</sup> Ordono II.

<sup>20</sup> Parami, monte en la provincia de León, part. jud. de Vezia, y Cf. *Del ayuntamiento de Parami*.

<sup>21</sup> Minei.

et rivellam Logii<sup>11</sup>, restauravit, sicut in antiquos, in Deum, religiosus Quintila abbas, et collegit in eodem<sup>12</sup> contionem religiosorum regulari sub tramite decetium, quorum vita et religione famingissima exsignata est per cunctam istam provinciam. Quibus sub [federe]<sup>13</sup> pacti cunctis manentibus, diuinitatem euenit consiliaria, ut pariter testamentum facerent ipsi domui, in qua et reliquie martirum in nomine Sancte ac gloriose perpetim Virginis Marie sunt condite, qualiter locum ipsum monasterium sit monachorum in perpetuum, et omnia quoque ibidem in cunctis suis terminum augmentauerunt, tam in edificiis vel culturis, cuncta ipsi domui per textum scripture tradiderunt, ita ut si aliquando, quod aliusit, in eo ydens monasterium quisquam repertus fuisset monasterium illud alienare aut ad laicalem partem transferre<sup>14</sup>, ut episcopi vel comites qui in vicinis fuerint, ipsam monasterium defendant, nulos ex eo monachos euellant, bonos et regulares in ea continent; nullam uia in eodem, sala monachi regularibus. Igitur post obitum idem predictus abbas, successit Saulus in uicem eius, nefandus sperantis in eo apostata, quidem ex religioso pseudo effectus matri <mo> reuult sibi uxorem, et locum qui Deo fuerat dicatum, lupanar effice<re> opinatum. Sane ex ipso incestu concubio nati sunt spere et uopres, non nocinandi proles, ex quibus unus de prosepia illa maledicta presbiter est ordinatus, et utique antichristus uidelicet, et patris sui sequipeda effectus, ordinem quem indignus acceperat uiolauit, et meretriceio adiecit sortum, qui mulierum accipit (1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> col.) et ex ea in confusione filios reuult. At uero ipsi ex fornicatione nati possidebant locum sanctum, quem in lupanar fuerant peruersum. Ipsi uero, ob serum merita et seditiosa uita, ad plenius nun ualebant vindicare locum quem inquinabant sua flagra. Denique adserunt<sup>15</sup> multraculo domine Ermesinde<sup>16</sup> comitisse, et fecerunt ei kartam donationis de ipso monasterio, nec nominandus Quintila et sui conquerenti. Mortuus quidem Quintila, qui ipsam kartam fuerat domine Ermesinde, misit suos monachos in eodem locum, et ipsi monachi per tempus regentes illum. Et nec quidem digni postea probati sunt, amplius nisi sunt ipsum inquinare monasterium. Dedit quidem celo armatus damnus Guttier comes, qui et filius erat idem domine Ermesinde, ad sanctum conciliaria cum illo testamento pristina, et extremam certam quam domine Ermesinde fuerat detulit. Et residentibus in concilio, lectum testamentum et cartam donationis, consilium est a nostro concilio, ut ydem domnus Guttier sit totus ab hoc monasterio, et eicere ex eo monachos.

<sup>11</sup> Logio, r. en la prov. de Logu, part. juil. de Sarron, affluent de la valla izquierda del Miso.

<sup>12</sup> El monasterio de Santa Maria de Logu, restaurado por el abad Quintila, debe corresponder a la poblacion actual de San Juan de Logu, febr. en la prov. de Logu, part. juil. de Sarron y sept. de Parafels.

<sup>13</sup> En el ms. *sedere*.

<sup>14</sup> En el ms. *conferre* con la primera e interponiendo y una d. sobreponita.

<sup>15</sup> Sobre la condesa Ermesinde Guttier, abad de Guttier Monasterio, v. ms. *Las academias*, págs. 13-14.

indignus et extra acritatem gradientes, et collocare in ipso monasterio regulares monachos, qui sub regalis gremium militent et recto tramite gradient. Quapropter per nostrorum consilium, elegit ex monasterio domini Franquillani abbati regulariter et doctus, cum sibi solis fratribus, id est, Basiliens monachus, ut presit congregationi fratrum in ipso monasterio et per suam exortationem, prestante Deo, absque reprehensione, regulariter fratres suum ducant vitam. Etiam sepedictus dominus Gutlier, cum coniuge sua domna Ylduara <sup>14</sup>, ansi de redditibus suis vel uillis, pro utilitate fratrum in eodem monasterio decemium, sine et religiosis feminis que degunt in claustra reclusionis iuxta basilicam Sancte Marine <sup>15</sup>, in locum Porte Marini <sup>16</sup> scita, pro remedio anime earum proles qui ex seculo migraverunt, id est: imprimis uilla Saltarinas, quantum illis in ea fuerit cum suis terminis vel suis utilitatibus, vacans l. <sup>17</sup>; etiam et alia uilla subter monte Torn, in capite Limis <sup>18</sup>, quam dicunt Uellarino <sup>19</sup>, per omnes suos terminos ex integro, et in ea uilla iuga bovum IIII <sup>20</sup> et uinum capite CC <sup>21</sup> l., cibaria modios CCCC, et cupas plenas XII; etiam et alia uilla quam dicunt <sup>22</sup> (2.ª ed.) Figariola, in ualle Moratio <sup>23</sup>, iuxta mare, quantum illis pertinet, et in ipsa uilla iuga bovum duo, capita ouium triginta; hoc quidem et in uilla Nallar <sup>24</sup> quantum sibi ibi pertinet, cum iuga bovum duo, cibaria modios l. <sup>25</sup>; et in Gradieis uilla cum vineis et arboribus diversis, cupas II <sup>26</sup> plenas, kaballus X, equos XVI, lectos antemanos II <sup>27</sup>, karabes lineas X, plumas X, linteos lineas C, mola seuanos et mantiles X. Adhuc ibidem nostros homines qui ibidem sunt prope habitantes, tam liberi quam ingenuis. Concedimus licentiam ad nostros homines, per omnes nostras mandationes vel adiunctiones, quantos hic uoluerint stare vel proclamare ad iusum locum Sancte Marie semper Uirginis, liberi et absoluti permanant seculo coneto, tam de nos contraditi quam et de omni presopio nostre; et qui sunt de Paratella <sup>28</sup> homines XX, de Monte Roso <sup>29</sup> XX, in Angoldi Gundesaluus et progenies cum hereditate eorum, et de Para-

<sup>14</sup> Sobre Ylduara Eris, esposa de Gutier Menéndez y madre de San Rómulo, véase Sáiz. *Los sucesos*, pág. 51, y os se de San Rómulo y los viragos del monasterio de Celanova.

<sup>15</sup> Santa Marina, i. en la prov. de Lugo, part. jud. de Sarria, ayunt. de Paratella y felgo. de San Vicente de Paredela.

<sup>16</sup> Portuvarin, ayunt. en la prov. de Lugo y part. jud. de Chantada. Este monasterio de monjas estaba puesto bajo la advocación de San Salvador, según el este título adoptado en el documento.

<sup>17</sup> Tale referencia a la zona del sustrato del río Limia, en la prov. de Orense y part. jud. de Cibra de Limia. Sobre el territorio de este nombre, véase Sáiz, *El monasterio de Santa María de Urdax*, *Hispania*, IV, 1911, págs. 1-10.

<sup>18</sup> Según Villarino das Padeiras, i. en la prov. de Orense, part. jud. de Cibra de Limia, ayunt. de Soudante y felgo. de Santa María da Cibra de Limia.

<sup>19</sup> Morario, pertenecía en la prov. y part. jud. de Pontevedra, entre las rías de Pontevedra y Vigo.

<sup>20</sup> Parla (San Pedro de) o Parla (San Ciprián de), felgo. en la prov. y part. jud. de Lugo y ayunt. de Foz.

<sup>21</sup> Paratella (San Miguel de), felgo. en la prov. de Lugo, part. jud. de Sarria y ayunt. del que es cap.

<sup>22</sup> Morario, ayunt. en la prov. de Lugo, part. jud. de Chantada.

mo<sup>9</sup> XX et hereditas eorum. Siquis tamen plane, quod minime credimus, hanc litterulam confirmationis a nobis facta vigore temptaverit utiliorae, sit a ceteris ecclesie catholice exul et extraneus et cum Iuda Domini proditor perpetua multatus, et pro damno temporalí persolvat regi Escó duo talenta auri, et quantum in carta resonat ipsi monasterio in duplo pariet. Notum die X kalendas ianuaris, era DCCCCLXV. [Ego Ylduara cum filiis meis nomenibus Rudesindus episcopus, Munio, Froila, Adasinda. Et mesinda<sup>11</sup>, adiciamus in hoc testamentum pro remedio anime de nostro domno, diu memorie, domno Gutierrez vel pro illis et aliisque et nostris delictis, inter alios ipsos monasterios Sancti Salvatoris et Sancte Marie, in ripa Logii, vel ad fratres et sorores qui in ipsa monasteria sub regulari tramite vitam sanctam duxerint<sup>12</sup>]. Gutier Menendiz et uxor mea Ylduara, in hanc scripturam testamenti vel agnitionis a nobis facta vel confirmata, manus nostras (Signum). Sanctius rex conf. Adfonsus rex conf. Ramirus rex conf.<sup>13</sup> Veremundus, serenissimus rex conf.<sup>14</sup> Et nonnulli episcopi et diuites qui in carta cetera resonant et minores conluant.

## 5

128, febrero, no<sup>14</sup>.

Sancho Ordóñez y su mujer la reina Goto restituyen a Oduario las cosas de «Taares» y Sabadelle en Noya. Las de Salceda y Bomez en Lemos y otras en Loe, que habian sido de su abuelo Oduario, al que se le confiscaron por el Anta Regu: el beneficiario entrega por ello, o en offerciónem, varios animales y diversos objetos.

B. Copia de fines del siglo xii a principios del xiii. *Tamón de Celanova*, fol. 84 v.º, 1.º col.

Publ. *Barral-Durao*: *Charters*, págs. 369-370

In Dei nomine. Sanctius rex et Goto regina tibi Oduaria<sup>15</sup>, Datum quidem non est, sed multis innot notissimum, ut quod fuerunt villas de auro

<sup>11</sup> Puzoso, ayunt. en la prov. de Lugo y part. jur. de Barria.

<sup>12</sup> Sinha lo hizo Gutier Menendiz e Yldara Broz, de los que me he ocupado precedentemente en otros dos folios, véase en su día mi *San Frodo y los orígenes del monasterio de Celanova*. Acerca de Munio cf. las indicaciones bibliográficas de la nota 32.

<sup>13</sup> Esta cláusula incompleta ha sido interpolada por el copista, ya que esta hecha con posterioridad a la muerte de Sancho Menéndez.

<sup>14</sup> Confirmación posterior de Alfonso II.

<sup>15</sup> Confirmación posterior de Veremundo II.

<sup>16</sup> *Barral-Durao* fecha equivocadamente este documento el día 19, sin tener en cuenta que el año se abre el 1.º de octubre y como los documentos recientemente citados. Frente a la nota, el día de cada se refiere a fines de febrero y antes el verano. El año o en cualquier día época del mismo (A. dice por documentos relativos portugueses a sus cronistas, *Revista Portuguesa de História*, II, 1933, págs. 19-21).

<sup>17</sup> Este Oduario es arca al monje Oduario. Dice, a quien Munio II hizo saber en un documento del año 927, por el que entrega las cosas de los hombres de su ciudad pasando

quo Odoario " in Navia ", nominibus has prenominales Tames. Sapatelli ",  
 eius et in Lemus ", villas Salizeto ", Domónici ", et villas in Laure ". et  
 perdidit illas per collegium regis. Obinde placuit nobis ut faceremus tibi kar-  
 tulam donationis vel confirmationis de ipsas villas, ut alias illas confirma-  
 tas cum omnibus prestationibus suis, sicut illas obtinuit ille iam sepedictus  
 avus tuus Ordoñus; prinde etiam accepimus de te in nostram offerentiam  
 caballum mauricella, lectum perfectum, mulum amarellum et tres pelles  
 zuminas, ceiteles argenteos exoratos, apretiatos in C solidos, quos ei dederat  
 dominus Froila " rex. Ita ut ex presenti die vel tempore alias illas de nostro  
 dato licenter ac perhenniter et quod ex eis agere, facere volueris, sit tibi a  
 Deo et a nobis concessa potestas, et nominem vero ordinamus qui tibi aliquam  
 disturbancem faciat nec in iudicium. Facta cartula integrationis vel confir-  
 mationis principis in die XI<sup>a</sup> kalendas martias, era DCCCCLXVI. Santius rex  
 in hac cartulam donationis vel reintegrationis a me facta. Sub Christi gra-  
 tia. Ermegildus " episcopus

o un tal Hermegildo. « Anosel xaxque xaxentós xaxre gl'rie et donatíon. xaxre xaxce.  
 de xaxce tñu et perheredatíu omem hereditatíu de l'mónícan de mñs Mrella, con xaxce-  
 derat xaxre noxre Odoñín Níllaci a (Huesca, *Exp. Sagr.*, XXXIV, pag. 248). En tal xaxce  
 Odoñín tñu no xaxce mñs, a un xaxce de Odoñín Odoñín, el l'ya de Odoñín tñu xaxce  
 en el xaxce que xaxce xaxce, paxce de xaxce modo el xaxce Odoñín xaxce xaxce paxce y no  
 xaxce de Odoñín II. Mñs dñs xaxce xaxce xaxce xaxce en xaxce de xaxce xaxce.

" Odoario Odoño, hijo de Odoño I, Gascos repulido en tiempos de su hermano Alfonso III, contra el que se sublevó, perdidolo por ello sus bienes. Salvo este personaje y sus descendientes, véase en su día Sola. Los *hermanos de Alfonso III*.

" Navia, río que nace en la prov. de Lugo, part. jud. de Breyves, y desemboca en el Cantábrico después de atravesar Asturias. En el part. jud. de Fonsagrada, de la misma provincia, a orillas de dicho río, hay un asentamiento llamado Navia de Souto o Puebla de Navia.

" Saladelle, l. en la prov. de Lugo, part. jud. de Becerreá, ayunt. de Cervantes y felig. de Santa María de Castro.

" Lemus, valle en la prov. de Lugo y part. jud. de Monforte de Lemos, en cuyo cañón está el ayunt. de ese nombre.

" En el part. jud. de Monforte hay varios lugares de este nombre: Salada, l. de la felig. de San Roman de Morada y ayunt. de Pontón; felig. de San Pelagio de Chousende y ayunt. de Saviñón; y felig. de San Saturnino de Piñeira del mismo ayunt. Pero debe ser más bien, si se acepta la denominación siguiente, San Juan de Salada, felig. en la misma prov., part. jud. de Quiroga y ayunt. de Puebla del Marón.

" Avus Denis, del en la prov. de Lugo, part. jud. de Quiroga ayunt. de Puebla del Marón y felig. de San Pedro de Lameigleira.

" Lax, río en la prov. de Lugo, afluente de la orilla derecha del Sil. Con este nombre se conocen varios lugares: Santa María de Quela de Lax, felig. en la prov. de Lugo, part. jud. y ayunt. de Quiroga; Cabillo de Lax, l. de la zona de felig.; y Raxa de Lax, felig. en las mismas part. jud. y provincia y ayunt. de Puebla del Marón.

" Froila II.

" El *siglo xaxce* es



## G

929, junio, 10

*Ansuaria hinc o scriptura donationis vel perfoliationis a los reyes Sancho Ordáñez y Goto de las villas de « Benavivere » y « Marinotas », situadas a los pies del monte Laboreira, junto al río Sarga*

B. Copia de fines del siglo xii o principios del xiii. Tenda de Celanova, fol. 92 r.

(Christus). (In nomine Domini. Ego Ansuario vobis domum nostram et acerrimissimos rex domno Santius, universae urbis Collegio princeps, necnon et domina nostra, domesticos vestros, Goto regina. Accepi enim mihi Ansuario, propria et spontanea mea voluntas, ut faceremus vobis, sicut et fecimus, textum scriptura donationis vel perfoliationis de omni nostra hereditate quicquid visum sumus habere in domos, torcularum, utensilia, terris, vineis, pomeriis, saltus vel omnia ligna fructifera et arboribus ad stipendium nobis, accessu vel recessu, montis, pascuis, paludibus, de terminis in terminis, per omnibus euectibus et limitibus suis; est ista hereditas in oriente vultus monte Leporario<sup>1)</sup>; inferius vergit ad aquas quas vocitant Soricam<sup>2)</sup>, ad dexteram partem sub Auctario de Canone<sup>3)</sup>; sunt ipsae villas et apus hereditates monachulo quod roneopant Benavivere et alia que dicunt Marinotas. Ita ab hodierno die et tempore sit ipsa hereditas, quas vobis incartamus, de iuri nostro abrasas et in iuri vel dominis vestra manant confirmatas, facite exinde quicquid animus vester adhierebit. Siquis tamen, quod fieri maxime credimus, ut veniat aliquis homo ibidem ad irrumpendum, quod nos vobis statim o iudicium non maluerimus obviare. tunc infra pars nostra parique vestre, tunc pariemus vobis hoc quod agitur duplato vel quantum ad vos fuerit melioratum, et vobis perpetum ad vos percibendum. Datum die III<sup>o</sup> ydus iunii, era DCCCC<sup>o</sup> LX<sup>o</sup> VII<sup>o</sup>. Ansuario, in hac cartula donationis o me facta, manus mea roborem indidi (Signum).

Gutier (Signum). Gundulfa testis. Donon testis. Iusto testis. Alio Donon testis. Osorio Romarici testis

<sup>1)</sup> Laboreira, sierra situada entre la provincia de Orense, por Ponte y Portugal. Sobre este nombre que abunda mucho en la toponimia gallega, véase: ANASTASIO SALASCA, *La fauna y la toponimia gallega*, Boletín de la Comisión de Monumentos de Orense, IV, 1912-1913, pág. 259.

<sup>2)</sup> Sarga, río en la prov. de Orense, afluente de la orilla izquierda del Araya.

<sup>3)</sup> Outeira, l. en la prov. de Orense, part. jud. y ayunt. de Celanova y Folg. En San Lorenzo de Cañón.

947, mayo, 3.

Ramiro II da a su esposa la reina Gota, viuda de Sancho Ordóñez, y al monasterio de Castrolo, la villa de o Piniez, en el territorio de Salnés, que había tenido en « encomienda » Munio Gutiérrez; y recuperó el donante.

A Original. Archivo de la Catedral de Lugo, R. 11, leg. 61. Pergamino en cursiva visigótica, algo herrese.

B Copia del sig.º xvi (c. 710), con algunos errores, hecha por Fr. Dominga Ibarrola y Anguiano, en el Archivo titado.

Publ.: I. Gons. F. [sumario], a de una copia sacada a fines del siglo xxi por el Ilmo. P. Fr. Pablo Rodríguez, del original existente en el Archivo de la Catedral de Lugo, en *Colectio Diplomatica de Galicia Histórica*, Santiago, 1904-1905, págs. 451-452.

(Christus) In nomine Domini nostri Ihesu Christi. Ego exigens sumus seniorum Dei Ramirius rex "vobis cognate nostre, donna Gota regina et donuata, una cum collegio ancillarum Dei atque seruorum Christi, qui sub uestro regimine et ombroado permanent in cenouio Castrella". in Domino Deo sempiternam salutem. amen. Ambiguum esse non potest, set plerisque nomen cognatum, eo quod villa quoniam dicunt Piniez, qui est in territorio Salinense; fuit ex proprietate genitrici nostre, diue memorie, domine Ordonis principi. et ille concesserat ea, in uita sua, congermano nostro Munio Gutierrez. Quam autem reuoluimus cartularias nostras, inue-

<sup>11</sup> Ha hecho la transcripción por la fotocopia de dicha original, difícil de leer. A esta vez que indica, ha suplido por B.

<sup>12</sup> En dicha copia se señala que al dorso del original o se halla una nota concerniente de agregación del lugar y casa de San Martín, fundada en la villa de Babo, obra por Sancho I el Mayor Romano de León, era 1094, iulian idus iulii.

<sup>13</sup> En el ms. rex rex y tachada la primera.

<sup>14</sup> El nombre de Castro Abundante mocho en la toponimia gallega. Según el *Chronicus Inuenit* (tales nota 113 de la I parte), este lugar seria Castro del Miño, ayunt. en la prov. de Orense y part. jud. de Ribadavia. Igualmente la exactitud de tal identificación, aunque es posible, ya bien hecha, pues dicho lugar existe ya en el año 925 (Luis Fournier, *Historia*, II, Apéndice, pág. 98). Teniendo en cuenta, sin embargo, las numerosas erratas del *Inuenit*, creo también que se trata una equivocación más del autor del *Chronicus*. En este caso, quizá podría identificarse el toponimo que nos ocupa con Sta. Casa de Castrolo, alig. en la prov. de Pontevedra, part. jud. y ayunt. de Cambados, situada en plena región de Salnés, donde se halla la villa de Piniez que Ramiro II donó a este monasterio.

<sup>15</sup> Salnés, extenso municipio del Arzobispado de Santiago, que comprende parte de los partidos judiciales de Pontevedra y Cambados; y villa en la prov. de Pontevedra, formada por la zona inferior del río Ulla, llamada también así a la península por donde desagua dicho río (Cf. Martín Gaitan, *Peñones saladares de España*, I, Madrid, 1952, pág. 201-202).

<sup>16</sup> Ordóñez II.

<sup>17</sup> Cf. nota 33.

nimus ea in capitale cum ceteris villas de proprietate <sup>4</sup> nostra, et per hanc causa ordinavimus ea prebendere post parte nostra, sicuti et fecerunt. Nunc vero, placuit namque serenitati nostre glorie, ut propter molendam, placulis gentium nostrorum et pro remedio anime nostre, concedimus et contextamus vobis <sup>5</sup> et post parte idem monacho Castellio, vel qui ibidem in ista sancta. pers<ener>averint, ubi basilica fundata esse dixerint, ipsa villa superfluita per terminis atque adiacentis suis, ab omni integritate, cum omnia quicquid ibidem pertinet in ipsa villa, <sup>6</sup> ut sit pro sustentatione vestra vel qui in huius loco vitam degerint sub regularis normam. Ita ut de die die et tempore sit ipsa villa post parte nostra concessa de dato et donatione nostra, perenniter abiturum per seculum cometa <sup>7</sup>. Siquis aliquis ex prosapie nostre vel quemlibet homo hanc factum nostrum infringere vel inconvulso temptaverit, in primis suis a fronte careat lucernis, et cum sceleratis penis iuxta tartareas hatetra demersus et cum Iuda Dominus traditore <sup>8</sup> partem accipiat in eterna damnatione, et hanc scribitura firmam et stabilioram permaneat in eterna damnatione (sic). Facto series concessionem die V nonas magii, era novies centena pergens V<sup>a</sup> et LXXX<sup>a</sup>.

(1<sup>a</sup> columna): (Christus). [Ranemirus serenissimus princeps hanc concessionem a nobis facta] <sup>9</sup> (Signum). — (Christus). Hordonius, prolis regis, unuf. (Signum). — Sanctius, [prolis] <sup>10</sup> regis, conf.

(En el centro): (Christus). Sub Christi nomine, Rudensindus <sup>11</sup> episcopus. (Signum).

(2<sup>a</sup> columna): (Christus). Didacus archidiaconus testis (Signum) y unuf letraz en escritura cifrada). — (Christus). Predenandus presbiter et primicerio testis (Signum). — (Christus). Aiol presbiter de Zamora testis (Signum). — (Christus). Didacus diaconus testis (Signum). — (Christus). Gundesalus presbiter testis (Signum). — (Christus). Daniel presbiter testis (Signum).

(3<sup>a</sup> columna): (Christus). ... (en blanco). — (Christus). ... (en blanco). — (Christus). ... (en blanco). — (Christus). ... (en blanco). — (Christus). [Fortunio] <sup>12</sup> cubicularius testis (Signum). — (Christus). Froila cubicularius testis (Signum). — (Christus). Belasco cubicularius testis (Signum).

(A! margen derecho). Menizzi<us> ... (ilegible) et testis (Signum).

<sup>4</sup> Suplido de B por apomaz ilegible en la fotocopia de A.

<sup>5</sup> En el ms. min.

<sup>6</sup> Cf. nota 37.

<sup>12</sup> Suplido de B por cubaz ilegible en la fotocopia de A.

964, marzo, 1.

La reina Gata y el abad Diego y sus monjes y monjas dan al monasterio de San Vicente de Pombeiro y a su abad Asterigo diversas heredades que habían sido de un tal Anagildo.

El Copia del siglo XI. Aut. San Vicente de Pombeiro, Clero. Legajo 793, pergaminos en escritura carolina.

(Christus). Tibi Domine meo Ihesu Christo qui es unus cum Patre et Spiritu Sancto, et levitam tuum Vincentium martirem sine et omnium Sanctorum corpus reliquie ibi sunt recondite, in <sup>1</sup> locum quod vocitant Polumbaria <sup>2</sup>, sub Penna Polumbaria <sup>3</sup>, et portam similiter quod inquam Polumbaria, in quo loco cernimus monasterium esse <sup>4</sup> fundatum, inter duo flumina Mineo <sup>5</sup> et Sile <sup>6</sup> et discurrente riuulo Peduka <sup>7</sup>, et qui processit in ipsam locum, Asterigus abba, salutem in Domino Deo eternam <sup>8</sup>. Obinde ego exigua famula tua Gatonis regina, Muniani prolis et confessa, etiam et patri nostro domno Daducus abba et fratrum meorum et sororum <sup>9</sup> nostrorum, pro remedio animarum nostras et pro meli genue et timentem diem iudicii examine, quando tu Deus omnipotens tribuis unicuique unusquisque secundum opera sua, <sup>10</sup> ad bonis bona et ad reprobis mala: proinde ergo, Domine, habui infra mecum consensus fratrum et sororum nostrorum, ut de bona quod nobis Dominus dedit, <sup>11</sup> et propter nimiam caritatem a vobis cedemus eandem, sicut David psallebat dicens: Date Domino Deo vestra vota migre donauit ut propicietur vobis <sup>12</sup>. Pro tali auditu <sup>13</sup> et sermuatione prophetica, donamus et testamur atque confirmamus ad ipsam locum Polumbaria, pro luminaribus altarium vestrorum, pro ospitibus et peregrinis <sup>14</sup> suscipiendorum, pro uiculis et legumentorum fratrum et monachorum, villas et hereditates quas nobis testauit per testamentos firmissimos Anagildo, omnes <sup>15</sup> suas hereditates que habuit de sororum et parentum suorum, hic est: ulla quam dicunt Tanquilani <sup>16</sup>, medietate quantum me pertinet inter meos heredes: <sup>17</sup> in

<sup>1</sup> Pombeiro (San Vicente del), felig. en la prov. de Lugo, part. jud. de Montale y ayunt. de Paulou.

<sup>2</sup> Penna Pombeiro, es la citada felig. de San Vicente.

<sup>3</sup> Mineo.

<sup>4</sup> Sile.

<sup>5</sup> Dese tratase del arroyo llamado ahora Argote Fontan, que desemboca en el Sil.

<sup>6</sup> Es el río piteico la Domus: Das eternam salutem y submenda la última palabra.

<sup>7</sup> Se trata, sin duda, de una alteración del verbo *pedu*, en: *Fonte et riuulo fluminis Pedu* (Fonte et riuulo de Domus Deo enim, según la nueva versión latina del Instituto Histórico aprobada por Pio XII en 24 de marzo de 1953), por la influencia que el de Lucas I, 12. *Dante et salutar uobis*.

<sup>8</sup> Tanquilani. Es la prov. de Lugo, part. jud. de Montale, ayunt. de Paulou y felig. de San Iohán de Serote.

tota Villa Mirani <sup>10</sup> medietate integra, et in villa Froisni quarta integra, de aqua que discurrit de villare Nohridi usque in fontem qui descendit <sup>11</sup> de Villa Mirani et usque infundit in Minno; de villa Loma, quarta de aqua in aqua integra, de fratre nostro Rogationum, sicut duxit per ipsa aqua de Luna, <sup>12</sup> desende nascitur usque infundit in Minno; sive et agro qui est in Mangunarios, de fontina de Flaca in directo per Pena Mala, et inde in fontano de Santo Quirari, que abuit de Mirone et de sua mulier Beresinda; sue et monasterio qui est in Santo Papelli, circa flumen Minni, de fontano <sup>13</sup> qui discurrit de Villa Mirone usque in alio fontano, ipso monasterio vocitato Sancti Victori, cum domos perfectos, cupos, culas et omnibus prestationibus <sup>14</sup> suis, vineis, pomiferis et omnium arborum, saltus sive couarela, legar, molino, piscarias, omnia ab integro; sue et agro qui dicitur Treccetum; sive <sup>15</sup> Santa de Uotas medietate integra, usque in aqua de Arenas; sive in villares, que est super Villa Mirani usque fert in aqua de Peduca, medietate, <sup>16</sup> excepto necinila que est ibidem de monasterio Termani <sup>17</sup>. Omnia quod superius resonat, per nos terminos antiquos, vobis concedimus et testamus ad ipsam supradictam <sup>18</sup> censuram Polunlarium et ad tibi Asterizus alba et collegium fratrum vestrorum, pro remedium anime nostre, unde abeant serui Dei subsidium temporalem et nos in die Domini <sup>19</sup> merces, et qui eos nobis testavit copiosa: videlicet ratione seruata, quod aliorum confirmamus per domini nominis equitatem, quam contra hunc factum nostrum <sup>20</sup> nunquam ero ventura ad interponendum, nec per nos nec per qualibet persona quaque subposita, quod si quisquam rege aut dux vel herodem nostrorum, <sup>21</sup> aut aliquis generis homo, hunc nostrum pictari in aliqua voluerit conuellere detractionem, ut testamenti infringent tenorem aut nisi fuerint vel <sup>22</sup> [in] iuribus <sup>23</sup>, imprimis sit excommunicatus et perpelus ultime perculas, sit etiam a conspectu Dei et omnium Sanctorum apostolicus et cum Iuda Christi proditor in <sup>24</sup> [infer]num maneat in igne cruciandus, et hunc textum nostrum in cunctis plenam abeat firmitatis roborem et insuper pariet in fisco auritalenta <sup>25</sup> duo. Facta scriptura testamenti sub die kalendas marcii, era M<sup>o</sup> II<sup>o</sup>. Godo in hoc testamentum a me factum manu mea <sup>26</sup> confirmo (Signum). Ego Didacus alba similiter do et confirmo (Signum). Gudeles prepositus confirmo (Signum) Todenandus diacnus <sup>27</sup> confirmo. Atestro notuit.

EMILIO SÁEZ

Madrid, julio de 1949. Escuela de Estudios Medievales

<sup>10</sup> Villaman 1 en la prov. de Lugo, part. jud. de Macoste, quat. de Pantón y salig. de Santa Maria de Bapueiro.

<sup>11</sup> Trama (Sta. Maria), selig. en la prov. de Lugo, part. jud. de Chantado y quat. de Garbalido.

<sup>12</sup> Las letras que van entre corchetes en esta línea y en el principio de la siguiente, corresponden a roles del manuscrito.

## APÉNDICE

## A

## INDICES DE LOS DOCUMENTOS

## I

ONOMÁSTICO<sup>1</sup>

## 2

## PERSONAJES

## I

## Por el nombre

Abdella de Ventoso, 1.

Adelfonus, rex, Adelfonsi, dux — principis; Adfonsus, rex, 3 y 4.

[Alfonso IV].

Adosinda [Gutiérrez], 4. En cláusula posterior.

Aiub, presbiter de Zamora, 7.

Anagilde, 8.

Ansurio, 6.

Arias Aloisio, 2. — Cf. nota 22.

Aristen (scriptor), 8.

Asterigos, abba [monasterii Polumbarii], 8.

<sup>1</sup> Para facilitar el manejo de este índice, hemos creado oportuno dividirlo en tres apartados: de personajes, santos y otros nombres. El primero ha sido subdividido, a su vez, en otros dos: de nombres y apellidos, teniendo en cuenta que el último de estos índices es de gran utilidad desde el punto de vista histórico-genealógico. Con relación al de adonaciones, ya bien conocido en importancia para el estudio de la Hagiografía, damos noticia de la diplomática y de la historia (Pierre David, *Les Saints Patrons d'églises entre l'Hispa et l'Hispanie jusqu'à la fin de XI<sup>e</sup> siècle. Étude d'Hagiographie, Région Portugaise de l'Hispanie*, II, 1943, págs. 221-256). En el de otros nombres se incluyen, por último, aquellos, muy escasos por cierto, que se pueden ver en los dos anteriores.

En su formación hemos seguido el criterio siguiente. En el de personajes se han ordenado los nombres y los apellidos alfabéticamente, sin distinción de los varones; se han suplido los apellidos cuando se conocen; se han ideatizado los reyes; y, en el apartado de los nombres, se hacen referencias a las notas de los documentos, para los personajes que se identifiquen en los mismos. En cuanto a los nombres de los santos, debíamos advertir que se han puesto en nomenclatura.

Belasus, cubicularius, 7.

Berila, abba, 4. — Cf. nota 45.

Bosianus, confessor, 1; monachus, 4. — Cf. nota 9.

Ciprianus, presbiter de Leone, 1.

Cicila, Legionensis ecclesie episcopus, 4. — Cf. nota 39.

Cresconius, 2.

Daniel, presbiter, 7.

Didacus, donno -- abba [monasterii Castellae], 8.

Didacus, archidiaconus, 7.

Didacus, diaconus, 7.

Didacus Iohannis, 1.

Didacus Nepesiani, 1.

Donan, 6.

Donan (alio), 6.

Ernegildus. Vid. Hermegildus.

Ernegildus Felici de Asturibus o -rica], 1.

Ernesende [Gutiérrez], domne -- comitissa, 4. — Cf. nota 55.

Ermeninda [Gutiérrez], 4. — En cláusula posterior.

Fortis, episcopus, 1; Astoricensis ecclesie episcopus, 4. — Cf. nota 6.

Franquilani, abbat, 4. — Cf. nota 46.

Fredenandus, presbiter et primicerio, 7.

Froila, 3; rex, 5. [Froila II].

Froila, abba, 4.

Froila [Gutiérrez], 4. — En cláusula posterior.

Froila Monendia, 2. — Cf. nota 19.

Fortunio, cubicularius, 7.

Fortunius Velasquez, 1.

Goto, regina, 3, 5 y 6; duenna -- regina et devota, 7; Gotoni, regina,  
Munioi prolis, et confessa, 8.

Gudesten, prepositus, 8.

Gundesalvus, presbiter, 7.

Gundesindus Eroni, 2. — Cf. nota 18.

Gundisalvus, 4.

Gundisalvus Betonix, 2. — Cf. nota 17.

Gundulfo, 6.

Gundulfus Odavi, 2.

Guntinus Gundisalvi, 1.

Guther Ovariz, 2. — Cf. nota 10.

Gutlier, 6.

Gutierrez [Menéndez], domno, 1; Gutier Menendis, comes, 4; Gutierre [Menéndez], domno — diu memorie, 4 (citado en cláusula posterior). — Cf. nota 1.

Hermegilda, episcopo, 2; Herenegildos, iuter — presul [Sancti Iacobi], 3; Ernegildus, Irensis ecclesie episcopus, 4; Ermegildus, episcopus, 5. — Cf. nota 15.

Herinogius [episcopus], 3. — Cf. nota 36.

Hordonius, 2.

Hordonus. Vid. Ordonius.

Hardonius, proliis regis [el futuro Ordoño III], 7.

Iduara (Eriz, [mujer de Gutier Menéndez], 4; [viuda del mismo], 4 (en cláusula posterior). — Cf. nota 56.

Ional, discipulus de Sancto Iacobo, 1.

Iusto, 6.

Kindila Argemundi, 1.

Iucidus Vimarani, 3. — Cf. nota 3a.

Menizius, 7.

Mironie, 8.

Munio [Gutiérrez], 4 (en cláusula posterior); Munnius Gutierrez, 7;

Munus Gutierrez, 3. — Cf. nota 33.

Muxa iben Abdella, 1.

Muxari (casitas), 3.

Nepocianus de Ventosa, 1.

Nunus. Vid. Munnius.

Nunus Osorici, 2. — Cf. nota 21.

Oduario [Díaz?], 5. — Cf. nota 71.

Oduario [Ordóñez], [hijo de Ordoño I], 5. — Cf. nota 72.

Ordonii, domni — principis, 4. Ordonin, domno — principi, diu memorie, 7; Hardonius, dominus — bone memorie, 3. [Ordoño II]

Osorio Romarisi, 6.

Ouecus, Sancti Saluatoris Ouetensis ecclesie episcopus, 4. — Cf. nota 40.

Pepi de Ventosa, 1.

Quintila, 4.

Quintila (Quintilane), abbas (abbate), 4.



Ranimirus, rex, 4 (confirmación posterior) y 7; Ranimirus, serenissimus princeps, 7. [Raimiro II].

Recesinda, 8.

Recesvindus, abba (monasterii Sanctonum Facundi et Primitivi), 4. — Cf. nota 44.

Ragationum, 8.

Romanicus, 3.

Rudesindus, 3: Sancti Martini Dominiensis monasterii episcopus, 4; episcopus, 4 (en cláusula posterior) y 7. Cf. nota 37.

Sancho Ordáñez:

Santius, divino illius nato princeps; princeps, 1. — Sanctus, nato ultimisimi regis rex; rex, 2. — Sancius; Sancius rex, 3. — Sancti, domno — principis; Santius rex, 4. — Santius rex, 5. — Santius, serenissimus rex domno —, universe urbe Gallie princeps, 6.

Sanctius, prolis regis [el futuro Sancho I], 7.

Saulus, 4.

Sisnandus, 3.

Spsandus, 2 y 3.

Superus, abba, 4.

Tellus Ordonia, 1.

Teodemundus, diaconus, 8.

Trasui, confessor, 1.

Veremundus, serenissimus rex, 4. [Vermudo II]. — Confirmación posterior.

Zaccarias, abba, 4.

## 3

### Por el apellido

Abdella, Muza iben, 1.

Alciti, Arias, 2.

Argemundi, Kintila, 1.

Betonia, Gundisalvus, 2.

[Eniz], Nduara, 4.

Eroni, Gudesindus, 2.

Felici, Ermegildus — de Asturica o -rica], 1.

[Galbóniz]. Ermesendo, domne — comitisse, 4.

Gundisalvi, Guntinus, 1.

[Gutiérrez], Adosinda, 4.

[Gutiérrez], Vermesinda, 4.

[Gutiérrez], Pímla, 4.

Guthereiz (Gutierrez), Nunus (Munnio, Munnias), 3, 4 y 7.

Johannis, Didacus, 1.

Menndiz, Froila, 2.

Menndiz, Gulier (Gutierrez), domno — comes, 1 y 4.

Murioni, Gatoni, — prolis et confessa, 8. — Vid. etiam 3, 5, 6 y 7.

Nepociani, Didacus, 1.

Odori, Gandulfus, 2.

Ordonia, Tellos, 1.

Oserich, Nraus, 2.

Oserix, Guther, 2.

Romariz, Oserio, 4.

Velasquia, Fortunius, 1.

Vernanni, Lucidus, 3.

## b

### SANTOS

Isachus Apostolus (Sanctus, Beatus), 1, 2 y 3

Maria Virgo (Sancta), 4.

Marcus (Sancta), 4.

Martinus (Sanctus), 4.

Salvator (Sanctus), 4.

Victor (Sanctus), 5.

Vincentius (Martyr), 8.

## a

### OTROS NOMBRES

David, 8.

Iada, 4 y 8.

## II

## TOPONÍMICO:

Amara (Ambar Amaras), 2 y 3. — Mañia (Ambar Mañias). Cf. notas 12 y 3r.

Ambar Amarus [omissum ingenuum] Vid. Amara.

Ambar Mañias. Vid. Amara.

Arensa, aqua de, 8.

Argondi, 4.

Astorga (Iglesia de). Vid. Astorgensis y Astoria.

Astorgensis, Fortis — ecclesie episcopus, 4.

Ast[ur]ias o -rica?). Erme[gi]ldus Felici de — 1.

Ast[ur]ica] Vid. Asturia.

Aulario de Canione, 6. — Outeiro de Cañón. Cf. nota 83.

Barga. Vid. Vergant.

Beato Iacobo. Vid. Sancto Iacobo.

Benevivere, villa, 6.

Caldellas, 1. — Cf. nota 6.

Canione. Vid. Aulario de —.

Cañón. Vid. Outeiro de —.

Castro de Miño (?). Vid. Castello.

Castello, cenobio, 7. — Castello de Miño (?). Cf. nota 87.

Celanova. Vid. Villanova.

Dominici villa, 6. — Domix. Cf. nota 77.

Domix. Vid. Dominici.

Dumiansis, Rudesindus Sancti Martini ... monasterii episcopus, 4. —

Mondoadado.

Figariola, villa, in valle Murratio, iuxta mare, 4.

Flaca, fontana de, 8.

Foniana villa, 8.

Galicia. Vid. Gallecie.

Gallecie, provincia, 2 y 3; territoria, 4. — Galicia

Gradiis, villa, 4.

Irensis, Erme[gi]ldus — ecclesie episcopus. Vid. Sancto Iacobo.

\* La ordenación se ha hecho por orden alfabético. Después del topónimo viene en forma reducida y una referencia a la nota de los documentos donde se ha realizado la identificación. Se incluyen también estas formas modernas, relacionadas a las que figuran en los diplomas.

Lalorciro. Vid. Leporaria.

Laure, 5. — Lor. Cf. nota 78.

Legione, Ciprianus presbiter de —, 1: Legionensis, Cixita — ecclesie episcopus, 4. — León.

Lenius, 5. — Lenos. Cf. nota 75.

Lenus. Vid. Lenos.

León. Vid. Legione.

Leporaria, monte, 6. — Lalorciro. Cf. nota 81.

Linja. Vid. Linis.

Limis, capite, 4. — Limia. Cf. nota 59.

Logii, rivulum, 4. — Loyo. Cf. nota 51.

Lor. Vid. Laure.

Loyo. Vid. Logii.

Loyo (San Juan). Vid. Sancta Maria Logii.

Luante, nuntis, 2. — Luata. Cf. nota 13.

Luana. Vid. Luania.

Lucensi, suburbium, 4. — Lugo.

Lugo. Vid. Luceni.

Luriis, villa, 8.

Mahla. Vid. Amos.

Mangunarios, 8.

Marinotas, villa, 6.

Minci (Minea), flumen, 4 y 8. — Miña.

Mino. Vid. Minci.

Mirona, villa, 8. — Vilamión. Cf. nota 103.

Mondeñedo. Vid. Dominiensis.

Monte Raso, 4. — Monterrosa. Cf. nota 64.

Montem Sacrum [cinnisum ingenuum], 3. — Picoagro. Cf. nota 30.

Monterrosa. Vid. Monte Raso.

Morratio, valle, 4. — Morrazo. Cf. nota 61.

Morrazo. Vid. Morratio.

Nallar, villa, 4. — Nardo. Cf. nota 62.

Narta. Vid. Nallar.

Naxia, 5. — Cf. nota 73.

Nchridi, villare, 8.

Outeiro de Cañón. Vid. Anxarín de Cenizne.

Ovelensis, Oveopus Sancti Salvatoris — ecclesie episcopus, 4. — Oviedo.

Oviedo. Vid. Ovetensis.

Parndela. Vid. Paratella.

Parami, monti, 4. — Páramo. Cf. nota 49.

Parana. Vid. *Parana*.

Parana. 4. — Cf. nota 65.

Paratella, 8. — Paratela. Cf. nota 63.

Peduka, rivolo, 8. — Regato Fontau. Cf. nota 99.

Pena Mala, 8.

Piscovagro. Vid. *Montem Sacrum*.

Pitius, villa, in territorio Saliniense, 7.

Polunbaria, penna, 8. — Peña Pambara. Cf. nota 96.

Polunbarie, locum, 8. — Poindeiro. Cf. nota 96.

Pombeira (Peña). Vid. *Polunbaria*.

Pombeiro. Vid. *Polunbarie*.

Porto Marini, locum, 4. — Puertomarín. Cf. nota 58.

Puertomarín. Vid. *Porto Marini*.

Regato Fontau. Vid. *Peduka*.

Sabadella. Vid. *Sapatelli*.

Salcedo. Vid. *Salceda*.

Saliniense, territorio, 7. — Salnés. Cf. nota 88.

Saliceto, villa, 5. — Salcedo. Cf. nota 76.

Salnés. Vid. *Saliniense*.

Saltarios, villa, 4.

Sancte Marie (monasterium), in riva Logii; locum, 4. — Loyo (San Juan). Cf. nota 52.

Sancte Marine, basilicam, in locum Porto Marini, 4. — Santa Mariña. Cf. nota 57.

Sancto Iacobo, loci diaconus de —, 1; Sancti Iacobi Apostoli, sepulcrum, 2; Beata Iacobo (locum), 3; Irensis, Ermenegildus ecclesie episcopus, 4. — Santiago de Compostela.

Sancti Salvatoris (monasterium), in locum Porto Marini, 4.

Sancti Victori, monasterium vacitata, qui est in Sancto Papelli; circa Duomo Minei, de fontano qui discurrit de villa Mirone usque in alio fontano, 8.

Santa Mariña. Vid. *Sancte Mariæ*.

Santiago de Compostela. Vid. *Sancto Iacobo*.

Sapatelli, villa, 5. — Sabadella. Cf. nota 74.

Sancto Papelli, 8.

Sancto Quitaci, fontano de, 8.

Santo de Volas, 8.

Sile, flumen, 8. — Sil.

Sorga. Vid. *Soricam*.

Soricam, aquas quæ vocitant, 6. — Sorga. Cf. nota 82.

Taanta, villa in Navia, 5.

Tanquiba. Vid. *Tanquilani*.

Tanquilani, villa, 8. — Tanquión. Cf. nota 102.

Temones, monasterio. 8. — Temes. Cf. nota 104.

Temes. Vid. Temones.

Tora, monte, 4.

Troccetura, agro qui dicitur, 8.

Varganum, bustum. 2. — Burgo. Cf. nota 14.

Ventosa. Nepocianus, Abdella. Pepi de —, 2. — Cf. nota 10.

Vilaminón. Vid. Mironi.

Villanova dos Infantes. Vid. Villenova.

Vilariño das Poldras. Vid. Villarizo.

Villa-em, villam, 1. — Celanova. Cf. nota 4.

Villorino, villa, 4. — Vilariño das Poldras. Cf. nota 60.

Villanova, 1. — Vilanova dos Infantes. Cf. nota 5.

Zamora, Aiub presbiter de —, 7.

### B

#### DIPLOMAS PERDIDOS DE SANCHE ORDÓÑEZ.

Sanche Ordóñez y su mujer Goto delimitan los términos del monasterio de San Vicente de Pombal y le confirman la vila en que se levantaba.

a. Vermudo II confirma en sus posesiones al monasterio de Pombal; otorgándole el privilegio de inmunidad en las mismas: « Auscultat enim in propria iussione, et spontanea voluntate, et faciem nobis cartulam restorationis, et testationis, et confirmationis de ipsa villa, quae vocatur Polambalaris, per sanctos terminos antiquos, sic iam ab antecessoribus nostris Sancti Regis, et Goto Reginae, determinaverint, et confirmaverunt, in omnique giro. idem... » (29 de julio de 937. *Vives, Coronado, V, fols. 438 v. y 439 r.*).

<sup>1</sup> Al dar esta relación de diplomas perdidos, basado en las citas que encontramos en documentos posteriores, debemos repetir por Breves-Rumeu que nunca dudamos la lista de cesantías, única nosot a titre documentaire, et sans supposer la moins du monde que toutes les mentions de donations correspondant à l'expédition d'un acte; y debemos citar también, con el aludido Breves-Rumeu, las palabras de Pons: *Repartir les actes de Philippe I<sup>er</sup>, pág. 20, d. 1. Inter-venio en nombre des Vassaux de d'actes perdus tous les textes qui sont appost des donations ou confirmations... seront chaque d'adresse à le chancellerie royale l'expédition d'actes qu'elle n'a jamais décernés. Sans compter que des vois postérieurs ont pu affirmer, sur la simple détermination des intérêts, que tel acte, tel privilège avait été donné à tel ou tel, sans qu'on leur ait jamais aucun acte écrit» (*Étude sur les actes des rois capétiens, pág. 179, nota 25*).*

Sancho Ordóñez y su mujer Goto dan al monasterio de San Payo de Antegallares, de la ciudad de Santiago, las villas de Sadurnin y Saa, en tierra de Ribadavia, acotando sus términos y concediéndole el privilegio de inmunidad en ellas.

« Alfonso VII confirma el citado monasterio y a su abad Pedro la expresada donación de sus antepasados: «...Ego Adalfohus, totius Hispanie Imperator, videns que avi mei, rex dominus Sanctus et regina domina Gudo, de remedio animarum suarum, ... Don et monasterio Antecallariens<sup>2</sup> dederunt, incompleto et valum amoveri, ... confirmo ... civitatem de villa Saturnin<sup>3</sup> et de Sata<sup>4</sup>, sicut antiquitus predicta reges cum omni regia voce Deo et predicto monasterio dederunt, per suos terminos... » (n.º 53. Archivo Histórico Nacional. Clero, Antecallares, legajo n.º 312, pergamino n.º 3).

## 3

Sancho Ordóñez otorga un diploma al monasterio de Samos.

« En un documento de gbt (?) en que se refiere la restauración del monasterio de Samos en tiempos de Ordoño II, después de dar detalles de la misma se dice: « Nos habebant illas limitates de ipsa Gava, que fuerunt de prima populacione, quia in thesauro San Salvatoris man. Dixit Dominus Berila ad Ordo suo fratres ad Regem Domino Froila, Sandino Sandinir, et Loxavado, et suggererunt ei mania per ipsa, et petierunt ei ipso cartulario. Ille vero qui habebant eoquoque caritate in Dominum Berila una voluntate cum Domino Ordo Episcopo ordinaverunt ipso Cartario de thesauro Domini Salvatoris, et dixerunt ad Dominum Berila, cum illo libro morabo, ut in illo Cartario scilicet Carta LX. minus una. Primo Testamento Uenit Adalfohus cognomento Casti. Secunda Domini Ramiro. Et tertia Domini Ordonii: Quarto Domini Adalfohus. Addidimus nos dadas illam Domini Ordonii, et postea aliam de Domino Saurin » (Risco, *Exp. Sag.* XL, pág. 401)<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> San Payo de Antegallares, monasterio situado en la c.ª de este último nombre, en Santiago de Compostela.

<sup>3</sup> Sadurn (San Juan), feleg. en la prov. de Orense, part. jud. de Ribadavia y ayunt. de Gelleo.

<sup>4</sup> Saa, E. en la prov. de Orense, part. jud. de Ribadavia, ayunt. de Gelleo y feleg. de San Juan de Sadurnin.

<sup>5</sup> Sobre la fecha de este diploma de gbt y sobre el contenido del otorgado por Sancho Ordóñez, que nos ocupa, véanse las págs. 101 y 102 de la 1.ª parte de este trabajo y el texto a que corresponden.

## A

Sancho Ordóñez y su mujer Goto dan a su primo hermano Froila Gutiérrez un molino situado cerca de Astorga, en el río Tueria, que el monarca había recibido de un tal Velasco, hijo de Gómez.

a. « Donación que hizo Froila Gutiérrez <sup>4</sup> en favor de dicha Iglesia de S. Dionisio y de las hermanas allí comorantes de un molino en el Río Tueria, cerca de Astorga, el cual fué de Gómez y su hijo Velasco. Lo dió el Rey D. Sancho, y éste y su mujer se lo dieron al dicho Froila. Fecha III kalendas martii, era DCCCCLXXXVII, que corresponde a 26 de febrero. año de 939. Está firmado del príncipe D. Ramiro, de tres obispos llamados Remondo, Suemundo y Oduario, sin expresar de qué diócesis, y tiene otras muchas firmas, (Cumbo Negro), fol. 10 r.º, n.º 27 n. (Biblioteca Nacional, Ms., códice n.º 4357 (siglo xvii): parte de las escrituras de la S. Iglesia de Astorga dentro y fuera de las Vinetas, fol. 6 v.º).

b. « El conde Froila Gutiérrez hermano de San Ildefonso, por una donación que hizo al monasterio de San Dionisio (que estaba en el arrabal de Astorga) de un molino. Hace relación de como lo había dado un caballero llamado Velasco al católico rey don Sancho, primero de este nombre (hijo del católico rey don Ordoño segundo), el cual se lo había dado a él: *Et fecit ipse molinum (dico) de Gomio. et dedit per certolus fratrem illius filius eius Velasus ad regem duximus Sanchum, et profatus rex abque eius coram dedit illi Pinyonem*. En la data de esta donación III kalendas martii, era DCCCCLXXXVII » (García: *Historia del Apóstol Sanctiagui*, Madrid, 1860, fol. 129 v.º).

## B

Los reyes Sancho Ordóñez y su mujer Goto dan a su primo hermano San Rosendo diversos bienes que habían recibido de un tal Ansuario, entre los que se hallaba la villa de Domés con sus lugares.

c. Diploma en el que se relata que, a consecuencia de las gestiones realizadas por el preboste Sandoz Iohannaz ante Alfonso V, su madre la reina Elvira y su tutor el conde Menendo González, reunidos con otros magnates y obispos en Layus, son devueltos al abad Mamán, al abad preboste y al monasterio de Celanova, los hombríos de la villa de Domés, que habían sido usurpados por Osorio Diaz y Munio Ovaca: « A nullis manet nobiscum et omni consilio in apertis partib, quia tenent ista hereditate de super per parte regis domini Sanelanti coram servitales, et exherentes illi usuras quod in ipsas villas Layascebus suis de fructibus quod et arcam et ad lagarera quod dicitur Domius, exherentes illi quod domus concedebat in ipsas villas, exherent omnia

<sup>4</sup> Con tal nombre hubo dos magnates por esta época, el hijo de Gutier Menéndez e Iñiguez Eñiz y el de Gutier Ovaca e Iñiguez Alcazule. Ambos 2104, por lo que, príncipes hermanos entre sí y de Sancho Ordóñez. Aunque sin fundamento alguno me inclino a creer, con García Ferrer, que el aquí nombrado es el hermano de San Rosendo.



illorum absque omni ambiguitate. Sic faciendum temporibus suis per annis singulis. In isto quod dicimus, convenit ad ipsum principem dominum Santionem et ad illam reginam suam uxorem domini Goto et dederunt ipsas villas et ipsas hereditates et ipsam curiam quam Auxonem fecerat, simul et omnes illos homines de villa Demensi<sup>1</sup>; ut dicimus, concesserunt omnia in iure et sub manu pontificis congermano sui, domno Rudesindo episcopo, qualiter in memoria nostrum elidimus<sup>2</sup> omnia usque in eternum ad gerhabendans<sup>3</sup> (19 de abril de 1090). *Fuero de Calanova*, fol. 94 r.-95 r. Publ. por Serrano y Sanz. *Documentos del Monasterio de Celanova*, *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, XII, 1939, págs. 24-27, que la fecha equivocadamente en 1082).

## 6

Sancho Ordóñez también con su madrastra, la reina Aragonesa González, una villa que se extendía desde el monte Caneiro hasta el río Dera, cerca de San Lorenzo de Carboeiro, recibiendo de ella las villas de Pantón y Elanín, que su padre, Ordoño II, le había entregado a título de dote.

2. Donación hecha por la citada reina al monasterio de San Lorenzo de Carboeiro: «...confero ecclesie tue, et sanctis altarihus tuis in xpo, villa qui ex incipit, huius dicunt Adkanunio<sup>4</sup>, et recta sancto Llauregion<sup>5</sup>, et inde in fontem in Sisto<sup>6</sup>, in parva, ubi solent canes, et inde in Pramo, iuxta Cernato<sup>7</sup>, ubi sedet alba lauce, et inde in illa fonte que dicunt Kaldellar, et inde in strata publica, que distat ad Merca<sup>8</sup>, ubi se dividit cum via qui vadit ad Sanctum Llaurentium, et inde per ipsam populi, per huius vadit cruce, usque in terminum, qui dividit inter Merca, et villa de Sancto Jacobi, et inde per ipsas areas ubi vadit cruce et mea karacter, Aragonti usque in Dera<sup>9</sup>. Et committit ipsa villa, ego iam superius dicta Aragonti cura dno Sancto principe per Carta, et dedit ei, proinde villas quod ipse concessit suis pater per titulum huius, al surd Pantón<sup>10</sup> et Elanín<sup>11</sup> (20 de noviembre de 939). *Cartas de El Monasterio de San Martín de Lalin. El Merca de Pontevedra*, I, 1932, págs. 201-202).

<sup>1</sup> Demis (San Martín), felig. en la prov. de Orense, part. jud. de Lugo y ayunt. de Verda.

<sup>2</sup> Acani Caneiro, monte en la prov. de Pontevedra, part. jud. de Lugo, ayunt. de Golada y felig. de San Miguel de Agua.

<sup>3</sup> San Lorenzo de Carboeiro, hoy Santa María de Carboeiro, felig. en la prov. de Pontevedra, part. jud. de Lugo y ayunt. de Golada.

<sup>4</sup> Acani Sisto (San Ciprián), felig. en la prov. de Pontevedra, part. jud. de Lugo y ayunt. de Golada.

<sup>5</sup> Camado, f. en la prov. de Pontevedra, part. jud. de Lugo, ayunt. de Silleda y felig. de San Ciprián de Cazo.

<sup>6</sup> Merca (San María), felig. en la prov. de Pontevedra, part. jud. de Lugo y ayunt. de Carbo.

<sup>7</sup> Dera, río en la prov. de Pontevedra, afluente de la villa izquierda del Ulla.

<sup>8</sup> Pantón (San Martín de), felig. en la prov. de Lugo, part. jud. de Mondoñedo y ayunt. de que el cap.